

CG235/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR RADICADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS SADOL OSORIO PORRAS, ADOLFO BELTRAN CORRALES Y CELIA CATALINA FRANK AGUILAR EN CONTRA DE GUADALUPE DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN, ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009.

Distrito Federal, 14 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha once de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número VE/8417/2009, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, mediante el cual remitió el escrito de queja firmado por los Diputados Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, por la comisión de actos que consideran contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

“(…)

HECHOS

PRIMERO.- 1.- En el 2007, se realizaron elecciones en el estado de Sinaloa para la integración de los Ayuntamientos resultando ganador el C. Jesús Vizcarra Calderón como Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, cargo que viene ocupando desde el 01 (uno) de enero del 2008.

2.- El día 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 41 Base III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen, en lo que interesa:

“Artículo 41” III (Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

"Artículo 134" (Se transcribe)

3.- Como consecuencia de la reforma a los artículos constitucionales antes citados, el 14 de enero del año 2008, se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incluyendo limitaciones importantes en cuanto a la propaganda gubernamental que por cualquier medio de comunicación social emitieran los ayuntamientos o cualquier persona física o moral, sea o no durante los procesos electorales y además se incluyó la prohibición generalizada de contratar espacios de radio y televisión para la promoción personalizada de servidores públicos.

4.- Es importante destacar que existe además una limitante constitucional de que la propaganda gubernamental bajo ninguna forma de comunicación social (desplegados de periódicos o spots de televisión) podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

5.- En razón de lo anterior y como se advierte de las pruebas que se agregan a la presente queja, el C. Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa ha estado haciendo promoción y propaganda gubernamental personalizada de su nombre, imagen y voz a través de desplegados de felicitaciones en periódicos de circulación estatal y spots de televisión tanto en Televisa, S.A. como en Televisión Azteca, en los cuales se advierte que existe bloqueo para el pautaje de los referidos spots que se agregan a la presente queja y los cuales representan promoción personalizada del mencionado servidor público, situación contraria a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

6.- Además de lo anterior, existen diversas publicaciones en periódicos de circulación estatal por parte de diferentes personas morales así como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en las cuales se felicita al alcalde Jesús Vizcarra Calderón por sus logros como Presidente Municipal de Culiacán y de la Federación Nacional de Municipios de México, felicitaciones que tienen única y exclusivamente la finalidad de ser promoción personalizada de la imagen y nombre del Presidente Municipal en las vísperas del inicio del proceso electoral de conformidad con el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, situación que de igual manera se encuentra prohibida por la legislación.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a continuación damos cumplimiento a los siguientes requisitos procesales:

A) ESTAR EN PRESENCIA DE PROPAGANDA POLÍTICA.- *Las felicitaciones publicadas en desplegados de periódicos de circulación estatal y los spots de televisión, mismos que se agregan al presente escrito de queja tienen el carácter de propaganda política, ya que se trata de una promoción particular y personalizada (imagen, nombre y voz) del C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa y los mismos se han estado transmitiendo mediante bloqueos en el Estado de Sinaloa por Televisa S.A. y Televisión Azteca, independientemente del origen de los recursos para el pago de los mismos.*

B) PROMOCIÓN PERSONALIZADA DEL SERVIDOR PÚBLICO.- *En las pruebas que se agregan se advierte claramente que se distingue la imagen, el nombre y la voz del Presidente Municipal de Culiacán y que la misma fue realizada mediante bloqueo pagado porque no se trata de una noticia y contiene elementos que suponen la promoción personalizada de un servidor público, además de que en los desplegados se advierte la imagen y el nombre del mismo, así como el logotipo del ayuntamiento referido, lo que hace suponer que dicha publicación fue pagada con recursos públicos.*

C) VULNERACIÓN DE PRECEPTOS.- *Tal y como lo podrá advertir esa Secretaría Ejecutiva, con la conducta desplegada por el servidor público, así como por diversas personas físicas y morales, y los concesionarios de radio y televisión, el Presidente Municipal viola lo dispuesto por los artículos 41, fracción III y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en razón de que la propaganda política o personalizada de un servidor público se encuentra prohibida bajo cualquier medio de comunicación social (desplegados de periódico y spots de televisión), y particularmente tratándose de televisión, independientemente de que se utilicen o no recursos públicos, lo trascendente es que se resalta la imagen, voz y nombre del Presidente Municipal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

de Culiacán, generando con ello una desigualdad en la contienda que habrá de celebrarse el próximo año para elegir gobernador del estado de Sinaloa.

D) PARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- De los desplegados de periódico disfrazados de felicitaciones y los spots de televisión se advierte que los mismos evidentemente pretenden la promoción personalizada de la imagen, voz y nombre del Presidente Municipal de Culiacán, ya que los transmitidos en el estado mediante bloqueos regionales evidentemente son pagados y los mismos son disfrazados con motivo de la recepción de un premio por parte del C. Jesús Vizcarra Calderón, independientemente del origen de los recursos, situación que se encuentra prohibida por la Constitución Federal y demás leyes aplicables.

E) CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.- En razón de que se trata del Presidente Municipal del Culiacán, esa autoridad no tiene ningún impedimento para iniciar el procedimiento sancionador ordinario en contra del C. Jesús Vizcarra Calderón, ya que si bien ocupa un cargo de elección popular, el mismo no es de los protegidos por alguna prerrogativa constitucional que haga inviable material o jurídicamente la instauración del procedimiento sancionador, solicitando en consecuencia la imposición de la sanción que corresponda.

En el mismo sentido, las empresas y demás particulares involucrados en la promoción del nombre e imagen del servidor público no cuentan con ninguna prerrogativa constitucional que les permita hacer proselitismo a favor del C. Jesús Vizcarra Calderón, por lo que solicitamos respetuosamente la imposición de las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES VIOLADAS

Con la conducta desplegada por el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa Jesús Vizcarra Calderón, se viola lo dispuesto por los artículos 41, Base III y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 345, párrafo 1, inciso b), 347, párrafo 1, inciso c), 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos de los reglamentos aplicables mismos que fueron precisados al inicio del presente escrito.

En nuestra legislación existe prohibición para que los particulares y medios de comunicación, especialmente los concesionarios de radio y televisión de contratar spots que impliquen la promoción personalizada de servidores públicos, independientemente de si esta proviene de recursos privados o públicos.

Es importante destacar que la reforma constitucional señala la prohibición de propaganda gubernamental y promoción personalizada de servidores públicos bajo cualquier modalidad de comunicación social, desplegados de periódico y especialmente radio y televisión, prohibiendo la promoción personalizada de la imagen, voz, nombres o símbolos, motivo por el cual los spots transmitidos durante bloqueos regionales tanto por Televisa, S.A. como por Televisión Azteca son violaciones a la legislación constitucional y electoral, independientemente del origen de los recursos para el pago de la propaganda, ya que de una interpretación sistemática y funcional de la constitución se llega a la conclusión de que de igual manera existe la prohibición a las personas físicas y morales de promover de manera particular bajo cualquier medio de comunicación social la imagen o nombre de un servidor público, motivo por el cual solicito respetuosamente se impongan las sanciones correspondientes a los implicados que resulten después de las investigaciones que realice ese H. Instituto Federal Electoral.

La redacción constitucional debe interpretarse en el sentido de que prohíbe la promoción personalizada sea con recursos públicos o privados. Por lo tanto se afirma que la prohibición contenida en los artículos 41, Base III y 134, párrafos séptimo y octavo de la constitución prohíben a las personas físicas y morales, así como a los concesionarios de radio y televisión realizar propaganda que implique promoción personalizada de un servidor público.

Resulta aplicable por analogía el siguiente criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”. (Se transcribe)

(...)”

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

1. Catorce ejemplares de diversos desplegados en donde algunas personas del sector empresarial felicitaron a la empresa “SuKarne, por haber obtenido el premio denominado “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”, otorgado por la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, A.C.
2. Notas periodísticas intituladas “Julio César Chávez y José Luis Ramírez, Nuevos Inmortales” y “La AMEG reconoce y felicita a Jesús Vizcarra”, ambas publicadas en el periódico el “Sol de Sinaloa” de fecha once y dieciocho de octubre de dos mil nueve, respectivamente; así como las notas intituladas “Benefician programas del gobierno estatal a familias de escasos recursos” y “Entregan más de 7 mil becas a niños de Culiacán”, publicada en el diario “Noroeste” de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, en las que se reseñan algunos eventos a los que acudió el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.
3. Dos CD’S que contienen los spots presuntamente transmitidos por televisión, donde se promociona al servidor público denunciado.

II. El doce de noviembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como en los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja reseñada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

“(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente al escrito y anexo de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**; 2) Atendiendo al criterio jurisprudencial emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave 17/2009 y rubro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

*“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, se considera que la vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que el Secretario del Consejo General instruirá dicho procedimiento cuando se denuncie la comisión de infracciones que contravengan lo establecido en la Base III del artículo 41 o lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que los actores hacen valer que el Presidente Municipal de Culiacán indebidamente ha realizado propaganda gubernamental con el fin de promocionar su imagen y que incluso se ha transmitido por televisión; en esa tesitura, se considera que los hechos denunciados encuadran en las hipótesis de procedencia del especial sancionador; 3) Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por los denunciantes, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de queja interpuesto por los Diputados Locales Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar: I. A los representantes legales de los diarios “El Sol de Sinaloa”, “El Debate” y “Noroeste”, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído informen: a) Si en los respectivos diarios se publicaron los desplegados que se insertan en la siguiente tabla;*

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
1.	11/10/2009	El Sol de Sinaloa	Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.	Propaganda gubernamental en la que aparece la imagen del Presidente Municipal.
2.	18/10/2009	El Sol de Sinaloa	Elanco	Empresa pública un desplegado y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón haciendo ilegal promoción del nombre de un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
				<i>servidor público con recursos particulares.</i>
3.	18/10/2009	<i>El Sol de Sinaloa</i>	La AMEG	<i>La AMEG reconoce y felicita a Jesús Vizcarra por el liderazgo que ha tenido durante años en la industria mexicana de la carne.</i>
4.	03/11/2009	<i>El Sol de Sinaloa</i>	<i>Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.</i>
5.	18/10/2009	<i>El Debate</i>	<i>Smurfit Kappa (Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.)</i>	<i>La empresa publica un desplegado de felicitación al C. Jesús Vizcarra Calderón por la recepción del premio "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México", promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.</i>
6.	18/10/2009	<i>El Debate</i>	PC Home	<i>La empresa y un particular felicitan al C. Jesús Vizcarra Calderón y a su empresa SuKarne por la recepción "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México" del premio, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.</i>
7.	18/10/2009	<i>El Debate</i>	HYASA Constructora, S.A. de C.V.	<i>Empresa publica desplegado y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.</i>
8.	18/10/2009	<i>El Debate</i>	AMEG-Asociación Mexicana de engordadores de Ganado	<i>La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.</i>
9.	20/10/2009	<i>El Debate</i>	<i>El Rodeo</i>	<i>Empresa a través de dos personas físicas felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".</i>
10.	25/10/2009	<i>El Debate</i>	<i>Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.</i>	<i>La Unión felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".</i>
11.	03/11/2009	<i>El Debate</i>	<i>Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado</i>	<i>Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.</i>
12.	18/10/2009	Noroeste	<i>Intervet/Shering-Plough Animal Health México.</i>	<i>Empresa publica toda una plana del periódico y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
13.	18/10/2009	Noroeste	AMEG-Asociación mexicana de Engordadores de Ganado	La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.
14.	18/10/2009	Noroeste	FRIMAX	La empresa felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
15.	20/10/2009	Noroeste	Gobierno del Estado de Sinaloa	Gobierno del Estado, publica logros de su administración e incluye la imagen del Presidente Municipal de Culiacán.
16.	24/10/2009	Noroeste	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	La Cámara felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón como Presidente Municipal por haber recibido el premio CEMEX, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos privados.
17.	03/11/2009	Noroeste	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si los desplegados antes referidos, fueron publicados por ser inserciones pagadas: y **c)** Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, indique el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de los respectivos desplegados, así como la fecha y el monto del pago de la misma; y de ser posible remitan copia de todas las constancias que acreditaron la razón de su dicho; **II.** Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que informe dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, si como resultado del monitoreo de medios, en específico, en el estado de Sinaloa: **a)** el día dos de noviembre del presente año, en el canal 2 identificado con las siglas XEW-TV emisora de la concesionaria Televimex S.A. de C.V. se transmitió un anuncio con las siguientes características:

"COMENTARISTA.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra, recibió el reconocimiento que otorga el Ejecutivo Federal al buen Gobierno Municipal en el marco del 6° Foro Internacional Desde lo Local, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

JESÚS VIZCARRA.- Yo creo que es el reflejo que está haciendo la comunidad de Culiacán, todos los comités, ciudadanos que tanto le aportan y es un trabajo conjunto entre sociedad y el gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

COMENTARISTA.- Este reconocimiento es una distinción a los municipios que participan en el programa Desde lo Local basado en la agenda local 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

JESÚS VIZCARRA.- Estos reconocimientos estén ligados a un beneficio de las personas que es nuestro eje central.

COMENTARISTA.- Dicho programa avalado por la ONU busca la correcta atención de las necesidades de los municipios.

JESÚS VIZCARRA.- Y este es un reconocimiento conjunto, no es para una persona, ni para un presidente, sino es para una sociedad que quiere mejorar para ponernos a la vanguardia de México.

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

Se observa un foro completamente lleno, al fondo de este foro se lee: 6° FORO INTERNACIONAL, DESDE LO LOCAL.

Desde el presidium, Jesús Vizcarra recibe un reconocimiento por Fernando Gómez Mont, Secretario de Gobernación.

El reconocimiento es de cristal.

Al término de este evento, le hacen una entrevista a Jesús Vizcarra”.

b) Si como resultado del monitoreo de medios, en específico, en el estado de Sinaloa en el periodo comprendido del dos al seis de noviembre del presente año, en los canales de la concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V. se transmitió un anuncio con las siguientes características:

“COMENTARISTA.- La ciudad más limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia, felicidades Culiacán.

Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal, Jesús Vizcarra el reconocimiento como una de las ciudades más limpias de México, trabajemos juntos para mantener este reconocimiento.

DESCRIPCIÓN:

Personas vestidas de playera color amarillo, con pantalón de mezclilla azul marino, recogen basura de las calles y la ponen en bolsas extra grandes de color verde limón.

Jesús Vizcarra recibe reconocimiento enmarcado que dice: “LIMPIEMOS NUESTRO MÉXICO” JUMIL DE ORO, CULIACÁN, SINALOA.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

*c) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión de los promocionales antes referidos, le solicito remita un informe detallado que contenga los canales por los que se transmitió, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita; **III.** Al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal del Ayuntamiento Culiacán, Sinaloa, a efecto de que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la debida notificación del presente proveído, se sirva informar: **a)** Si por su mutuo o por parte del Ayuntamiento que preside se contrató la publicación de los desplegados y de los promocionales que han sido referidos en los numerales I y II del presente proveído; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la razón de contratarlos y si los mismos fueron pagados con recursos públicos o privados; y **c)** De ser posible remita todas aquellas constancias de las que se desprendan los términos de los contratos o solicitudes respectivas; y **4)** Una vez hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día doce de noviembre de dos mil nueve.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/3666/2009, SCG/3667/2009, SCG/3668/2009, SCG/3669/2009, y SCG/3670/2009, dirigidos a los Representantes Legales de los diarios "Noroeste", "El Sol de Sinaloa" y "El Debate", así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, los cuales fueron notificados en fechas diecinueve, veinticuatro y veinticinco de noviembre de dos mil nueve, respectivamente.

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/12856/2009, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto Electoral, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información formulado por esta autoridad.

V. El treinta de noviembre de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral, el oficio identificado con el número VE/8762/2009, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este instituto en el estado de Sinaloa, a través del cual remitió los acuses de recibo y las cédulas de notificación respectivas de los oficios SCG/3666/2009, SCG/3667/2009, SCG/3668/2009 y SCG/3669/2009, dirigidos a los Representantes Legales de los diarios “Noroeste”, “El Sol de Sinaloa” y “El Debate”, así como al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; asimismo remitió el acuse de recibo del diverso DJ/3343/2009, mediante el cual se le solicitó la realización de las diligencias de notificación de los oficios mencionados.

VI. El tres de diciembre de dos mil nueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios identificados con los números VE/8828/2009 y VE/8829/2009, signados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, mediante los cuales remitió lo siguiente: a) El escrito firmado por los CC. Diputados Locales del Congreso del estado de Sinaloa, Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, con el que presentaron pruebas que a su juicio son supervinientes a efecto de que se agregaron a los autos del expediente en que se actúa; y b) Escritos signados por los Representantes Legales de los periódicos “El Sol de Sinaloa” y “El Debate”, así como del Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa, con los que desahogaron el requerimiento de información efectuados por esta autoridad.

VII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 350, párrafo 1, inciso b); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral tuvo por recibidos los oficios señalados en el resultando anterior y dictó proveído que en lo que interesa señala:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa realizando las diligencias de notificación que le fueron requeridas; 3) Ténganse por hechas las manifestaciones de los CC. Adolfo Beltrán Corrales, Sadol Osorio Porras y Celia Catalina Frank Aguilar, Diputados Locales en la entidad federativa en cita; 4) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, a los Representantes Legales de los periódicos “El Sol de Sinaloa” y “El Debate”, así como al Presidente Municipal de Culiacán desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 5) Toda vez que del análisis a las constancias antes referidas, se tienen indicios de que las inserciones publicadas en los periódicos “El Sol de Sinaloa” y “El Debate” fueron solicitadas y pagadas por diversas personas morales, requiéraseles: **I. A los Representantes Legales de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V., Pc Home, S.A. de C.V. y HYASA Constructora, S.A. de C.V.**, para que en el término de **tres días hábiles** (sin contar sábados y domingos ni días festivos en términos de ley) contados a partir de la legal notificación del presente proveído remitan la siguiente información: **a)** Indiquen las razones que motivaron a sus representadas para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en los periódicos “El Sol de Sinaloa” y “El Debate”, en la cual felicitan a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”; **b)** De ser el caso, informen si sus representadas contrataron alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y **c)** Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **II. Al Representante Legal de la empresa Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V.**, para que en el término señalado en el inciso anterior remita la siguiente información: **a)** Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el periódico “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”; **b)** De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y **c)** Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **III. Al Representante Legal de Veterinaria El Rodeo S.A. de C.V.**, para que en el término señalado con anterioridad remita la siguiente información: **a)** Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el veinte de octubre de dos mil nueve, en el periódico “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”; **b)** De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **IV. Al Representante Legal de Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.** para que en el término antes precisado remita la siguiente información: **a)** Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el veinticinco de octubre de dos mil nueve, en el periódico "El Debate", en la cual felicita a la empresa "Sukarne" y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México"; **b)** De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; y **V. Al Representante Legal del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado**, para que en el término de **tres días hábiles** (sin contar sábados y domingos ni días festivos en términos de ley) contados a partir de la legal notificación del presente proveído remita lo siguiente: **a)** Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el tres de noviembre de dos mil nueve, en el periódico "El Debate", en la cual felicita a la empresa "Sukarne" y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México"; **b)** De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----

6) Asimismo, es de referirse que del escrito signado por los CC. Adolfo Beltrán Corrales, Sadol Osorio Porras y Celia Catalina Frank Aguilar, se desprende que presuntamente el Presidente Municipal de Culiacán realizó una entrevista, la cual supuestamente se transmitió el doce de noviembre de dos mil nueve, en el programa radifónico "Noticiero Línea Directa" del Grupo de Radio Sistemas de Noroeste 1260 A.M., por lo que solicítese al **Representante Legal de Grupo de Radio Sistemas del Noroeste**, para que en el término de **tres días hábiles** (sin contar sábados y domingos, ni días festivos en términos de ley) contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo remita la siguiente información: **a)** Indique si su representada realizó la entrevista de referencia, en caso de ser afirmativa su respuesta exponga las razones por las cuales se llevó a cabo la misma; **b)** Mencione si dicha entrevista se llevó a cabo a petición del servidor público en comento o de alguna otra persona, de ser el caso indique el nombre y domicilio de la misma, así como si existió algún contrato para formalizar la solicitud de la entrevista, y si existió contraprestación alguna; y c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.-----

7) Por otra parte, solicítese al **Representante Legal de la empresa "SuKarne"** a efecto de que en el término de **tres días hábiles** (sin contar sábados y domingos ni días festivos en términos de ley) contados a partir de la legal notificación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

presente proveído remita la siguiente información: **a)** Indique la relación que existe entre la empresa que representa y el C. Jesús Vizcarra Calderón; **b)** Si su representada solicitó la inserción de los desplegados que fueron publicados en los periódicos “El Debate” y “El Sol de Sinaloa” en fechas dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco de octubre y tres de noviembre de dos mil nueve; y **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron dichas solicitudes; **8)** Asimismo, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto en el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/12856/2009, a través del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, señaló que de la verificación y monitoreo que llevó a cabo la Dirección a su cargo, se detectó la transmisión de la supuesta entrevista realizada al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, en las repetidoras de la emisora XEW-TV Canal 2 en el estado de Sinaloa, las cuales se identifican con las siglas XHBS-TV Canal 4 (-), es concesionada de TV de los Mochis, S.A. de C.V. y XHOW-TV Canal 12 Local quien es concesionada de TV del Humaya S.A de C.V., así como en las concesionarias de Televisión Azteca, S.A. de C.V. identificadas con las siglas XHMSI-TV Canal 7 (+), XHLSI-TV Canal 6 (-) y XHDO-TV Canal 11, repetidoras de XHIMT-TV Canal 7, las cuales son del tenor siguiente:

TV los Mochis S:A de C.V. y TV del Humaya S.A. de C.V.

“COMENTARISTA.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra, recibió el reconocimiento que otorga el Ejecutivo Federal al buen Gobierno Municipal en el marco del 6° Foro Internacional Desde lo Local, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

JESÚS VIZCARRA.- Yo creo que es el reflejo que está haciendo la comunidad de Culiacán, todos los comités, ciudadanos que tanto le aportan y es un trabajo conjunto entre sociedad y el gobierno.

COMENTARISTA.- Este reconocimiento es una distinción a los municipios que participan en el programa Desde lo Local basado en la agenda local 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

JESÚS VIZCARRA.- Estos reconocimientos estén ligados a un beneficio de las personas que es nuestro eje central.

COMENTARISTA.- Dicho programa avalado por la ONU busca la correcta atención de las necesidades de los municipios.

JESÚS VIZCARRA.- Y este es un reconocimiento conjunto, no es para una persona, ni para un presidente, sino es para una sociedad que quiere mejorar para ponernos a la vanguardia de México.

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

Se observa un foro completamente lleno, al fondo de este foro se lee: 6° FORO INTERNACIONAL, DESDE LO LOCAL.

Desde el presidium, Jesús Vizcarra recibe un reconocimiento por Fernando Gómez Mont, Secretario de Gobernación.

El reconocimiento es de cristal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Al término de este evento, le hacen una entrevista a Jesús Vizcarra”.

Televisión Azteca, S.A. de C.V.

“COMENTARISTA.- *La ciudad más limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia, felicidades Culiacán.*

Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal, Jesús Vizcarra el reconocimiento como una de las ciudades más limpias de México, trabajemos juntos para mantener este reconocimiento.

DESCRIPCIÓN:

Personas vestidas de playera color amarillo, con pantalón de mezclilla azul marino, recogen basura de las calles y la ponen en bolsas extra grandes de color verde limón.

Jesús Vizcarra recibe reconocimiento enmarcado que dice: “LIMPIEMOS NUESTRO MÉXICO” JUMIL DE ORO, CULIACÁN, SINALOA.”

En ese sentido, solicítese al: I. A los Representantes Legales de TV de los Mochis, S.A. de C.V. emisora de XHBS-TV Canal 4 y TV del Humaya, S.A. de C.V., emisora de XHOW-TV Canal 12, para que en el término de tres días hábiles (sin contar sábados y domingos, ni días festivos en términos de ley) contados a partir de la legal notificación del presente proveído remitan la siguiente información: a) Mencione el motivo por el cual realizó y transmitió la entrevista de mérito; b) Indique si existe algún tipo de relación contractual entre su representada y el C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, para ser reseñado en sus espacios noticiosos; y c) Remita todas las constancias que acredite la razón de su dicho; y II. Al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., para que en el término antes mencionado remita lo siguiente: a) Indique si su representada transmitió los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de noviembre de dos mil nueve en los canales XHDO-TV Canal 11, XHMSI-TV Canal 7 (+) y XHLSI-TV Canal 6 (-) un desplegado en el que aparece el C. Ricardo Salinas Pliego supuestamente entregando un reconocimiento al C. Jesús Vizcarra Calderón Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, y el cual se describe en párrafos que anteceden; b) Mencione el motivo por el cual transmitió el promocional ya referido; c) En su caso, precise el nombre de la persona física o moral que solicitó la transmisión de dicho promocional, señalando el domicilio de la misma, así como la forma en que realizó dicha solicitud (de manera verbal o escrita); d) Señale si existe algún tipo de relación contractual entre su representada y el Presidente Municipal referido; y e) Remita toda la documentación que acredite la razón de su dicho; 9) Toda vez que de la revisión a los autos que integran el presente asunto se advierte que el Representante Legal del Periódico “Noroeste”, no atendió la solicitud de información que le fue requerida en diverso proveído de fecha doce de noviembre de dos mil nueve, requiérasele de nueva cuenta para que en el término de tres días hábiles (sin contar sábado y domingo ni días festivos en términos de ley) contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo remita lo siguiente: a) Si se publicaron los desplegados que se insertan en la siguiente tabla:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
1	18/10/2009	Noroeste	Intervet/Shering-Plough Animal Health México.	Empresa pública toda una plana del periódico y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
2.	18/10/2009	Noroeste	AMEG-Asociación mexicana de Engordadores de Ganado	La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.
3.	18/10/2009	Noroeste	FRIMAX	La empresa felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
4.	20/10/2009	Noroeste	Gobierno del Estado de Sinaloa	Gobierno del Estado, publica logros de su administración e incluye la imagen del Presidente Municipal de Culiacán.
5.	24/10/2009	Noroeste	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	La Cámara felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón como Presidente Municipal por haber recibido el premio CEMEX, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos privados.
6.	03/11/2009	Noroeste	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si los desplegados antes referidos, fueron publicados por ser inserciones pagadas: y **c)** Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, indique el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de los respectivos desplegados, así como la fecha y el monto del pago de la misma; y de ser posible remita copia de todas las constancias que acreditaron la razón de su dicho; y **10)** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día ocho de enero de dos mil diez.

VIII. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/027/2010, SCG/028/2010, SCG/029/2010, SCG/030/2010, SCG/031/2010, SCG/32/2010, SCG/33/2010, SCG/34/2010, SCG/35/2010, SCG/36/2010, SCG/37/2010, SCG/38/2010, SCG/39/2010, y SCG/40/2010, dirigidos a los Representantes Legales de las personas morales Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado A.C.; Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V.; PC HOME, S.A. de C.V.; HYASA Constructora, S.A. de C.V.; Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.; Veterinaria el Rodeo de Sinaloa, S.A. de C.V.; Unión de Engordadores de ganado del Estado de Sinaloa A.C.; Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado; empresa “SuKarne” S.A. de C.V.; TV de los Mochis, S.A. de C.V., emisora de XHBS-TV Canal 4; TV del Humaya, S.A. de C.V. emisora de XHOW-TV Canal 12; Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Grupo de Radio Sistemas del Noroeste; así como al Periódico “Noroeste”, mismos que les fueron debidamente notificados los días diez, quince, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de enero del presente año, respectivamente.

IX. En fechas veinte y veintiuno de enero del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica de este órgano autónomo los escritos signados por los Representantes Legales de las personas morales: TV de los Mochis S.A. de C.V. concesionaria de las estaciones XHOW-TV Canal 12 y de TV Humaya, S.A. de C.V. concesionaria de la estación XHBS-TV Canal 4(-), ambas en Sinaloa; Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V. así como de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. a través de los cuales desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad, asimismo, el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., solicitó una prórroga a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento de información.

X. El veintisiete de enero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., con el que dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

XI. El veintinueve de enero del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto los oficios identificados con las claves VE/0597/2010 y VE/0604/2010, signados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, con el que remitió lo siguiente: a) El acuse de recibo del oficio DJ/83/2010, con el que se le solicitó la diligencia de notificación de los diversos números SCG/028/2010, SCG/029/2010, SCG/030/2010, SCG/032/2010, SCG/033/2010, SCG/034/2010, SCG/035/2010, SCG/039/2010 y SCG/040/2010, dirigidos a los Representantes Legales de las empresas Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V.; PC HOME S.A. de C.V.; HYASA Constructora, S.A. de C.V.; Veterinaria el Rodeo de Sinaloa, S.A. de C.V.; Unión de Engordadores de ganado del Estado de Sinaloa; Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado; empresa "SuKarne"; Grupo de Radio Sistemas del Noroeste y al Periódico "Noroeste"; y b) Escritos con los que se desahogaron los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

XII. Con fecha tres de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido los oficios y escritos referidos en el resultando anterior y dictó proveído que en lo que interesa señala:

(...)

SE ACUERDA: **1)** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escritos, así como los anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Se tienen a los Representantes Legales de Televisión Azteca, S.A. de C.V.; TV de los Mochis, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHOW-TV, Canal 12; T.V. del Humaya, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHBS-TV, Canal 4(-); Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V.; Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C.; Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V.; Pc Home, S.A. de C.V.; HYASA Constructora, S.A. de C.V.; Veterinaria El Rodeo S.A. de C.V.; Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.; Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado; a la empresa "Sukarne"; al Grupo de Radio Sistemas del Noroeste; así como al periódico "Noroeste", desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; **3)** Se tiene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa realizando las diligencias de notificación que le fueron requeridas; **4)** Toda vez que del análisis a las constancias antes referidas, se tienen indicios de que las inserciones publicadas en el diario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

*“Noroeste” fueron solicitadas y pagadas por diversas personas morales, requiérase: I. A los Representantes Legales de Intervet México, S.A. de C.V., y FRIMAX Carrocerías, S. De RL de C.V., para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído, remitan la siguiente información: a) Indiquen las razones que motivaron a sus representadas para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el diario “Noroeste”, en la cual felicitan a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”; b) De ser el caso, informen si sus representadas contrataron alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos del ya referido, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; c) Indique qué tipo de relación tiene con el C. Jesús Vizcarra Calderón; y d) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; II. Al Representante Legal de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, para que en el término señalado en el inciso anterior, remita la siguiente información: a) Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el veinticuatro de octubre de dos mil nueve, en el periódico “Noroeste”, en la cual felicita al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por haber recibido el “Premio Nacional CEMEX” en la categoría de Infraestructura por el Programa de Pavimentación 20 en 3; b) De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; c) Indique qué tipo de relación tiene con el C. Jesús Vizcarra Calderón, así como los servidores públicos CC. Ing. José Luis Sandoval Bojórquez, Presidente de la Delegación de Sinaloa; Gabriel Salazar Fierros, Presidente de la Delegación Sinaloa Norte; Ing. Mariana Trujillo Maldonado, Presidente de la Delegación Sinaloa Sur, mismos que aparecen en la inserción ya referida; y d) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; y 5) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----*

(...)”

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día ocho de febrero de dos mil diez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

XIII. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los oficios identificados con las claves SCG/253/2010, SCG/254/2010 y SCG/255/2010, dirigidos a los Representantes Legales de las empresas Intervet México, S.A. de C.V.; Frimax Carrocerías, S. de R.L. de C.V. y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mismos que fueron debidamente notificados los días doce, quince y dieciséis de febrero del presente año, respectivamente.

XIV. El 16 de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/1104/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, mediante el cual remitió el acuse de recibo del diverso número DJ/355/2010 con el que se solicitó realizara la diligencia de notificación del oficio SCG/255/2010, del cual también envió el acuse de recibo y la cédula de notificación respectiva.

XV. El dieciocho de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JL-JAL/VS/0169/10, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remitió el acuse de recibo del diverso número DJ/354/2010 con el que se solicitó realizara la diligencia de notificación del oficio SCG/254/2010, del cual también envió el acuse de recibo y la cédula de notificación respectiva.

XVI. El diecinueve de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Representante Legal de la empresa Intervet México, S.A. de C.V., con el que desahogó el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XVII. El veintidós de febrero de dos mil diez, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JL-JAL/VS/080/10, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remitió el escrito firmado por el Representante Legal de la empresa Frimax Carrocerías S. de R.L. de C.V. con el que dio contestación a la solicitud formulada por esta autoridad.

XVIII. El dos de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número VE/1209/2010, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Instituto en el estado de Sinaloa, con el que envió el escrito firmado por el Ing. José Luis Sandoval Bojorquez, Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción a través del cual dio respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIX. Con fecha tres de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 19, párrafos 1 y 2; y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido los oficios y escritos en los resultandos XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de la presente resolución y dicto proveído que en lo que interesa señala:

“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar, 2) Téngasen a los Vocales Ejecutivos y Secretario de este Instituto en los estados de Sinaloa y Jalisco, respectivamente, cumpliendo con las diligencias; 3) Se tiene a los Representantes legales de las empresas Intervet México, S.A. de C.V.; Frimax Carrocerías S. de R.L. de C.V.; y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 4) Del análisis a las constancias que obran en autos se advierte la existencia de indicios que permiten a esta autoridad continuar con el ejercicio de sus facultades de investigación y para mejor proveer, requiérase :
*I.- Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que informe dentro del término de **tres hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, si como resultado del monitoreo de medios, en específico, en el estado de Sinaloa: a) El día seis de noviembre de dos mil nueve, en el canal 2 identificado con las siglas XEW-TV, emisora de la concesionaria Televimex S.A. de C.V., se transmitió una supuesta entrevista en el programa “Hoy”, conducido por la C. Andrea Legarreta, al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; y b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión de la supuesta entrevista antes referida, le solicito remita un informe detallado de la misma y cualquier otro elemento que considere procedente, como el soporte técnico de la respuesta que emita; II.- Al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: a) Indique si su representada en fecha seis de noviembre de dos mil nueve, transmitió una entrevista en el programa “Hoy”, conducido por la C. Andrea Legarreta, al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise cuál fue el motivo de dicha entrevista, así como*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

si fue solicitada por dicho servidor público o por tercera persona; **c)** Asimismo mencione si su representada ha transmitido en el programa "Hoy", diferentes cápsulas informativas presuntamente denominadas "Gobierno del estado, Rescate de espacios Públicos"; "Desfile de Ligas Municipales de Fútbol" y "500 Calles", todas relacionadas con el municipio de Culiacán, Sinaloa; **d)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione la fecha, hora y canales de transmisión de los mismos, **e)** Refiera el objeto de la transmisión de las mismas; **f)** Indique si el Presidente Municipal ya referido contrató por sí o por terceras personas dichos espacios televisivos; **g)** Señale si existe algún tipo de relación contractual entre su representada y el Presidente Municipal Jesús Vizcarra Calderón o alguna otra persona que lo represente, para ser reseñado en los espacios televisivos de las emisoras pertenecientes a su representada; **h)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior indique los términos o condiciones del contrato o convenio respectivo; así como el nombre de la persona física o moral que lo suscribió y cualquier otro dato que resulte relevante para dicha contratación; e **i)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **III.-** Al Representante Legal del periódico "El Sol de Sinaloa", para que en el término señalado en el punto anterior remita la siguiente información: **a)** Indique si su representada recibió por parte de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, mismo que entre otras cosas precisa lo siguiente "(...) le remito factura cancelada número 34352, en virtud de que no fue solicitada por esta área a mi cargo la publicidad que ampara, y tampoco cumple con los requerimientos institucionales para efectos de diseño publicitario (...)"; **b)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuáles fueron las acciones realizadas por su representada respecto a lo señalado mediante el oficio que supuestamente le fue presentado; y **c)** Remita la nota de cancelación de dicha publicación, así como la copia del acuse de recibo del oficio antes citado, así como todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; **IV.-** Al Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: **a)** Indique si su representada recibió oficio de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, mismo que entre otras cosas señala lo siguiente "(...) este ayuntamiento no ha programado en ningún momento el espoteo referido, en virtud de tratarse de una difusión que contiene imagen y nombre del Gobernante Municipal (...)", todo con el propósito de "(...) aclarar la postura oficial al respecto, y evitar confusiones."; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuáles fueron las acciones realizadas por su representada respecto a lo señalado mediante el oficio que supuestamente le fue notificado; y **c)**, Remita copia del acuse de recibo del oficio antes referido, así como cualquier otro que acredite la razón de su dicho; **V.-** Al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, para que en el término señalado en el numeral anterior, remita la siguiente información: **a)** Indique si por medio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción le fue entregado el "Premio Nacional Cemex"; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el evento para la entrega del reconocimiento; y **c)** Remita

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

*todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; VI.- Al Representante Legal de la Cámara de la Industria de la Construcción para que en el término referido en el punto IV manifieste lo siguiente: a) Mencione las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el evento por el cual le fue entregado al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, el "Premio Nacional CEMEX"; y b) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho (invitación al evento, videos, grabaciones de audio, fotografías, etc.); 5) Toda vez que ante la existencia de indicios de la presunta comisión de irregularidades en materia electoral, esta autoridad se encuentra obligada a practicar las diligencias que estime necesarias para su esclarecimiento y para mejor proveer, practíquese una búsqueda en Internet a efecto de verificar si aparece algún dato relacionado con los hechos denunciados por los Diputados Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, respecto a que el Presidente Municipal de Culiacán C. Jesús Vizcarra Calderón, indebidamente ha realizado propaganda gubernamental con el fin de promocionar su imagen y que incluso se ha transmitido por televisión; y 6) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día cuatro de marzo de dos mil diez.

XX. A efecto de dar debido cumplimiento al ordenamiento anterior el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General, giró los oficios identificados con las claves SCG/496/2010, SCG/497/2010, SCG/498/2010, SCG/499/2010, SCG/500/2010 y SCG/501/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, de este Instituto, así como a los Representantes Legales de Televimex, S.A. de C.V.; "El Sol de Sinaloa"; Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa , los cuales se notificaron en fechas ocho, diez y once marzo del presente año, respectivamente.

XXI. El tres de marzo de la presente anualidad, se elaboró el acta circunstanciada que fue ordenada mediante acuerdo de fecha tres de marzo del presente año, la cual es al tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL CINCO DEL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2010.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de marzo de dos mil diez, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de verificar si en Internet aparece algún dato relacionado con los hechos denunciados por los Diputados Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, respecto a que el Presidente Municipal de Culiacán el C. Jesús Vizcarra Calderón, indebidamente ha realizado propaganda gubernamental con el fin de promocionar su imagen y que incluso se ha transmitido por televisión.-----

*Consecuentemente siendo las doce horas del día en que se actúa el suscrito ingresa a la página www.google.com.mx, escribiendo en dicho buscador lo siguiente: "6 foro internacional desde lo local fortalecimiento municipal tarea de todos", desplegando diferentes enlaces, mismos que se imprimen en una foja y que se agrega a la presente **como anexo 1**.*----- *Acto seguido, se dio click en el enlace denominado "Palabras de la Coordinadora del Instituto Nacional Para...", el cual remitió a la siguiente página de Internet <http://www.gobernación.gob.mx/Portal/PtMain.php?pagina=salaprensa&articulo=1673> en la que aparecerá la nota intitulada: "Palabras de la Coordinadora del Instituto Nacional Para el Federalismo y Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación, María del Rosario Castro Lozano, durante la clausura de la Sexto Foro Internacional Desde lo Local", la cual señala que el C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, estuvo presente en dicho evento por ser también el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México; asimismo se desprende que durante el foro se entregaron 3 mil 366 certificados de calidad a las autoridades de 421 municipios, provenientes de 20 entidades federativas y que las mismas son un estímulo real para que las autoridades municipales desencadenen procesos de mejora en las funciones y servicios que brindan sus administraciones a la ciudadanía; posteriormente se procedió a imprimir la página de referencia en un total de 7 fojas, mismas que se agregan a la presente acta como **anexo número 2**.*-----

Una vez que el suscrito ha realizado el análisis del contenido de la página de Internet en comento sin que en ella se encuentre algún otro dato que guarde relación directa con los hechos que se denuncian, concluye la presente diligencia siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

consta de diez fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro".-----

XXII. El once de marzo de dos mil nueve, se recibió en la Oficialía Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, oficio identificado con el número DEPPP/STCRT/1986/2010, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información formulada por esta autoridad.

XXIII. El seis de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos de fechas cuatro y doce de marzo de la presente anualidad, suscritos por los Representantes Legales de Televisión Azteca, S.A. de C.V. y Televimex, S.A. de C.V., con los que dieron contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

XXIV. El dieciséis de marzo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VE/1706/2010, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, a través del cual remitió los acuses de recibo y las cédulas de notificación respectivas de los oficios SCG/498/2010, SCG/500/2010 y SCG/501/2010, dirigidos a los Representantes Legales del diario "El Sol de Sinaloa" y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como al Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa, los cuales se notificaron en fechas diez y once de marzo de la presente anualidad.

Cabe referir que el Vocal Ejecutivo referido realizó acta circunstanciada que levantó con motivo de la diligencia de notificación dirigida al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, toda vez que el mismo no se encontró en el domicilio señalado para las notificaciones, por haber solicitado licencia de separación definitiva del cargo.

XXV. El veintinueve de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 19, párrafos 1 y 2 y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Federal Electoral, tuvo por recibido los oficios y escritos señalados en los resultandos XXII, XXIII y XXIV y dictó acuerdo que en lo que interesa se refiere:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos, así como los anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como a los Representantes Legales de Televimex, S.A. de C.V.; Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y “El Sol de Sinaloa” desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad; 3) Se tiene al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa realizando las diligencias de notificación que le fueron requeridas; 4) Toda vez que del análisis al escrito firmado por el Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., se desprende que dicha televisora concesionaria de XEW-TV canal 2, en fecha seis de noviembre de dos mil nueve transmitió una entrevista realizada por la conductora Andrea Legarreta, al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, así como la transmisión de diferentes cápsulas informativas que hacen alusión al Ayuntamiento en cita, así como al servidor público referido; por lo anterior, se le requiere al **Representante Legal de dicha empresa** que en el **término de tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, remita la grabación de la entrevista, así como de las cápsulas informativas en comento a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto; 5) Asimismo, es de referir que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado Sinaloa, remitió acta circunstanciada en la que señaló que no fue posible notificar al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, toda vez que el mismo no se encontró en el domicilio registrado en autos, ya que el servidor público en cita, solicitó una licencia de separación definitiva de su cargo, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en diverso proveído de fecha tres de marzo del presente año, solicítese al **Director de lo Contencioso, de la Dirección Jurídica de este Instituto**, indique cuál es el último domicilio que se encuentra registrado en los archivos de este Instituto del C. Jesús Vizcarra Calderón; hecho lo anterior requiérase al ciudadano en comento en los términos previstos en el acuerdo antes citado; 6) En atención a la solicitud de prórroga formulada por el Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., se le otorga un plazo improrrogable de **dos días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil diez; 7) Por lo que respecta a la solicitud realizada por el C. José Alberto Sáenz Azcárraga, en representación de la empresa denominada Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XEW-TV canal 2, en el escrito de fecha doce de marzo del presente año, y que fue requerida en la parte inicial del presente proveído, en el sentido de tener por autorizados para los efectos de oír y recibir notificaciones del presente procedimiento a los CC. Joaquín Barcárcel Santa Cruz, Luis Alejandro Bustos Olivares, Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, Sandra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

*Jessica Camacho Esquivel, Andrea Espinoza Lechuga y María Andrea Valero Mathieu; se acuerda de conformidad la solicitud realizada para el efecto de tener por autorizados a los ciudadanos antes citados para los efectos antes precisados; 8) En lo referente a la solicitud realizada por el C. Felix Vidal Mena Tamayo, apoderado legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V. por escrito de fecha cuatro de marzo del presente año, ténganse por designado como domicilio procesal de dicha empresa el ubicado en Periférico Sur 4121, colonia Fuentes del Pedregal, Código Postal 14141, de esta ciudad, y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Lic. José Guadalupe Meza, Alejandro Paz Leos y Enrique Zamora Nava; y 9) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----*

(...)"

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día treinta y uno de marzo de dos mil diez.

XXVI. A fin de dar cumplimiento en el proveído antes señalado el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios SCG/702/2010, SCG/703/2010 y SCG/704/2010, dirigidos al Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Encargado de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., así como al Representante Legal de Televisión Azteca, mismos que fueron notificados los días cinco, seis y siete abril del presente año.

XXVII. En fecha seis de abril del presente año, se recibió en la Dirección de Quejas de este Instituto el oficio identificado con la clave DC/SC/JM/0520/10, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso de este instituto, por el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVIII. En fecha siete de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); 19, párrafos 1 y 2 y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

“(…)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; 2) Se tiene al Encargado de Despacho de la Dirección de lo Contencioso desahogando en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por esta autoridad en proveído de fecha veintinueve de marzo del presente año; 3) A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el punto número cinco del proveído antes referido y con el fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto, requiérase de nueva cuenta al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, remita la siguiente información: **a)** Indique si por medio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción le fue entregado el “Premio Nacional Cemex”; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el evento para la entrega del reconocimiento; y **c)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; y **4)** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.-----

--

(…)”

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día ocho de abril de dos mil diez.

XXIX. En fecha nueve de abril del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto los escritos de fechas siete y nueve de abril, suscritos por los Representantes Legales de Televimex, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., respectivamente, por los que dan contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

XXX. A fin de dar debido cumplimiento al acuerdo referido en el resultando XXVIII, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo, giro el oficio identificado con la clave SCG/737/2010, dirigido al C. Jesús Vizcarra Calderón, mismo que fue notificado en fecha catorce abril del presente año.

XXXI. En fecha trece de abril del presente año, por instrucciones de la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, el Encargado de Despacho de la Dirección de Quejas de este instituto giró el oficio identificado con la clave DQ/59/2010, dirigido al Director de Normatividad y Contratos, a efecto de que informara si el Instituto suscribió con la autoridad electoral local del estado de Sinaloa convenio en los términos previsto en el artículo 41, Base V, párrafo último de la Carta Magna, mismo que fue notificado en misma fecha.

XXXII. En fecha trece de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección de Quejas de este instituto, el oficio identificado con la clave DNyC/28/2010, suscrito por el Director de Normatividad y Contratos de la Dirección Jurídica de este Instituto, por el que da contestación al requerimiento de información formulado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas de este Instituto en el sentido de que no existe constancia de la suscripción de un convenio con la autoridad electoral local del estado de Sinaloa en los términos precisados.

XXXIII.- En fecha diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VE/2233/2010, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, a través del cual remitió el acuse de recibo y la cédula de notificación respectiva del oficio SCG/737/2010, dirigido al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón; así como el escrito de fecha dieciséis de abril del presente año, por el que da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXXIV. El primero de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 363, párrafo 1, inciso d); 367 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los numerales 14, 20, 62, párrafos 1, 2 y 4; 63, 64, párrafo 1; 65 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y tomando en consideración lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

resolver los recursos de apelación SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009, SUP-RAP-9/2009, SUP-RAP-11/2009 y SUP-RAP-23/2010 en el sentido de que este Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al artículo 134 de la Constitución Federal, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal, dictó proveído a efecto de remitir los autos que integran el expediente que se indica al epígrafe de la presente al máximo órgano de dirección a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

El acuerdo de marras fue notificado mediante cédula de notificación que fue publicada en los estrados de este Instituto el veinte siguiente.

XXXV. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo previsto por los artículos 363, párrafo 1, inciso d); 367 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los numerales 14, 20, 62, párrafos 1, 2 y 4; 63, 64, párrafo 1; 65 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procede a emitir el acuerdo correspondiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cumulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la “competencia” de la siguiente manera:

Competencia

(Del lat. competentia; cf. competente).

1. f. incumbencia.

2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las

elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:

"COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO. La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo.
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.”

“COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE. Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortazar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.”

En ese orden de ideas, es de referir que los hechos denunciados por los Diputados Locales Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar en contra del entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, guardan relación con la posible transgresión a lo dispuesto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Al respecto, es un criterio conocido por esta autoridad que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido al resolver diversos recursos de apelación que con relación a las denuncias presentadas por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Carta Magna el Instituto Federal Electoral puede **prima facie** asumir la competencia para investigar los hechos denunciados y como consecuencia de las pruebas que obren en autos o de las obtenidas declinarla a favor de otra autoridad, situación que se expondrá con mayor amplitud por ser la parte medular de la presente determinación en un siguiente apartado.

CUARTO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tramita el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

QUINTO. Que una vez evidenciadas las atribuciones del Consejo General y del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario de dicho órgano resulta procedente reseñar los hechos denunciados por los Diputados Locales Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, mismos que se hacen consistir en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

- Que a través de diversos desplegados, notas periodísticas y spots en televisión el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa, se ha violentado lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que se hace promoción personalizada a favor de dicho servidor público.
- Que diversos empresarios de esa entidad han contribuido a la promoción personalizada de dicho funcionario, ya que suscribieron a su favor desplegados de felicitación en periódicos de circulación local, con motivo de una serie de premios que le fueron otorgados.

Expuesto lo anterior, se advierte que los hechos denunciados guardan relación con la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Carta Magna y toda vez que es un hecho conocido por esta autoridad electoral que el máximo órgano jurisdiccional se ha pronunciado con relación al tema, se estima que lo procedente es insertar dichas consideraciones; máxime que las resoluciones de dicho órgano jurisdiccional cuentan con un carácter orientador, ya que indican los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, deben atender las autoridades administrativas en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en los temas novedosos del sistema electoral que fueron introducidos a raíz de la reforma constitucional y legal del año dos mil siete y dos mil ocho respectivamente.

En ese orden de ideas, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos recursos de apelación entre los cuales se encuentran los identificados con las claves **SUP-RAP-5/2009**, **SUP-RAP-7/2009**, **SUP-RAP-8/2009**, **SUP-RAP-11/2009**, **SUP-RAP-23/2010** y **SUP-RAP-55/2010**, ha sostenido que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal) los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal o cuando exista concurrencia de éste con los locales o cuando se suscriba un convenio en los términos previstos en el artículo 41, Base V, último párrafo de la Constitución Federal.

A efecto de evidencia lo anterior, resulta procedente transcribir lo sostenido en el **SUP-RAP-7/2009**, que en la parte que interesa señala:

“(...)

CUARTO. Estudio de fondo. Como cuestión previa, es necesario establecer la competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los actuales párrafos, último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al adicionar el artículo constitucional referido, el legislador constituyente pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

Con motivo de la adición de los tres párrafos últimos se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

Por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional, al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Ahora bien, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo antes citado, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

Al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos penúltimo y antepenúltimo de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, **el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.**

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazo respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal)

los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.

2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni hay bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.

Tratándose del supuesto del inciso 1), una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda.

Respecto de la hipótesis del inciso 2), la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

La anterior forma de proceder varía en cuanto a las actuaciones que la autoridad podrá realizar según se trate de un procedimiento sancionador ordinario o uno especial.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

Esto es así, porque el procedimiento especial sancionador en materia de prueba se rige predominantemente por el principio dispositivo, pues desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, o bien, el deber de identificar las que el órgano habrá de requerir, pero sólo para el supuesto de que no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin que la autoridad tenga la obligación de allegarse de dichos elementos, aun cuando no le está vedada esa posibilidad.

Las diferencias anteriores, relativas a la carga de la prueba del denunciante en los procedimientos ordinario y especial sancionador, las expresó esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación identificados con la clave SUP-RAP- 122/2008 SUP-RAP-123/2008 y SUP-RAP-124/2008 acumulados.

(...)

Aquí conviene tener a la vista lo que disponen los párrafos último y penúltimo del artículo 134 de la Constitución Federal:

Artículo 134.-...

[...]

En lo atinente a lo referente al tipo de elección con el cual se relacionan los hechos denunciados, al Instituto Federal Electoral corresponde conocer de todos aquellos actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, puedan tener incidencia o repercusión en las elecciones de carácter federal, con independencia de la fuente de los recursos utilizados.

En el tenor apuntado, el Instituto Federal Electoral debe realizar un examen de los elementos mencionados, a fin de establecer si la materia de la queja se encuentra en la esfera de sus atribuciones, de conformidad con lo hasta ahora expuesto o bien atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Los principios o bienes protegidos en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regimenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Al respecto, el Poder Reformador de la Constitución advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación a quienes carecen de esa calidad.

Por ello, buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole político.

Lo anterior, porque conductas de la naturaleza apuntada, coloca en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

Así, al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se propende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzca con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental; y, al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

En esas condiciones, el análisis de la propaganda que llegue a ser denunciada, deberá valorarse tomando en cuenta, si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los multimencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

(...)

(El resaltado es nuestro)

De las consideraciones de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fueron antes insertas es de destacarse:

- Que el legislador permanente al realizar la adición al artículo 134 de la Carta Magna pretendió entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad de todos los servidores públicos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

respecto de la competencia entre los partidos políticos y en las campañas electorales.

- Que con la adición de los tres párrafos últimos al artículo 134 constitucional, se establece, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, prohibiendo realizar propaganda oficial personalizada en los tres niveles de gobierno.
- Que el contenido del numeral constitucional en comento, tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal, por tanto, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas.
- Que tomando en cuenta lo antes expuesto, el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 constitucional, pero sólo en cuanto incidan en los procesos comiciales respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.
- Que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (Federal, Estatal, y Municipal) los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.
- Que las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

- Que podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.
- Que el Instituto Federal Electoral puede asumir *prima facie* la competencia para conocer de una denuncia cuando de los hechos aludidos, así como de las constancias aportadas no sea posible saber quién es la autoridad de conocimiento; por ende, procederá a radicar el procedimiento correspondiente; no obstante ello, si dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente se recaben, se podrá determinar en definitiva si: 1) se corrobora la competencia asumida; o 2) por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido.
- Cuando de los elementos que obran en autos es posible confirmar la competencia asumida, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda; sin embargo, cuando de ellos se advierta la incompetencia deberá abstenerse de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

Con base en lo expuesto, es posible afirmar que con el Instituto Federal Electoral únicamente conocerá de las denuncias por la presunta infracción a lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Carta Magna cuando los hechos aludidos: a) se realicen dentro de un proceso electoral federal; b) exista concurrencia de procesos, es decir, al momento de la realización de los hechos denunciados se esté desarrollando tanto el proceso electoral federal como uno local y no sea posible escindir la causa; y c) cuando en términos de lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo último de dicho ordenamiento legal se haya suscrito convenio con la autoridad local electoral, para el efecto de que este órgano asuma la organización del proceso comicial a nivel local.

En ese mismo orden de ideas y toda vez que los hechos denunciados guardan relación directa con lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-23/2010, resulta procedente hacer una transcripción de lo que en el caso interesa:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

“(…)

QUINTO. Estudio de fondo. *Es fundado el agravio relativo a la falta de competencia del Instituto Federal Electoral para resolver sobre el fondo del procedimiento especial sancionador.*

En el primer agravio, el recurrente afirma que se viola el principio de legalidad porque el procedimiento especial sancionador no debió iniciarse y resolverse, pues de acuerdo con los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requería que la presunta conducta infractora se cometiera en la época de algún proceso electoral, y en el caso, la infracción que se le imputan tuvo lugar fuera de proceso electoral en el Estado de Michoacán, de ahí que la resolución reclamada no cumpla con el requisito de fundamentación y motivación.

A mayor precisión, la parte conducente del primer agravio de la demanda es del tenor siguiente:

‘En primer término el Consejo General del IFE al emitir la resolución impugnada viola el principio de legalidad ya que viola lo dispuesto en el apartado D de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que no debió instruir y resolver el procedimiento especial sancionador porque la entidad federativa de Michoacán, no se encuentra dentro de un proceso electoral.

En efecto el artículo el apartado D de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Apartado D (Se transcribe).

De lo anterior se colige que para que se pueda instaurar un procedimiento administrativo sancionador, ya sea especial u ordinario, deben ser expeditos y estar contemplados en la ley, es decir cumplir con el principio de fundamentación y motivación.

[...]

De la simple lectura de los preceptos citados en que se advierte que es requisito sine qua non para que se instaure el procedimiento especial sancionador que la presunta conducta infractora se ejecute durante la realización de los procesos electorales.

[...]

Por lo tanto y tomando en cuenta que los presidentes municipales actuales fueron electos en el año 2007, es a todas luces visible que en el momento de la realización de la presunta conducta infractora que se sancionó con la resolución que se impugna, no se estaba desarrollando un proceso electoral en el estado de Michoacán.

Así tenemos que la resolución impugnada se debe dejar sin efectos ya que el procedimiento especial sancionador que se declaró fundado no cumple con los requisitos legales de procedencia que establecen la Constitución Federal y el COFIPE.’

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Es fundado en parte el agravio, porque el Instituto Federal Electoral está facultado para tramitar la denuncia a través del correspondiente procedimiento especial sancionador, pero no para resolver el fondo del mismo, por lo que al hacerlo violó el principio de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer párrafo del mencionado precepto constitucional, dispone:

'Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento'.

Así, para cumplir con la referida prerrogativa constitucional, todo acto de autoridad debe provenir de autoridad competente.

La competencia que corresponde al Instituto Federal Electoral respecto de lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la siguiente.

'Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.'

De lo anterior se colige, por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda (párrafo séptimo) y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional; esto es, se precisa la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada (párrafo octavo).

Las normas constitucionales en comento tienen validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal, en órdenes igualmente distintos como el federal o el estatal, entre otras; por ende, la aplicación de dichos mandatos constitucionales corresponde a las autoridades federales, estatales o del Distrito Federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

De este modo, la vulneración de los mandamientos y prohibiciones contenidas en tal precepto puede dar lugar a la comisión de diversas infracciones por la vulneración simultánea de diversas normas, en cuyo caso, según los ámbitos de competencia de que se traten, así como de las atribuciones de las autoridades a quienes corresponda su aplicación.

Esta intelección es conforme con lo que expresamente dispone el último párrafo del artículo 134 constitucional (párrafo noveno), al indicar que en los respectivos ámbitos de aplicación, las leyes deben garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos en esa disposición, con lo cual es dable entender que la aplicación de la misma no es una cuestión reservada exclusivamente al ámbito federal, ni mucho menos a un órgano en específico.

El Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las conductas que puedan incidir en los procesos electorales federales, vinculadas con los párrafos séptimo y octavo del artículo antes citado, respecto de los cuales tiene asignada la función estatal electoral.

*En efecto, al correlacionar los artículos 41, párrafo segundo, base III y V; 116, fracción IV, incisos c), d), j) y n), y 122, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la citada Ley Fundamental, se puede concluir que respecto de la obligación dirigida a los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como la prohibición de la propaganda personalizada que difundan los órganos ahí señalados, para impedir la promoción individualizada de los servidores públicos, **el Instituto Federal Electoral es el órgano competente para conocer de las infracciones al citado artículo 134, siempre y cuando la conducta cuestionada incida o pueda repercutir en la materia electoral pero del ámbito federal.***

Lo anterior porque dicho Instituto no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales, sino que éstas por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal se encomienda a las autoridades locales instituidas para ese efecto.

La afirmación de la existencia de ámbitos competenciales distintos entre la federación y los Estados o el Distrito Federal, para la aplicación del artículo 134 en análisis, se robustece con lo dispuesto en los artículos Tercero y Sexto Transitorios del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre del referido año (por el que se adicionan, entre otros, los tres párrafos finales del artículo 134 de la Constitución Federal) conforme a los cuales tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes de sus respectivas esferas, en los plazos respectivos, para adecuar su legislación conforme a lo dispuesto por el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Decreto citado, a fin de que tengan aplicación efectiva y operatividad los mandamientos de mérito en cada uno de esos ámbitos.

Acorde con lo anterior, es posible asentar algunas reglas o bases generales sobre la competencia:

1. El Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Constitución, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres niveles, los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un proceso electoral federal.**
2. Las infracciones deberán referirse directamente o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.
3. Podrá ser materia de conocimiento en los procedimientos respectivos cualquier clase de propaganda política, política-electoral o institucional que vulnere alguno de los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad o la equidad en la competencia entre partidos políticos o en los procesos electorales federales.

Estas conclusiones admiten a su vez otras dos facultades, contenidas de igual forma en los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según puede colegirse de los textos insertados, que son: 1. Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado, porque respecto de esta materia se ha otorgado competencia exclusiva al Instituto Federal Electoral con independencia de la elección de que se trate (federal o local), como se precisó por esta sala superior en el SUP-RAP-12/2010, resuelto el diecisiete de febrero de dos mil diez y 2. Cuando el Instituto Federal Electoral celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los Estados o del Distrito Federal, porque en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.

Ahora bien, cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, ni pueda deducirse esa circunstancia de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, ni haya bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, evidentemente tampoco se tendrán elementos para concluir válidamente alguna causa de incompetencia del Instituto Federal Electoral; por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

tanto, la autoridad tendrá necesariamente que asumir, prima facie, la competencia y procederá a radicar el procedimiento correspondiente.

Luego, dentro del procedimiento respectivo, de conformidad con las pruebas que aporten las partes o las que legalmente recabe dicha autoridad, podrá determinar en definitiva si: se corrobora la competencia asumida o, por causas sobrevenidas, se desvirtúa la competencia que inicialmente se había asumido. En el primer supuesto, una vez confirmada su competencia, la autoridad decidirá la materia de la queja en cuanto al fondo y emitirá la determinación que conforme a derecho proceda. En la segunda hipótesis, la autoridad determinará su incompetencia por causa sobrevenida, absteniéndose de resolver en cuanto al fondo la queja correspondiente, para remitir lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo que legalmente estime pertinente.

La anterior forma de proceder varía en cuanto a las actuaciones que la autoridad podrá realizar según se trate de un procedimiento sancionador ordinario o uno especial.

(...)

En cambio, tratándose del procedimiento especial sancionador, asumida la competencia, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, pues no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, sin obstáculo de que podría hacerlo si lo considerara pertinente.

Criterio similar se sustentó por esta Sala Superior en las ejecutorias de los expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-8/2009 y SUP-RAP-11/2009.

En el caso, el promocional de radio materia de la queja, es el siguiente:

‘Segundo Informe de Gobierno. Honorable Ayuntamiento de Apatzingán de la Constitución de 1814; la actual administración, a través del Departamento de Infraestructura Social en el Municipio de Apatzingán, en coordinación con el programa Hábitat y el Gobierno del Estado, se invirtieron en este año \$19,370,000.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que permitieron impulsar pavimentos hidráulicos, asfálticos, redes de agua potable y drenaje, además se impartieron cursos de computación, soldadura, belleza, corte y confección, así como pláticas sobre salud, beneficiando a más de ochenta mil habitantes. **J. GUADALUPE JAIMES VALLADARES. SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, EL PROYECTO ES APATZINGÁN...’.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

En términos generales, la responsable señaló que quedó acreditada la existencia y transmisión del promocional; que fue difundido durante el período comprendido del doce al veinticinco de noviembre de dos mil nueve; que el informe se rindió el trece de diciembre del mismo año y tuvo por objeto que el presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, diera a conocer a la ciudadanía su segundo informe de labores.

*Por lo anterior, la responsable estimó que ‘... en atención a que el promocional materia de inconformidad fue difundido en un período comprendido del doce al veinticinco de noviembre de dos mil nueve, **fecha que excede los siete días anteriores a la rendición del informe del servidor público denunciado**, presentado a la ciudadanía el trece de diciembre de dos mil nueve, su transmisión es contraria al orden constitucional y legal, particularmente a lo previsto en los artículos **134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...**’ (Página 125, párrafo 5 de la resolución recurrida).*

Para acreditar esa determinación, después de transcribir los citados preceptos, consideró que si bien la propaganda materia del procedimiento especial sancionador fue difundida con motivo del segundo informe de gobierno del presidente Municipal de Apatzingán, una vez al año y a través de una estación radiofónica de cobertura regional, lo cierto es que su difusión no cumplió con la temporalidad prevista por la normatividad electoral (página 129, párrafo cuarto).

También estimó que si bien en el promocional se incluye el nombre del presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, lo cierto es que dicha circunstancia no implica que su difusión haya tenido por objeto incidir en alguna contienda electoral, en razón de que ni a nivel municipal, estatal o federal, existe proceso electoral, sin embargo, su difusión extemporánea resulta contraria al orden electoral (Página 133, último párrafo y 134, párrafos primero y segundo).

De acuerdo con lo anterior, es claro que la responsable estaba facultada para dar trámite a la denuncia en el procedimiento sancionador correspondiente, que en el caso fue especial, máxime que la vía no es objeto de controversia en este recurso.

Dicha tramitación se justifica porque era indispensable que la responsable valorara las pruebas allegadas al procedimiento con el objeto de determinar si los hechos incidían de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal. De igual modo, se requería de tal ponderación para discernir si el hecho denunciado tenía que ver con la materia de radio y televisión.

Sin embargo, como la responsable concluyó que la infracción demostrada no guardaba relación con proceso federal o local, y, por lo que se refiere al servidor público, no se consideró acreditado que hubiera contratado la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

difusión del promocional de radio, sino sólo que la propaganda del informe de gobierno se difundió en un período distinto del autorizado, lo procedente era que la responsable se declarara incompetente para resolver sobre el fondo de esa irregularidad por no actualizarse alguna de las hipótesis de competencia del Instituto Federal Electoral, y que remitiera la denuncia a la autoridad que considerara competente para resolver sobre el mismo, al no tratarse de materia electoral federal.

No pasa inadvertido para esta Sala Superior que la infracción que se consideró demostrada fue la que resulta de relacionar el artículo 134 constitucional, párrafo octavo, con el 228, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero esto no incide en el régimen competencial antes precisado, como se explicará enseguida.

El referido artículo 228, autoriza la difusión de los informes de gobierno durante los procesos electorales, limitándola exclusivamente a la temporalidad ahí establecida, esto es, siete días antes y cinco después de su rendición, siempre y cuando esa difusión no tenga fines electorales, ni se realice durante la campaña electoral.

Así, acorde a la temporalidad en que pudiera tener verificativo la violación al numeral en análisis, es válido decir que de existir una contravención a tal disposición, el Instituto Federal Electoral será el órgano competente para la imposición de las sanciones correspondientes.

Sin embargo, en el caso no se surte la competencia del Instituto Federal Electoral en razón de que el acto reclamado no incide en un proceso electoral federal, pues en el plazo previo de promoción del informe de labores del citado Presidente Municipal y al momento de la difusión del mismo, no se encontraba en desarrollo proceso electoral alguno, razón por la cual el Instituto Federal Electoral carece de competencia para conocer de la denuncia promovida en contra de dicho servidor, siendo irrelevante en este caso si la disposición del artículo 228, en cita, es aplicable exclusivamente al ámbito federal o abarca el local, ya que ni la responsable ni el propio actor en sus agravios introducen dicho tópico.

Luego, no es materia de debate el ámbito de aplicación del apartado 5 del citado numeral 228, basta con atender a la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer y resolver sobre la denuncia de origen, a partir del planteamiento específico que motivó la instauración del procedimiento especial sancionador, el cual versó sobre la trasgresión de esa norma, pero únicamente en cuanto a la difusión de informes fuera de los plazos señalados, concretamente, el de siete días previos a su rendición, para arribar a la conclusión antes indicada, esto es, la incompetencia del citado órgano administrativo.

En mérito de lo anterior, como el Instituto Federal Electoral carece de facultades para resolver sobre el fondo del procedimiento administrativo sancionador instaurado, por no actualizarse alguna de las hipótesis en que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

se surte su competencia, resulta evidente que el acto impugnado en el presente recurso, se aparta de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el acto de autoridad fue emitido por una autoridad carente de competencia para realizarlo en el sentido en que lo hizo y, en consecuencia, carece de la debida fundamentación y motivación.

Así, al resultar evidente la falta de competencia del Instituto Federal Electoral, lo procedente es revocar la resolución impugnada y regresar el expediente a la responsable para que, sin prejuzgar sobre la existencia de la infracción, determine a que autoridad corresponde conocer de la irregularidad denunciada y lo remita a la misma, pues, como se dijo, no se trata de materia electoral federal, o en su caso lleve a cabo el desglose correspondiente.

*No obsta que en su primer agravio el actor mencione que únicamente combate los puntos resolutiveos primero y segundo en relación con el considerando sexto inciso A), de la resolución reclamada, pues el estudio integral de la demanda pone de manifiesto que cuestiona la competencia de la responsable para resolver sobre el procedimiento especial sancionador, además de que tal cuestión es de orden público, lo que repercute en todo pronunciamiento de fondo. Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia, de rubro: **'MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR'**¹.*

Toda vez que el impugnante ha alcanzado su pretensión final de que se revoque la declaratoria de existencia de la infracción y la vista que la responsable ordenó dar al Congreso del Estado de Michoacán, es innecesario el examen de los restantes motivos de inconformidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. *Se revoca la resolución CG45/2010, de veinticuatro de febrero de dos mil diez, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/JRGM/JL/MICH/348/2009, para el efecto de que la responsable remita lo actuado al órgano o autoridad que considere competente, o en su caso lleve a cabo el desglose correspondiente.*

(...)"

¹ *Publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, volumen de jurisprudencia, páginas 182-183.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

De la determinación antes transcrita, se advierte que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo las mismas consideraciones respecto del alcance del artículo 134 de la Carta Magna e incluso enlisto de nueva cuenta la competencia del Instituto Federal Electoral con relación a las presuntas violaciones a dicho numeral; sin embargo, resulta importante referir que también sostuvo:

- Que adicionalmente a los supuestos de competencia de este Instituto con relación a la presunta violación al artículo 134 de la Constitución Federal, que fueron aludidos en líneas que anteceden; lo cierto es que de la interpretación de los artículos 41, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este órgano será competente: 1. Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado (por ser competencia exclusiva); y 2. Cuando se celebre convenios con las autoridades electorales locales, para organizar las elecciones de los Estados o del Distrito Federal, porque en este supuesto, las funciones serán ejercidas por aquél, en la inteligencia de que se deberá atender a la legislación aplicable y al contenido y alcances del propio convenio.
- Que en el caso concretó quedó acreditada la existencia y transmisión del promocional denunciado; que fue difundido durante el período comprendido del doce al veinticinco de noviembre de dos mil nueve; que el informe se rindió el trece de diciembre del mismo año y tuvo por objeto que el presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, diera a conocer a la ciudadanía su segundo informe de labores; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal determinó que no se surtía la competencia de este Instituto Federal Electoral en razón de que el acto reclamado no incide en un proceso electoral federal, pues en el plazo previo de promoción del informe de labores del citado Presidente Municipal y al momento de la difusión del mismo, no se encontraba en desarrollo proceso electoral alguno.
- Con base en lo antes aludido, dicho órgano jurisdiccional determinó que este órgano electoral autónomo carecía de facultades para resolver sobre el fondo del procedimiento administrativo sancionador instaurado, por no actualizarse alguna de las hipótesis de competencia; por ende, determinó que lo procedente es revocar la resolución impugnada y regresar el expediente para que este Instituto sin prejuzgar sobre la existencia de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

infracción, determine a que autoridad corresponde conocer de la irregularidad denunciada y lo remita a la misma.

Expuesto lo anterior, es de referir que es un hecho conocido por esta autoridad que se invoca en términos de lo dispuesto en el artículo 358, párrafo 1 del código electoral federal que el proceso comicial en el estado de Sinaloa inició el siete de enero del presente año y que la denuncia presentada por los Diputados Locales Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar en contra del entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón se presentó el diez de noviembre del año próximo pasado e incluso presentaron una ampliación de denuncia el uno de diciembre siguiente, es decir, los hechos que se denuncian acontecieron en los meses previos al inicio del proceso comicial local.

Como se evidenció con antelación los denunciantes aluden que a través de diversos desplegados, notas periodísticas y spots en televisión el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa, ha violentado lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que en ellos se hace promoción personalizada a favor de dicho servidor público.

Amén de lo referido, es de recordar que es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia, que el contenido del precepto constitucional en cita tiene validez material diversa, pues rigen en distintas materias, tales como electoral, administrativa o penal.

Asimismo, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha sostenido que esta autoridad no es la única competente para resolver denuncias por la presunta violación a dicha normatividad y que únicamente lo será cuando los hechos denunciados:

- a) Incidan en un proceso electoral federal;
- b) Exista concurrencia porque al momento de realización de los hechos denunciados se encuentre desarrollándose el proceso electoral federal y alguno local y no sea posible escindir la causa;
- c) Se hubiese suscrito un convenio de colaboración entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad electoral local en términos de lo previsto en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

artículo 41, base V, último párrafo de la Constitución Federal, a efecto de que dicho Instituto asuma la organización del proceso comicial local; y

- d) Cuando exista alguna infracción a las reglas establecidas para la asignación de tiempos y difusión de propaganda en radio y en televisión, de los tiempos que en dichos medios corresponden al Estado (por ser competencia exclusiva).

Atendiendo a lo antes expuesto, esta autoridad estima procedente referir que *prima facie* asumió la competencia para radicar la denuncia presentada por los Diputados Locales Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar en contra del entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón; no obstante ello, y actuando conforme a los criterios emitidos por el máximo órgano jurisdiccional respecto a que la competencia para sustanciar y resolver denuncias respecto a presuntas violaciones a lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, no sólo se surte a favor de esta autoridad, sino que en su resolución también pueden estar implicadas autoridades a nivel local y municipal; así como que el ámbito material, de dicha disposición no es únicamente de tipo electoral, lo cierto es que derivado de las investigaciones realizadas, lo procedente es remitir las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de dicha entidad federativa, al tenor de las siguientes consideraciones.

Con el fin de sustentar la afirmación antes aludida, resulta procedente referir las constancias que obran en autos, así como lo que se desprende de ellas.

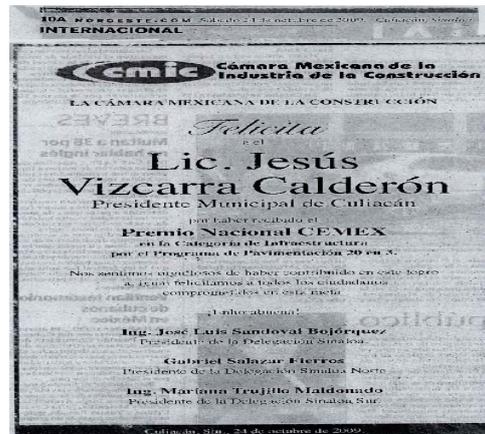
En ese sentido, los Diputados Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales, Celia Catalina Frank Aguilar para acreditar su dicho, presentaron como pruebas diversas inserciones y notas periodísticas, así como discos compactos en los que presuntamente aparece el nombre e imagen del C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.

Inserciones periodísticas

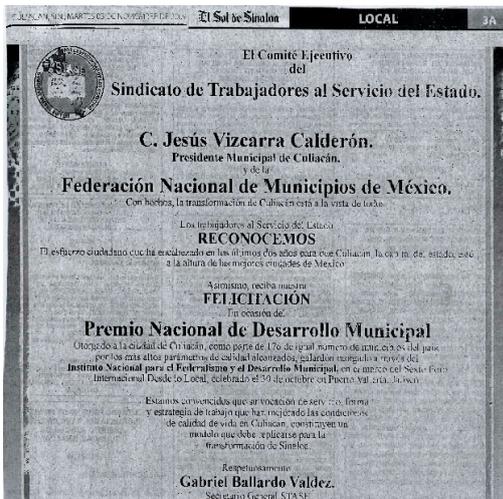
1. Ejemplar en donde distintas personas morales como: La Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado; Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.; PC Home, S.A. de C.V.; HYASA Constructora, S.A. de C.V.; Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V.; Veterinaria El Rodeo S.A. de C.V. y Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C. felicitaron a la empresa "SuKarne" y al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”; a manera de ilustrar el contenido de los desplegados denunciados, sólo se insertaran algunos de ellos en virtud de que los mismos contienen similares características.



2. Inserciones publicadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en donde se felicitó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, por el “Premio Nacional de Desarrollo Municipal” y el “Premio Nacional CEMEX”:



Así, de las inserciones referidas se desprende:

- Que las personas morales: Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado A.C., Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.; PC Home, S.A. de C.V.; HYASA Constructora, S.A. de C.V.; Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V.; Veterinaria El Rodeo S.A. de C.V. y Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C. **publicaron los días dieciocho, diecinueve, veinte y veinticinco de octubre y tres de noviembre todos del mismo año**, en los periódicos de circulación local “El Noroeste”, “El Debate” y “El Sol de Sinaloa”, diversas inserciones en las que se felicitó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, y a la empresa “SuKarne”, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”, el cual fue otorgado por la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado A.C.”
- Que los desplegados firmados por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, se publicaron el día **tres de noviembre de dos mil nueve**, en el periódico “El Debate” felicitaron al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa por el esfuerzo ciudadano que ha encabezado en los últimos dos años para que Culiacán, esté a la altura de las mejores ciudades.
- Que el Sindicato felicitó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, por la entrega del estímulo denominado “Premio Nacional de Desarrollo Municipal”.
- Que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción felicitó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, por haber recibido el “Premio Nacional CEMEX”, en la categoría de Infraestructura por el Programa de Pavimentación 20 en 3.

NOTAS PERIODÍSTICAS

1. Nota intitulada “Julio César Chávez y José Luis Ramírez, Nuevos Inmortales” publicada en el periódico “El Sol de Sinaloa” el **once de octubre de dos mil nueve**, en la página 13.

“(…)

**Julio César Chávez y José Luis Ramírez
Nuevos Inmortales**

El Ayuntamiento de Culiacán a través del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, llevó a cabo esta tarde en el auditorio del Instituto Politécnico Nacional la ceremonia de entronización al salón de la fama 2009, dentro de los festejos del 478 aniversario del municipio de Culiacán.

En esta ocasión los entronizados fueron 2 figuras boxísticas de talla mundial los cuales dieron noches de glorias a los mexicanos en sus más de 100 peleas disputas a lo largo y ancho del planeta. Uno de ellos es el ex campeón mundial de peso ligero José Luis “El zurdo” Ramírez, y el otro es el César del boxeo tri campeón mundial de peso súper ligero Julio César Chávez.

El acto fue encabezado por el Presidente Municipal de Culiacán, Jesús Vizcarra Calderón quien en su discurso dijo, ‘Julio César Chávez y José Luis Ramírez, son un gran orgullo ya que aquí en Culiacán se dio lo mejor de sus carreras, ellos cuentan con Culiacán, yo los sigo y los seguiré admirando.

“(…)”

De la nota anterior se desprende:

- Que el día 11 de octubre del 2009 el Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a través del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, realizaron una ceremonia de entronización al salón de la fama 2009, con motivo del 478 aniversario de dicho Ayuntamiento.
- Que dicha ceremonia fue encabezada por el entonces Presidente Municipal de esa localidad el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, quien pronunció un discurso en el que señaló que José Luis “El Zurdo” Ramírez y Julio César Chávez, eran un orgullo en dicha ciudad.

2. Nota intitulada “La AMEG reconoce y felicita a Jesús Vizcarra” publicada en los periódicos “El Sol de Sinaloa”, “El Debate” y “Noroeste” en fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, páginas 10A, 7 y 10B, respectivamente.

“(…)”

La AMEG reconoce y felicita a Jesús Vizcarra

El empresario sinaloense Jesús Vizcarra Calderón recibió el miércoles 14 de octubre el Premio Líder Nacional Productor de Carne, de manos del Presidente de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado (AMEG).

LIDERAZGO

En el marco de la XIV Asamblea General Ordinaria de la AMEG y Simpósium Internacional de la Carne 2009, el Presidente Nacional de AMEG, Rubén Garza González, destacó el liderazgo que Jesús Vizcarra ha tenido durante años en la industria mexicana de la carne.

AGRADECIMIENTO

Ante un auditorio de engordadores de ganado, industriales, comerciantes y empresarios del sector, Jesús Vizcarra agradeció a la AMEG, resaltando el papel que todos los que trabajan en SuKarne tienen en los logros de la empresa.

Vizcarra destacó la competitividad del sector, uno de los más importantes para el desarrollo del país por su impacto en el valor agregado del sector agropecuario nacional, y reconoció el apoyo de las autoridades del Gobierno federal y de los diputados y senadores federales.

LA EMPRESA

Para la AMEG, el éxito de este empresario se ha fincado en el desarrollo de su empresa SuKarne que, desde sus orígenes en Sinaloa hace cuarenta años, se ha convertido a base de esfuerzo y trabajo continuo, en uno de los gigantes de la industria cárnica a nivel continental, con un crecimiento anual sostenido superior al 20 por ciento, y es la única empresa mexicana con exportación continua y creciente de carne de res en los últimos 15 años.

SuKarne ha fincado su sólido crecimiento en valores como la austeridad, la seriedad, el compromiso, la calidad y la honestidad.

Acompañando al Presidente de AMEG y a Jesús Vizcarra se encontraban en el presidium los Sres. Juan Carlos Cortés García, Presidente del Consejo Nacional Agropecuario; Luis Osorio Chong, Presidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México; Javier Usabiaga, Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y Francisco Jiménez Merino, Secretario de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la misma Cámara.

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

De lo antes señalado se desprenden indicios de:

- Que el **14 de octubre de dos mil nueve**, el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, recibió por parte de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, A.C., el “Premio Líder Nacional Productor de Carne”.
- Que dicho reconocimiento se llevó a cabo dentro del marco de la XIV Asamblea Ordinaria de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, A.C. y Simposium Internacional de la Carne 2009, en donde el Presidente de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, Rubén Garza González, destacó el liderazgo que el hoy denunciado ha tenido en la Industria Mexicana de la Carne.
- Que al mencionado evento acudieron entre otros el Presidente del Consejo Nacional Agropecuario; Presidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México; Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados, y el Secretario de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la misma Cámara, así como diversos industriales, comerciantes y empresarios de ese sector.
- Que la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado señaló que el éxito del empresario Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón se ha fincado en el desarrollo de su empresa “SuKarne” ya que por su esfuerzo y trabajo se ha convertido en uno de los gigantes de la industria cárnica a nivel continental.

3. Nota intitulada “Benefician programas del gobierno estatal a familias de escasos recursos” publicada en el diario “Noroeste” de fecha **veinte de octubre de dos mil nueve**, página 8B, sección “El Gobernador Te Informa”.

“(…)

Rescate de la costa, la sierra y tu economía excelentes instrumentos frente al panorama de crisis que vivimos.

La reorientación del gasto público y del presupuesto, a programas que tengan un impacto directo en las familias de escasos recursos económicos, tanto de la costa, la sierra y colonias populares, son las políticas que rigen al Gobierno de Sinaloa, sobre todo en época de crisis, afirmó el Gobernador Jesús Aguilar Padilla.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Así lo señaló durante el programa radiofónico ‘El Gobernador te Informa’, donde estuvo acompañado por el Presidente Municipal de Culiacán, Jesús Vizcarra Calderón, por Fernando Valenzuela Villaseñor y José Quintero Quintero, ambos beneficiarios de los programas sociales en Culiacán, así como de la alumna Karla Anabel Pérez Monárrez, beneficiada con el programa de becas, quienes abordaron el tema; ‘Sinaloa, los programas sociales en los municipios’.

Aguilar Padilla indicó que los programas que el Gobierno del estado está operando en los 18 municipios de Sinaloa, ya sea en conjunto o de manera separada con los ayuntamientos, tiene un objetivo en común: que los apoyos lleguen de manera directa a quien más lo necesita.

(...)”

De lo antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que en la nota antes referida se habló de los beneficios que el Gobierno de Sinaloa está otorgando a familias de escasos recursos, con motivo de la actual crisis económica.
- Que el Gobernador de Sinaloa Jesús Aguilar Padilla se refirió a los programas de Gobierno que están operando en los 18 municipios, con el fin de que los apoyos lleguen de manera directa a quien más lo necesita.
- Que las declaraciones que se refieren en la nota en cita, se realizaron en el marco del programa radiofónico “El Gobernador te Informa” en donde estuvieron presentes además del Gobernador, el Presidente Municipal de Culiacán y algunos beneficiarios de los programas sociales.

4. Nota intitulada “Entregan más de 7 mil becas a niños de Culiacán”, publicada en el diario “Noroeste”, de fecha **veinte de octubre de dos mil nueve**, en la página 8B, sección “El Gobernador Te Informa”.

“(...)”

“Con una inversión de 14 millones de pesos, el gobernador Jesús Aguilar Padilla y el presidente municipal, Jesús Vizcarra Calderón entregaron 7 mil becas escolares para estudiantes de Culiacán, con el objetivo de que ningún niño o joven se quede sin estudiar por falta de recursos económicos.

En el Polideportivo de la Universidad Autónoma de Sinaloa, lleno a su máxima capacidad, el mandatario estatal dijo que ante una profunda crisis económica que está golpeando a las familias de más escasos recursos, su gobierno y el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Ayuntamiento de Culiacán, hicieron un esfuerzo extraordinario para ampliar el programa de becas escolares.

'No queremos que ningún niño se quede sin ir a la escuela, que ninguno presente deserción escolar por problemas económicos', Dijo

Primeramente en compañía del Director General de la Comisión Nacional de la Cultura Física y el Deporte (CONADE), Bernardo de la Garza Herrera, el Gobernador Jesús Aguilar Padilla puso en marcha en Sinaloa el Programa Nacional de Activación Física Escolar, además entregó equipo de robótica para 15 escuelas, también recursos del Programa Escuela Segura, y 500 computadoras para 50 planteles, las cuales fueron donadas por la empresa Megacable".

(...)"

De lo precisado se desprende lo siguiente:

- Que el Gobernador de Sinaloa Jesús Aguilar Padilla y el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón entregaron 7 mil becas escolares.
- Que dichos funcionarios públicos ampliaron el programa de becas escolares, para que los niños no dejen de estudiar.
- Que el mencionado Gobernador puso en marcha el "Programa Nacional de Actividades Física Escolar", entregó equipos de robótica a 15 escuelas y 500 computadoras las cuales fueron donadas por la empresa "Megacable".

5. Nota intitulada "El presupuesto para publicidad será revisado", publicada en el periódico "El Debate" de fecha **siete de noviembre de dos mil nueve**, página 5A.

"(...)

¿Cuánto cuesta un reportaje a nivel nacional? Se cuestionó el regidor del PAN César Guerra al referirse a la participación del presidente de Culiacán, Jesús Vizcarra en el programa matutino 'Hoy' transmitido por el canal de las Estrellas.

El funcionario municipal destacó que el presupuesto asignado para publicidad es cercano a los 14 millones de pesos, por lo que analizarán en las cuentas públicas del mes, cuánto se ha gastado y si la cifra no ha sido rebasada.

'Al rato vamos a tener a otro Peña Nieto, que está gastando abundantes recursos', dijo.

En ese sentido, Jesús Vizcarra señaló que no pagó nada, que simplemente fue invitado"

(...)"

De lo señalado con anterioridad se desprende:

- Que el regidor del Partido Acción Nacional César Guerra cuestionó las apariciones de Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón en televisión, en específico la del programa matutino "Hoy" transmitido por el canal de las estrellas.
- Que el regidor referido destacó que la asignación del dinero para la publicidad es de aproximadamente 14 millones de pesos, y que analizarían las órdenes publicadas para saber si dicha cantidad no había sido rebasada.

6. Nota intitulada "Aparece Vizcarra en la TV nacional" de la nota publicado en el periódico "Noroeste", de fecha ocho de noviembre de dos mil nueve.

"(...)

El Alcalde Jesús Vizcarra, quien ha sido acusado por el PAN y el PRD de realizar precampaña disfrazada junto con el Senador Mario López Valdez, tuvo una aparición en el programa de televisión nacional Hoy.

En la entrevista que le 'concedió' la mañana del viernes la conductora Andrea Legarreta, el Presidente Municipal se dedicó a responder preguntas sobre sus inicios como empresario, su familia, su programa Salud Digna y diversas acciones de su administración.

Aun cuando en la mayor parte de su participación habló de sus logros, para el Mandatario el objetivo principal al asistir fue 'promover' a los culiacanenses.

- *Se le vio en un programa de televisión nacional.
Es el trabajo de la gente de Culiacán, yo me siento muy orgulloso de la gente, ¿cómo está la gente, está involucrada, o no? en la transformación lo más importante es que la gente está involucrada.*
- *¿Cuál fue la finalidad al asistir?
A mí sí me invitan, yo voy. Si le sirve a Culiacán, qué bueno.*
- *¿Cómo le beneficia a Culiacán?
Obviamente ir mejorando la imagen de Culiacán, necesitamos ir recobrando, tenemos que estructuralmente ir transmitiendo qué somos realmente en Culiacán. Culiacán no es solamente violencia.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Sobre las declaraciones del ex Gobernador Juan Millán, de que sólo utiliza al PRI para beneficio propio y de las que se relacionen con la sucesión gubernamental, dijo que no hará comentarios sobre ese tema.

'Ya saben que no tengo comentarios, ni de él ni de ninguna otra declaración, para que se ahorren preguntas.

(...)"

De dicha nota se advierte:

- Que al parecer el Alcalde de Culiacán, Sinaloa, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, tuvo una aparición en el programa de televisión "Hoy", en el que fue entrevistado por la conductora Andrea Legarreta.
- Que supuestamente en dicha entrevista se habló de su inicio como empresario, de su familia, del programa de salud digna, así como de diversas acciones que se han llevado a cabo en su administración como mandatario del Municipio de Culiacán, Sinaloa.
- Que el objetivo de asistir a programas como en el que fue entrevistado es para promover a su estado y a sus habitantes, así como mejorar la imagen de Culiacán.

6. Nota intitulada "Se proyecta Vizcarra a nivel nacional" publicada en la página de internet *noroeste.com*

"(...)

El Alcalde de Culiacán, Jesús Vizcarra Calderón es entrevistado en 'Hoy' por Andrea Legarreta.

Culiacán.- A nivel nacional y durante 5 minutos fue transmitida esta mañana una entrevista que el Alcalde de Culiacán, Jesús Vizcarra Calderón, concedió a Andrea Legarreta, conductora del programa 'Hoy', en el Canal de las Estrellas.

De su vida, sus inicios como empresario, de su infancia, vendiendo carnitas, de su familia, así como de su programa Salud Digna y de diversas acciones que su administración se están llevando a cabo habló el Edil en el programa matutino de mayor rating".

(...)"

De lo antes expuesto se desprende:

- Que el alcalde de Culiacán, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón fue entrevistado en el programa de “Hoy” por la conductora Andrea Legarreta.
- Que en dicha entrevista habló de su vida, de sus inicios como empresario, de su infancia, de su familia, de su programa de Salud Digna, así como de diversas acciones llevadas a cabo por su administración.

7. Nota intitulada “Spot de televisión no violan la ley electoral”, publicada en la página de internet: *Noticiero Línea Directa*

“(…)

Culiacán, Sin.- El alcalde de Culiacán, Jesús Vizcarra Calderón, negó estar violando la Ley Electoral y la Constitución Política Mexicana al aparecer su imagen en promocionales de televisión recibiendo algunos reconocimientos por su gestión, como acusan los diputados del PAN.

Entre risas, comentó que respeta la denuncia que interpusieron los panistas ante el IFE, pero en lo personal está al 100 por ciento seguro que no ha violado ninguna ley, por lo tanto no tiene de que defenderse.

‘Jamás, nosotros estamos trabajando es lo que sabemos hacer y nos gusta y jamás vamos a violar ley alguna, ¿Se va a asesorar? Tú no te tienes que cuidar de lo que no has hecho. - ¿Seguro que no ha violado ninguna ley? Cien por ciento señaló.

Vizcarra Calderón aclaró que el Ayuntamiento de Culiacán no ha pagado un sólo centavo a Televisa y Televisión Azteca por los promocionales que se transmiten por los reconocimientos que recibió por su gestión.

‘Cero pago a ninguna televisora más allá de los convenios que tenemos establecidos’ abundó.

Al insistirle quién paga esos comerciales a las televisoras nacionales, el munícipe recomendó a los reporteros preguntar a los dueños de las empresas de comunicación.

Insistió que sólo se ha dedicado a trabajar porque esa es su pasión y gusto dar resultados, de ahí que está abierto a recibir cualquier recomendación del Instituto Federal Electoral.”

“(…)”

De antes expuesto se desprende lo siguiente:

- Que el Alcalde de Culiacán Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, negó estar violando la Ley Electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la aparición de su imagen en promocionales de televisión por recibir algunos reconocimientos por su gestión.
- Que el servidor público referido, no ha pagado a Televisa y Televisión Azteca por los supuestos promocionales que se transmitieron, en donde aparece su imagen.

DISCOS COMPACTOS

1. Cuatro CD'S los cuales contienen:

- a) Spots presuntamente transmitidos por T.V. Azteca, S. A. de C.V., y por Canal 2 identificado con las siglas XEW-TV emisora de la concesionaria Televimex S.A. de C.V.;
- b) Entrevista realizada al C. Jesús Vizcarra Calderón en el programa de radio "Línea Directa" y
- c) Capsulas donde aparece el servidor público ya referido, difundidas en los programas "hoy" y "muévete" transmitidos por Televimex S.A. de C.V., los cuales son del tenor siguiente:

a) spots

Televimex S.A. de C.V.

"COMENTARISTA.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra, recibió el reconocimiento que otorga el Ejecutivo Federal al buen Gobierno Municipal en el marco del 6° Foro Internacional Desde lo Local, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

***JESÚS VIZCARRA.-** Yo creo que es el reflejo que está haciendo la comunidad de Culiacán, todos los comités, ciudadanos que tanto le aportan y es un trabajo conjunto entre sociedad y el gobierno.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

COMENTARISTA.- Este reconocimiento es una distinción a los municipios que participan en el programa Desde lo Local basado en la agenda local 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

JESÚS VIZCARRA.- Estos reconocimientos estén ligados a un beneficio de las personas que es nuestro eje central.

COMENTARISTA.- Dicho programa avalado por la ONU busca la correcta atención de las necesidades de los municipios.

JESÚS VIZCARRA.- Y este es un reconocimiento conjunto, no es para una persona, ni para un presidente, sino es para una sociedad que quiere mejorar para ponernos a la vanguardia de México.

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

Se observa un foro completamente lleno, al fondo de este foro se lee: 6° FORO INTERNACIONAL, DESDE LO LOCAL.

Desde el presidium, Jesús Vizcarra recibe un reconocimiento por Fernando Gómez Mont, Secretario de Gobernación.

El reconocimiento es de cristal.

Al término de este evento, le hacen una entrevista a Jesús Vizcarra”.

Televisión Azteca, S.A.

“COMENTARISTA.- La ciudad más limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia, felicidades Culiacán.

Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal, Jesús Vizcarra el reconocimiento como una de las ciudades más limpias de México, trabajemos juntos para mantener este reconocimiento.

DESCRIPCIÓN:

Personas vestidas de playera color amarillo, con pantalón de mezclilla azul marino, recogen basura de las calles y la ponen en bolsas extra grandes de color verde limón.

Jesús Vizcarra recibe reconocimiento enmarcado que dice: “LIMPIEMOS NUESTRO MÉXICO” JUMIL DE ORO, CULIACÁN, SINALOA.”

De lo antes expuesto se desprende:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

- Que el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón recibió un reconocimiento en el marco del “6º Foro Internacional Desde Lo Local”, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.
- Que dicho reconocimiento es una distinción en los municipios que participan en el Programa Desde Lo Local, basado en la agenda local 21 de la Organización Nacional de las Naciones Unidas.
- Que dicho servidor público manifestó que el reconocimiento no es para una sola persona, ni para un presidente, sino para la sociedad que quiere mejorar y ponerla a la vanguardia de México.
- Que el C. Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal el reconocimiento por ser una de las ciudades más limpias de México.

b) Entrevista concedida por el Alcalde de Culiacán, Jesús Vizcarra Calderón al programa “Línea Directa” del grupo de “Radio Sistemas del Noroeste”, por el 1260 AM, en fecha doce de noviembre de dos mil nueve.

***LUIS ALBERTO DÍAZ.**-Ayer el alcalde de Culiacán Jesús Vizcarra Calderón, el aludido en estas denuncias del Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional negó estar violando la ley electoral y la Constitución Política Mexicana al aparecer su imagen en promocionales de televisión recibiendo algunos reconocimientos por su gestión, como acusan los diputados del Partido Acción Nacional, todo esto respecto a la denuncia que interpusieron los panistas ante el Instituto Federal Electoral, pero en lo personal dijo estar cien por ciento seguro de no haber violado ninguna ley.*

***JESUS VIZCARRA CALDERÓN.**- Jamás, nosotros estamos trabajando, es lo que sabemos hacer y nos gusta y jamás vamos a violar ley alguna.*

***LD ¿se va asesorar legalmente?-** no, tú no tienes que cuidar de lo que no has hecho*

***LD ¿Estás seguro que no ha violado ninguna ley?-** cien por ciento*

***LD ¿Pero ya está preparando su defensa, porque esto va hasta el IFE?-** Para nada, no te tienes que defender de lo que no has hecho.*

***LUIS ALBERTO DÍAZ.**- Jesús Vizcarra aclaró que el Ayuntamiento de Culiacán no ha pagado un solo centavo a Televisa o Tv Azteca por los promocionales que se transmiten por los reconocimientos que ha recibido ante su gestión.*

JESÚS VIZCARRA.- *cero pago a ninguna televisora más allá de los convenios que tenemos establecidos en todos los medios.*

LUIS ALBERTO DÍAZ.- *Al insistirle quién paga esos comerciales a las televisoras nacionales el edil recomendó a los reporteros preguntar a los dueños de las empresas de comunicación, Vizcarra Calderón insistió que sólo se ha dedicado a trabajar porque esa es su pasión y dar los resultados.*

De lo anterior se desprende:

- Que en el programa de radio “Línea Directa” el comentarista manifestó que el Presidente Municipal negó estar violando la ley electoral por haber aparecido en televisión, tal como lo señalan los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ya que en esos medios únicamente han aparecido promocionales de reconocimiento por su gestión como alcalde.
- Que el Presidente Municipal aclaró que el Ayuntamiento de Culiacán no ha pagado ni un sólo centavo por los promocionales que han difundido Televisa y Televisión Azteca.

c) Cápsulas Informativas

1. Gobierno del estado, “Rescate de espacios públicos”

En el video aparece el nombre del programa intitulado “Hoy”, seguido de un grupo de mujeres las cuales se encuentran en una clase se zumba, como el comentarista lo mencionó, asimismo manifestó que se están dando clases de zumba en Culiacán de manera gratuita por el “Programa rescate de espacios públicos”, en donde el Presidente Municipal, Jesús Vizcarra Calderón, también participó en dicha clase.

Seguido de esto, el reportero hace una breve explicación de lo que dicho programa pretende hacer, es por ello que se acerca el Presidente Municipal, quien manifiesta lo siguiente: ‘Que el municipio donde más inversión se tiene percapita en México, y hoy estamos haciendo algo para ir mejorando, en nuestra autoestima, la percepción de la gente, con realidades, con trabajo, cambiando la ciudad.

En educación tenemos las mismas escuelas de calidad, en las aulas de computo, los programas en Inglés, esos no son sueños, aquí en Culiacán es una realidad y gracias a la gente’.

Asimismo el reportero hace una breve explicación de lo que se ha realizado en Culiacán es decir de las diferentes obras públicas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Por último, el Presidente Municipal manifiesta lo siguiente: Toda la gente le ha invertido 2500 comités, tenemos ya 700 calles realizadas, nuevas con concreto hidráulico.”

2. “Desfile de Ligas Municipales de Futbol”

En pantalla aparece el logotipo del programa “Muévete”, seguido del reportero y del Presidente Municipal de Culiacán, dicho reportero hace mención del nuevo programa ‘Desfile de Liga Municipales de Futbol’, que se ha impulsado por la organización de los colonos y del C. Jesús Vizcarra Calderón, quien manifestó lo siguiente ‘Todo tiene que ver con comités en Culiacán todo tiene que ver con Organización, parques alegres’.

Asimismo, el reportero hace diferentes entrevistas con diferentes personas, mismas que se encontraban en el desfile los cuales manifiestan que se les ha apoyado con el deporte, alumbrado y pavimentación. Es por ello que el reportero se acerca al Presidente Municipal quien manifiesta lo siguiente: ‘Hemos impulsado también que la gente se organice que conozcan a los vecinos, que convivan y aparte la gente esta aportando recursos económicos; tenemos más de 200 millones de pesos que la gente le ha invertido a los diferentes programas’.

3. “500 Calles”

En escena aparecen varias personas arriba de un escenario, seguido de diferentes imágenes, asimismo se escucha una voz que señala lo siguiente: ‘500 calles pavimentadas en Culiacán, mismas que se han logrado gracias al Presidente Municipal, así como de los comités vecinales y el Gobierno del estado’.

Aparece en escena Jesús Vizcarra Calderón, en un pódium, donde manifestó que se siente orgulloso por los logros obtenidos ya que Culiacán se encuentra en el 4º lugar como un estado limpio.

De las cápsulas informativas se desprende lo siguiente:

- Que las mismas se refieren a los diferentes programas sociales que el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa está impartiendo, como: “Rescate de espacios públicos”, “Desfile de Ligas Municipales de Futbol” y “500 Calles”.

Que todos los programas que se han realizado en dicho Municipio han sido gracias a la organización de los vecinos y del Gobierno a nivel estatal y municipal. Que en dichas cápsulas se observan diversas imágenes relacionadas con el rescate de espacios públicos, el desfile de las ligas de fútbol y la pavimentaciones de las calles, en las cuales aparecen diversos ciudadanos, así como el Presidente Municipal, quien realiza diversas

manifestaciones relacionadas con esos programas y emite algunas manifestaciones relacionadas con esas actividades.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR EL SECRETARÍO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En ese tenor, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este instituto, al entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, a los Representantes Legales de los diarios “El Sol de Sinaloa”, “Noroeste”, Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V., Pc Home S.A. de C.V., HYASA Constructora, S.A. de C.V., Eli Lilly y compañía de México S.A. de C.V., Veterinaria El Rodeo, S.A. de C.V., Unión de Engordadores de Ganado del estado de Sinaloa, A.C., Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, Grupo Radio Sistemas del Noroeste, SuKarne S.A. de C.V., TV de los Mochis, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHBS-TV, Canal 4 y TV Humaya, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHOW-TV, Canal 12, Televisión Azteca, S.A. de C.V., Intervet México, S.A. de C.V., Frimax Carrocerías S. de RL de C.V., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Televimex S.A. de C.V., en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

“(…)

a) El día dos de noviembre del presente año, en el canal 2 identificado con las siglas XEW-TV emisora de la concesionaria Televimex S.A. de C.V. se transmitió un anuncio con las siguientes características:

“COMENTARISTA.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra, recibió el reconocimiento que otorga el Ejecutivo Federal al buen Gobierno Municipal en el marco del 6° Foro Internacional Desde lo Local, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

JESÚS VIZCARRA.- Yo creo que es el reflejo que está haciendo la comunidad de Culiacán, todos los comités, ciudadanos que tanto le aportan y es un trabajo conjunto entre sociedad y el gobierno.

COMENTARISTA.- Este reconocimiento es una distinción a los municipios que participan en el programa Desde lo Local basado en la agenda local 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

JESÚS VIZCARRA.- Estos reconocimientos estén ligados a un beneficio de las personas que es nuestro eje central.

COMENTARISTA.- Dicho programa avalado por la ONU busca la correcta atención de las necesidades de los municipios.

JESÚS VIZCARRA.- Y este es un reconocimiento conjunto, no es para una persona, ni para un presidente, sino es para una sociedad que quiere mejorar para ponernos a la vanguardia de México.

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

Se observa un foro completamente lleno, al fondo de este foro se lee: 6° FORO INTERNACIONAL, DESDE LO LOCAL.

Desde el presídium, Jesús Vizcarra recibe un reconocimiento por Fernando Gómez Mont, Secretario de Gobernación.

El reconocimiento es de cristal.

Al término de este evento, le hacen una entrevista a Jesús Vizcarra”.

b) Si como resultado del monitoreo de medios, en específico, en el estado de Sinaloa en el periodo comprendido del dos al seis de noviembre del presente año, en los canales de la concesionaria Televisión Azteca, S.A. de C.V. se transmitió un anuncio con las siguientes características:

“COMENTARISTA.- La ciudad más limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia, felicidades Culiacán.

Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal, Jesús Vizcarra el reconocimiento como una de las ciudades más limpias de México, trabajemos juntos para mantener este reconocimiento.

DESCRIPCIÓN:

Personas vestidas de playera color amarillo, con pantalón de mezclilla azul marino, recogen basura de las calles y la ponen en bolsas extra grandes de color verde limón.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Jesús Vizcarra recibe reconocimiento enmarcado que dice: "LIMPIEMOS NUESTRO MÉXICO" JUMIL DE ORO, CULIACÁN, SINALOA."

c) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión de los promocionales antes referidos, le solicito remita un informe detallado que contenga los canales por los que se transmitió, día y hora de su difusión, número de impactos, así como cualquier otro elemento que considere procedente, tal como el soporte técnico de la respuesta que emita

(...)"

Contestación

"(...)

a) Respecto este inciso, hago de su conocimiento que de la verificación y monitoreo que se llevó a cabo en esta Dirección Ejecutiva, fue detectado el promocional en cuestión en repetidoras de la emisora XEW-TV en el estado de Sinaloa. Esto, en virtud de que el canal 2, identificado con las siglas XEW-TV, corresponde a una emisora que se transmite originalmente en el Distrito Federal, mientras que sus repetidoras en el estado de Sinaloa, en las que se identificó el promocional antes señalado, son XHBS-TV Canal 4 LOCAL y XHOW-TV Canal 12 LOCAL, que cuentan con los siguientes datos:

- EMISORA XHBS-TV, canal 4 (-), es concesionada de TV de los Mochis, S.A. de C.V., que tiene como domicilio para ser emplazada el ubicado en Avenida Chapultepec número 28, quinto piso, colonia doctores, en el Distrito Federal, y su representante legal es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.
- AMIROSA XHOW-TV, canal 12 local, es concesionada de TV del Humaya, S.A. de C.V., que tiene como domicilio para ser emplazada el ubicado en Avenida Chapultepec número 28, quinto piso, colonia Doctores, en el Distrito Federal, y su representante legal es el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga.

El reporte de monitoreo en el que se precisa la emisora y el número de impactos en que se detectó dicho promocional el día dos de noviembre del año en curso, arroja los siguientes datos:

ENTIDAD	PLAZA	EMISORA (siglas)	NOMBRE COMERCIAL	DÍA DE TRANSMISIÓN	SEÑAL XEW TV – CANAL 2 (CANAL DE LAS ESTRELLAS)
SINALOA	LOS MOCHIS	XHBS-TV	TELEVISA	02/11/2009	1
SINALOA	MAZATLÁN 2	XHOW-TV	TELEVISA	02/11/2009	1
SUBTOTAL					2
TOTAL					2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

b) En relación con este inciso, le informo que las emisoras de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en las que se identificó el promocional referido son XHMSI-TV, XHDO-TV y XHLSI-TV. Así el reporte de monitoreo en el que se precisa la emisora y el número de impactos en que se detectó dicho promocional el día dos de noviembre del año en curso, arroja los siguientes datos:

ENTIDAD	PLAZA	EMISORA (siglas)	TELEVISORA	DÍA DE TRANSMISIÓN	SEÑAL AZTECA 7	SEÑAL AZTECA 13
SINALOA	LOS MOCHIS	XHMSI-TV	AZTECA 13	02/11/2009	0	15
SINALOA	LOS MOCHIS	XHMSI-TV	AZTECA 13	03/11/2009	0	15
SINALOA	LOS MOCHIS	XHMSI-TV	AZTECA 13	04/11/2009	0	15
SINALOA	LOS MOCHIS	XHMSI-TV	AZTECA 13	05/11/2009	0	15
SINALOA	LOS MOCHIS	XHMSI-TV	AZTECA 13	06/11/2009	0	15
SINALOA	CULIACÁN	XHDO-TV	AZTECA 7	02/11/2009	0	0
SINALOA	MAZATLÁN 1	XHLSI-TV	AZTECA 13	02/11/2009	0	16
SINALOA	MAZATLÁN 1	XHLSI-TV	AZTECA 13	03/11/2009	0	15
SINALOA	MAZATLÁN 1	XHSI-TV	AZTECA 13	04/11/2009	0	14
SINALOA	MAZATLÁN 1	XHLSI-TV	AZTECA 13	05/11/2009	0	15
	MAZATLÁN 1	XHLSI-TV	AZTECA 13	06/11/2009	0	15
				SUBTOTALES	1	150
				TOTAL		151

De acuerdo a lo anterior, es pertinente precisar que las emisoras XHMSI-TV, canal 7 (+) y XHLSI-TV, canal 6 (-), en Sinaloa, son repetidoras de XHDF-TV, canal 13, cuya señal de origen se transmite en el Distrito Federal. Mientras que la emisora XHDO-TV, canal 11, que se transmite en Sinaloa, es repetidora de la emisora XHMT-TV, canal 7, que se transmite originalmente en el Distrito Federal. Dichas emisoras son concesionadas de Televisión Azteca, S.A. de C.V., que tiene como domicilio el ubicado en Periférico Sur 4121, colonia fuentes del Pedregal, delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14141, y su representante legal es el Lic. José Guadalupe Botello Meza.

c) Para dar respuesta a este inciso, adjunto le envío un CD que contiene el resultado de monitoreo de los promocionales detectados en las emisoras antes mencionadas, durante el periodo requerido, así como sus testigos de grabación.

(...)"

Del requerimiento de información formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, en la parte que interesa se desprende lo siguiente:

- Que del monitoreo que realiza a medios masivos de comunicación la Dirección en cita, se pudo constatar que el promocional en donde aparece el Presidente Municipal, denunciado y que se refiere al "6to Foro Internacional, Desde lo Local", fue transmitido por la emisora XEW-TV que se transmite en el Distrito Federal mientras que sus repetidoras en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

estado de Sinaloa se identifican con las claves XHBS-TV Canal 4, Local en los Mochis y XHOW-TV Canal 12 Local.

- Que la emisora XHBS-TV canal 4 (-), es ccesionaria de TV los Mochis, S.A. de C.V. y la emisora XHOW-TV canal 12 Local es concesionaria de TV del Humaya, S.A. de C.V. siendo su Representante Legal el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga y teniendo como domicilio legal el ubicado en Av. Chapultepec número 28, quinto piso, Col. Doctores en el Distrito Federal.
- Que la emisora XHOW-TV canal 12 local, es concesionaria de TV del Humaya, S.A. de C.V.
- Que el promocional denunciado se transmitió el dos de noviembre de dos mil nueve por las emisoras referidas con un impacto en cada canal.
- Que las emisoras identificadas con las siglas XHSMI-TV en los Mochis, XHDO-TV en Culiacán y XHLSI-TV en Mazatlán, son concesionadas de la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. y en las que se detectó la transmisión del promocional referido durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2009, con un total de ciento cincuenta y un impactos.
- Que las emisoras referidas tienen su domicilio legal en Periférico Sur 4121, Col. Fuentes del pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14141 y son representados por el Lic. José Guadalupe Botello Meza.

Segundo requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

“(…)

a) El día seis de noviembre de dos mil nueve, en el canal 2 identificado con las siglas XEW-TV, emisora de la concesionaria Televimex S.A. de C.V., se transmitió una supuesta entrevista en el programa “Hoy”, conducido por la C. Andrea Legarreta, al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; y

b) En caso de que del resultado del monitoreo de medios se detecte la transmisión de la supuesta entrevista antes referida, le solicito remita un informe detallado de la misma y cualquier otro elemento que considere procedente, como el soporte técnico de la respuesta que emita.

“(...)

Contestación

“(...)

En respuesta a su solicitud, hago de su conocimiento que conforme lo dispuesto por los artículos 4 párrafo 1, inciso c); y 6, párrafo 3, inciso c), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, sin que se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones, el análisis de contenidos, ni la verificación o registro de comentarios u opiniones referentes a una persona o a un hecho en particular.

No obstante, con la finalidad de colaborar en la atención del presente requerimiento, esta Dirección Ejecutiva a mi cargo generó el testigo de grabación del programa identificado como “Hoy” transmitido a través de la emisora XEW-TV canal 2, durante el horario de 9:00 a 11:30 horas, el día 6 de noviembre del año en curso, conforme a lo solicitado en el requerimiento que por este medio se desahoga.

Dicho testigo de grabación se encuentra en el disco compacto que se acompaña a este oficio, el cual es reproducible en cualquier computadora, mediante el software preinstalado en los equipos de cómputo como con los que cuenta este instituto.

(...)”

Por lo que respecta al segundo requerimiento de Información formulado al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión se desprende lo siguiente:

- Que dicha dirección Ejecutiva a su cargo, generó el testigo de grabación del programa “Hoy”, transmitido a través de la emisora XEW-TV canal 2, con un horario de 9:00 a 11:30 horas, el día 6 de noviembre de dos mil nueve, conforme a lo solicitado en el requerimiento.

Requerimiento de información al Presidente Municipal, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.

Cabe referir que el Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, al momento de realizar la diligencia de notificación al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, entonces, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

mismo no se encontraba en el domicilio en el que se indicó, porque a la fecha en que se realizó dicha diligencia (10 de marzo del presente año), el servidor público en comento había solicitado licencia de separación definitiva del cargo, por lo que el Vocal en cita, realizó un acta circunstanciada donde refirió tales hechos.

Es lo por lo anterior que esta autoridad a fin de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto le requirió al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este instituto, los datos que del C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón que obran en los archivos del Registro Federal de Electores; por tanto el siguiente requerimiento de información se llevó a cabo en el domicilio particular del ciudadano en comento, siendo éste del tenor siguiente:

(...)"

a) Si por su mutuo o por parte del Ayuntamiento que preside se contrató la publicación de los desplegados y de los promocionales que se insertan a continuación:

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
1.	11/10/2009	El Sol de Sinaloa	Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.	Propaganda gubernamental en la que aparece la imagen del Presidente Municipal.
2.	18/10/2009	El Sol de Sinaloa	Elanco	Empresa pública un desplegado y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón haciendo ilegal promoción del nombre de un servidor público con recursos particulares.
3.	18/10/2009	El Sol de Sinaloa	La AMEG	La AMEG reconoce y felicita a Jesús Vizcarra por el liderazgo que ha tenido durante años en la industria mexicana de la carne.
4.	03/11/2009	El Sol de Sinaloa	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.
5.	18/10/2009	El Debate	Smurfit Kappa (Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.)	La empresa publica un desplegado de felicitación al C. Jesús Vizcarra Calderón por la recepción del premio "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México", promoviendo el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
				nombre de un servidor público con recursos particulares.
6.	18/10/2009	El Debate	PC Home	La empresa y un particular felicitan al C. Jesús Vizcarra Calderón y a su empresa SuKarne por la recepción "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México" del premio, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
7.	18/10/2009	El Debate	HYASA Constructora, S.A. de C.V.	Empresa pública desplegado y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
8.	18/10/2009	El Debate	AMEG-Asociación Mexicana de engordadores de Ganado	La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.
9.	20/10/2009	El Debate	El Rodeo	Empresa a través de dos personas físicas felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
10.	25/10/2009	El Debate	Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.	La Unión felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
11.	03/11/2009	El Debate	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.
12.	18/10/2009	Noroeste	Intervet/Shering-Plough Animal Health México.	Empresa pública toda una plana del periódico y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
13.	18/10/2009	Noroeste	AMEG-Asociación mexicana de Engordadores de Ganado	La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.
14.	18/10/2009	Noroeste	FRIMAX	La empresa felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
				"mérito al empresario líder productor de carne de México".
15.	20/10/2009	Noroeste	Gobierno del Estado de Sinaloa	Gobierno del Estado, publica logros de su administración e incluye la imagen del Presidente Municipal de Culiacán.
16.	24/10/2009	Noroeste	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	La Cámara felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón como Presidente Municipal por haber recibido el premio CEMEX, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos privados.
17.	03/11/2009	Noroeste	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.

Promocionales transmitidos por Televimex, S.A. de C.V.:

COMENTARISTA.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra, recibió el reconocimiento que otorga el Ejecutivo Federal al buen Gobierno Municipal en el marco del 6° Foro Internacional Desde lo Local, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

JESÚS VIZCARRA.- Yo creo que es el reflejo que está haciendo la comunidad de Culiacán, todos los comités, ciudadanos que tanto le aportan y es un trabajo conjunto entre sociedad y el gobierno.

COMENTARISTA.- Este reconocimiento es una distinción a los municipios que participan en el programa Desde lo Local basado en la agenda local 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

JESÚS VIZCARRA.- Estos reconocimientos estén ligados a un beneficio de las personas que es nuestro eje central.

COMENTARISTA.- Dicho programa avalado por la ONU busca la correcta atención de las necesidades de los municipios.

JESÚS VIZCARRA.- Y este es un reconocimiento conjunto, no es para una persona, ni para un presidente, sino es para una sociedad que quiere mejorar para ponernos a la vanguardia de México.

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Se observa un foro completamente lleno, al fondo de este foro se lee: 6° FORO INTERNACIONAL, DESDE LO LOCAL.

Desde el presidium, Jesús Vizcarra recibe un reconocimiento por Fernando Gómez Mont, Secretario de Gobernación.

El reconocimiento es de cristal.

Al término de este evento, le hacen una entrevista a Jesús Vizcarra'.

Promocionales transmitidos por Televisión Azteca, S.A. de C.V.:

“COMENTARISTA.- La ciudad más limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia, felicidades Culiacán.

Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal, Jesús Vizcarra el reconocimiento como una de las ciudades más limpias de México, trabajemos juntos para mantener este reconocimiento.

DESCRIPCIÓN:

Personas vestidas de playera color amarillo, con pantalón de mezclilla azul marino, recogen basura de las calles y la ponen en bolsas extra grandes de color verde limón.

Jesús Vizcarra recibe reconocimiento enmarcado que dice: “LIMPIEMOS NUESTRO MÉXICO” JUMIL DE ORO, CULIACÁN, SINALOA.”

b) *En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuál fue la razón de contratarlos y si los mismos fueron pagados con recursos públicos o privados; y*

c) *De ser posible remita todas aquellas constancias de las que se desprendan los términos de los contratos o solicitudes respectivas.*

(...)”

Contestación

“(...)”

*Al respecto, en un primer orden le informo que ni por mutuo **ni por parte del gobierno municipal que presidio, se contrató la publicación** de los desplegados y promocionales a que antes se hizo alusión. Es decir, niego categóricamente que el suscrito, motu proprio, o bien, el gobierno municipal de Culiacán, hayan contratado la publicación de tales desplegados y promocionales.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Luego, teniendo en consideración que la respuesta que eventualmente correspondiere a las interrogantes enunciadas en segundo orden se supeditaría al sentido de la otorgada a la diversa comprendida en el inciso a), es manifiesto que no cabe la posibilidad de formular contestación alguna con respecto a aquellas, dado el sentido negativo de la respuesta que mereció la primera.

Ahora bien, no obstante lo referido antes, en seguida me permito verter dos puntualizaciones que a mi juicio son relevantes:

La primera con respecto a la publicación que, se dice, apareció en el periódico local "El Sol de Sinaloa" el día once de octubre pasado, cuya descripción cita: "Propaganda gubernamental en la que aparece la imagen del Presidente Municipal"

Sobre el particular, es de mi interés informar que, enterado de la publicación, el gobierno municipal que presido, por conducto de la publicación, el gobierno municipal que presido, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, mediante oficio fechado el día dieciseises de octubre del año en curso, a la vez que aclaró a la dirección general del "El Sol de Sinaloa" que precitada publicación no fue ordenada por el gobierno municipal de Culiacán, y que además, no cumplía con los requerimientos institucionales para efectos de diseño publicitario, le remitió la factura número 34352 con la leyenda de "cancelada". Se adjuntan las documentales que acreditan tales aseveraciones.

La segunda de las puntualizaciones se relaciona con los promocionales que se reseña, fueron transmitidos por Televisión Azteca, S.A. de C.V., los cuales, en su esencia y contenido, son diferentes de la entrevista a que alude el promocional transmitido por Televimex, S.A. de C.V.

Sobre el tema, el gobierno municipal que presido, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, a través de oficio fechado el día tres de noviembre pasado, aclaró a la primera de las televisoras mencionadas que "...este ayuntamiento no ha programado en ningún momento el espoteo referido, en virtud de tratarse de una difusión que contiene imagen y nombre del Gobernador Municipal...", todo con el propósito de "...aclarar la postura oficial al respecto, y evitar confusiones".

En aras de acreditar lo anterior, al presente adjunto copia certificada de la documental que da cuenta de ello, para los efectos legales que resulten conducentes.

En el expuesto orden de consideraciones, y sin otro particular relacionado con el procedimiento administrativo al que se acude desde luego, siempre que esta Autoridad considere que con lo anterior queda satisfecha la solicitud de información que aquí se atiende, sólo me resta expresarle un cordial y afectuoso saludo, así como mi reconocimiento absoluto a la labor institucional que ejerce esta Secretaría Ejecutiva a su digno cargo.

(...)"

Respecto a la contestación del Presidente Municipal, se desprende lo siguiente:

- Que el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón no contrató la publicación de los desplegados que fueron publicados en diferentes periódicos de circulación local y promocionales en Televisión.
- Que por lo que respecta a la nota publicada en el periódico "El Sol de Sinaloa", intitulada "Propaganda gubernamental en la que aparece la imagen del Presidente Municipal", señaló que la misma fue cancelada por la Dirección de Comunicación Social mediante oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, por no cumplir con los requerimientos institucionales para efectos de diseño publicitario.
- Que el Presidente Municipal negó que el ayuntamiento hubiera contratado los promocionales que se difundieron por Televisión Azteca y Televisa.

Asimismo, el Secretario Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones le requirió información relacionada con los desplegados publicados en diversos periódicos de circulación local a los Representantes Legales de las personas morales: "El Sol de Sinaloa"; "El Debate"; "Noroeste"; Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado; Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.; PC Home, S.A. de C.V.; Hyasa Constructora, S.A. de C.V.; Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V.; Veterinaria el Rodeo S.A. de C.V.; Unión de Engordadores de Ganado del estado de Sinaloa, A.C.; Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado; Grupo de Radio Sistemas del Noroeste; Empresa "Sukarne"; TV de los Mochis, S.A. de C.V. emisora de XHBS-TV canal 4; TV del Humaya, S.A. de C.V. emisora de XHOW-TV canal 12; y Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Intervet México, S.A. de C.V.; Frimax Carrocerías, S. de RL de C.V. y de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en los siguientes términos:

Requerimiento de información a los representantes de los periódicos "El Sol de Sinaloa", "El Debate" y "Noroeste":

(...)

a) Si en los respectivos diarios se publicaron los desplegados que se insertan en la siguiente tabla;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
1.	11/10/2009	El Sol de Sinaloa	Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.	Propaganda gubernamental en la que aparece la imagen del Presidente Municipal.
2.	18/10/2009	El Sol de Sinaloa	Elanco	Empresa pública un desplegado y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón haciendo ilegal promoción del nombre de un servidor público con recursos particulares.
3.	18/10/2009	El Sol de Sinaloa	La AMEG	La AMEG reconoce y felicita a Jesús Vizcarra por el liderazgo que ha tenido durante años en la industria mexicana de la carne.
4.	03/11/2009	El Sol de Sinaloa	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.
5.	18/10/2009	El Debate	Smurfit Kappa (Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.)	La empresa pública un desplegado de felicitación al C. Jesús Vizcarra Calderón por la recepción del premio "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México", promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
6.	18/10/2009	El Debate	PC Home	La empresa y un particular felicitan al C. Jesús Vizcarra Calderón y a su empresa SuKarne por la recepción "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México" del premio, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
7.	18/10/2009	El Debate	HYASA Constructora, S.A. de C.V.	Empresa pública desplegado y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
8.	18/10/2009	El Debate	AMEG-Asociación Mexicana de engordadores de Ganado	La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.
9.	20/10/2009	El Debate	El Rodeo	Empresa a través de dos personas físicas felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
10.	25/10/2009	El Debate	Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.	La Unión felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
11.	03/11/2009	El Debate	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.
12.	18/10/2009	Noroeste	Intervet/Shering-Plough Animal Health México.	Empresa pública toda una plana del periódico y felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón promoviendo el nombre de un servidor público con recursos particulares.
13.	18/10/2009	Noroeste	AMEG-Asociación mexicana de Engordadores de Ganado	La Asociación paga desplegado y promueve de manera ilegal la imagen y nombre del Presidente Municipal de Culiacán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

No.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN	PERIÓDICO	AUTOR	DESCRIPCIÓN
14.	18/10/2009	Noroeste	FRIMAX	La empresa felicita a Jesús Vizcarra Calderón por haber sido nombrado "mérito al empresario líder productor de carne de México".
15.	20/10/2009	Noroeste	Gobierno del Estado de Sinaloa	Gobierno del Estado, publica logros de su administración e incluye la imagen del Presidente Municipal de Culiacán.
16.	24/10/2009	Noroeste	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción	La Cámara felicita al C. Jesús Vizcarra Calderón como Presidente Municipal por haber recibido el premio CEMEX, promoviendo el nombre de un servidor público con recursos privados.
17.	03/11/2009	Noroeste	Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado	Propaganda política del Sindicato a favor del Presidente Municipal de Culiacán.

b) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique si los desplegados antes referidos, fueron publicados por ser inserciones pagadas: y

c) Si la respuesta a la pregunta anterior es positiva, indique el nombre de la persona física o moral que contrató la publicación de los respectivos desplegados, así como la fecha y el monto del pago de la misma; y de ser posible remitan copia de todas las constancias que acreditaron la razón de su dicho

(...)"

Contestación "El Sol de Sinaloa"

"(...)

El día 11 de octubre del presente año publicamos en un suplemento especial de béisbol con guía nuevos inmortales ordenado por el H. Ayuntamiento de Culiacán y facturado al municipio de Culiacán con factura #34352 de fecha 12 de octubre del presente año por un importe de \$7,245.00.

El día 18 de octubre del 2009, publicamos en nuestro periódico matutino El Sol de Sinaloa con guía felicitación la cual fue ordenada por Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V., con dirección en el D.F. y facturada a ellos mismos con factura #34424 de fecha 19 de octubre del 2009 por un importe de \$11,964.60.

El día 18 de octubre del 2009, publicamos en nuestro periódico matutino El Sol de Sinaloa con guía premio AMEG ordenado por la Agencia de Publicidad Pablycom, S.A. de C.V., y facturado a ellos mismos con factura #34425 de fecha 19 de octubre del 2009 por el importe de \$24,398.40.

El día 3 de noviembre del 2009, publicamos en nuestro periódico matutino El Sol de Sinaloa con guía reconocimiento ordenado por el Sindicato de Trabajadores al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Servicio del Estado y facturado a ellos mismos con factura #34554 de fecha 4 de noviembre del 2009, por un importe de \$6,510.15.

(...)"

De lo antes señalado se desprende lo siguiente.

- Que el día once de octubre de dos mil nueve, su representada publicó un suplemento especial de beisbol, el cual fue ordenado por el H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tal y como consta en la factura número 34352, de fecha doce de octubre de dos mil nueve, por un importe de siete mil doscientos cuarenta y cinco pesos.
- Que el dieciocho de octubre del mismo año, se publicaron dos inserciones una con guía de felicitación ordenadas y pagadas por Eli Lilly Compañía de México S.A. de C.V. y la otra con guía premio Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, ordenada por la Agencia Publycom S.A. de C.V., respectivamente lo cual se corrobora con las facturas números 34424 y 34425, por un importe de once mil novecientos sesenta y cuatro pesos; y veinticuatro mil trescientos noventa y ocho pesos, respectivamente.
- Que en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado ordenó y pagó una inserción con guía de reconocimiento por un importe de seis mil quinientos diez pesos, lo cual consta en la factura número 34554.

Contestación "El Debate"

"(...)

En referencia a su solicitud del oficio SCG/3668/2009, fechado el 18 de noviembre del 2009 en el Distrito Federal, le enviamos la relación de publicaciones de felicitaciones para la empresa SuKarne y al Sr. Jesús Vizcarra Calderón, con motivo del reconocimiento 'Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México' y 'Premio Nacional de Desarrollo Municipal'.

La información adjunta en quince páginas, hace referencia a los siete desplegados de la tabla de su solicitud, además se indica el estatus de pago, fecha de publicación, empresa contratante y/o agencia, medida, factura y el importe correspondiente. Acompaña a esta información copias fieles de las facturas originales con los cuales fueron pagadas las inserciones.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

**RELACIÓN DE PUBLICACIONES DE FELICITACIONES PARA LA EMPRESA
SUKARNE Y AL SR. JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**

Con motivo del reconocimiento otorgado al Sr. Jesús Vizcarra Calderón, 'Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México' y 'Premio Nacional de Desarrollo Municipal'

A quien corresponda:

Status	Día	Empresa	Medida	Fact.	Imp.
Pagado	18/10/09	Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.	5M. X 6 Col.	CD5883 30/10/09	\$10,626.00
Pagado	18/10/09	PC Home, S.A. de C.V.	8M X 4 Col.	CD5507 19/10/09	\$11,334.40
Pagado	18/10/09	Hyasa Constructora, S.A. de C.V.	8M X 4 Col.	CD5632 19/10/09	\$11,334.40
Pagado	18/10/09	Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Agencia contratante: Publycom, S.A. de C.V.	10M X 6 Col.	CD5329 14/10/09	\$27,627.60
Pagado	20/10/09	Veterinaria El Rodeo, S.A. de C.V.	5M. X 6 Col.	CD5586 20/10/09	\$10,626.00
Pagado	25/10/09	Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.	5M. X 6 Col.	CD3150 24/10/09	\$10,626.00
Pagado	03/11/09	El Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado PREMIO NACIONAL DE DESARROLLO MUNICIPAL	5M X 4 Col.	CD6092 03/11/09	\$8,500.80

Mismo que en lo que interesa señala:

- Que los días dieciocho, veinte y veinticinco de octubre, así como tres de noviembre de dos mil nueve, el periódico "El Debate" publicó inserciones de felicitación para la empresa SuKarne y al Sr. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, con motivo del reconocimiento otorgado al ciudadano referido por el "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México" y "Premio Nacional de Desarrollo Municipal".
- Que las publicaciones antes mencionadas fueron contratadas por las empresas Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.; PC Home, S.A. de C.V.; Hyasa Constructora, S.A. de C.V.; Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado a través de la Agencia Contratante y Publycom, S.A. de C.V.; Veterinaria El Rodeo, S.A. de C.V.; Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.; El Comité Ejecutivo del Sindicato

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

de Trabajadores al Servicio del Estado, por las cantidades de \$10,626.00, \$11,334.40, \$27,627.60, \$10,626.00 y \$8,500.80, respectivamente.

Contestación “Noroeste”

“(..)

En contestación a los puntos descritos anteriormente, puedo informar lo siguiente:

Desplegado 1.-

El desplegado fue publicado el día 18 de octubre de 2009, fue una inserción pagada, solicitada por Intervet México, S.A. de C.V., con un importe neto de \$32,937.84, según factura 8303.

Desplegado 2.-

El desplegado fue publicado el día 18 de Octubre de 2009, fue una inserción pagada, solicitada por Publycom, S.A. de C.V., con un importe neto de \$26,602.95, según factura 8137.

Desplegado 3.-

El desplegado fue publicado el día 18 de Octubre de 2009, fue una inserción pagada, solicitada por Frimax Carrocerías, S. De R.L. de C.V., con un importe neto de \$11,876.63, según factura 8215.

Desplegado 4.-

El desplegado fue publicado el día 20 de Octubre de 2009, fue una inserción pagada, solicitada por el Gobierno del estado de Sinaloa (C.G.C.S.), con un importe neto de \$67,813.20, según orden de publicidad 091019-2, la cual forma parte de la factura 6486.

Desplegado 5.-

El desplegado fue publicado el día 24 de Octubre de 2009, fue una inserción pagada, solicitada por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, con un importe neto de \$9,315.00, según factura 8614.

Desplegado 6.-

El desplegado fue publicado el día 3 de Noviembre de 2009, fue una inserción pagada, solicitada por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, con un importe neto de \$10,339.65, según factura 9078.

“(..)”

De la contestación antes mencionada se obtiene:

- Que los días dieciocho, veinte y veinticuatro de octubre, así como el tres de noviembre de dos mil nueve, el periódico “Noroeste” publicó inserciones con el propósito de felicitar al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, Presidente de la empresa “SuKarne”, por haber obtenido el premio “Mérito al empresario Líder Productor de Carene en México”.
- Que las publicaciones mencionadas fueron contratadas por las empresas Intervet México, S.A. de C.V.; Publycom, S.A. de C.V.; Frimax Carrocerías, S. de R.L. de C.V.; Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, así como por el Gobierno del estado de Sinaloa (C.G.C.S.); Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, por las cantidades de \$32,937.84, \$26,602.95, \$11,876.63, \$67,813.20, \$9,315.00 y \$10,339.65, respectivamente

Requerimiento de Información a las personas morales: Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado; Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.; Pc Home, S.A. de C.V. y HYASA Constructora, S.A. de C.V.

“(…)

a) Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en los periódicos “El Sol de Sinaloa” y “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”;

b) De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y

c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado

“(…)

1. Durante los años 1995 y 2000 el Sr. Vizcarra fungió como Presidente de la AMEG, período en el que consolidó esta organización nacional, además de haber sentado las bases para el repunte competitivo de la industria de finalización intensiva de ganado, sacrificio Tipo Inspección Federal, TIF, corte, deshuese y empaque. Asimismo, durante el período en que el Sr. Vizcarra tuvo la Presidencia de esta Asociación, coadyuvó a mejorar la comercialización nacional e internacional de la carne mexicana.

2. Entre el 2000 al 2009, Sukarne se consolidó como la empresa líder en el sector, direccionando la industria nacional a través de sus actividades e integración de ganaderos y otros productores de carne mexicana, al mantener un crecimiento anual sostenido del 20 por ciento, y por ser la única empresa nacional con exportación continua y creciente de carne de res en los últimos quince años.

El catorce de octubre de 2009, durante la ceremonia de clausura del Simposium Internacional de la Carne 2009, el Consejo Directivo de la AMEG decidió otorgar al Sr. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente de la empresa Sukarne, el reconocimiento denominado “Merito al Empresario Líder Productor de Carne de México”.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de la AMEG decidió complementar el reconocimiento al Sr. Vizcarra, a través de estos desplegados en prensa en el Estado de Sinaloa, cabe señalar que los desplegados fueron cubiertos con recursos de esta organización nacional a través de la empresa publicitaria que presta servicios a esta Organización, denominada Publicom, S.A. de C.V., publicaciones en las que se reforma la naturaleza del mensaje del reconocimiento otorgado, consistente en reconocer su capacidad como productor nacional de carne.

b) La AMEG contrató cinco inserciones y/o publicaciones adicionales a la ya señaladas, también en el mes de octubre; 3 en Culiacán: El Noroeste de Culiacán; Bien Informado; y Gente; otra en el Noroeste en Mazatlán y una última en Debate en los Mochis. Estas cinco inserciones fueron contratadas a través de la empresa Publicom S.A. de C.V. con cargo al mismo monto pagado por AMEG a dicha empresa, ya señalada en el inciso a) de este escrito, y por las mismas razones expuestas en el inciso anterior.

c) Copia del acta de asamblea de fecha 14 de octubre de 1995 en que el Sr. Jesús Vizcarra Calderón tomó posesión como Presidente de esta Asociación protocolizada con fecha enero de 1996 ante la fe del Lic. Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público 11 suplente de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

(…)”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

De lo antes señalado se desprende:

- Que durante los años de 1995 a 2000, el Sr. Vizcarra fungió como Presidente de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, tiempo en el que coadyuvó a mejorar la comercialización nacional e internacional de la carne de mexicana.
- Que la empresa “SuKarne” se consolidó como la empresa líder en el sector desde el dos mil y hasta el dos mil nueve.
- Que el catorce de octubre de dos mil nueve, durante la ceremonia de clausura de Simposium Internacional de Carne 2009, el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, decidió otorgar el reconocimiento “Merito al Empresario Líder Productor de Carne en México” al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, por los logros obtenidos en el ramo.
- Que el Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado decidió complementar dicho reconocimiento, a través de diversos desplegados de felicitación publicados en periódicos de circulación local.
- Que los recursos con los cuales se pagaron dichas publicaciones fueron cubiertos por la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado de México, a través de la empresa publicitaria Publycom, S.A. de C.V.
- Que la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado de México, contrató cinco inserciones adicionales a las señaladas en el requerimiento de información, las cuales se publicaron el tres de octubre de dos mil nueve, en los periódicos de Culiacán, el “Noroeste”, Bien informado y Gente; “Noroeste de Mazatlán”, “Debate” en los Mochis, las cuales también fueron contratadas a través de la empresa Publycom, S.A. de C.V.
- Que en el acta de asamblea de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y cinco, consta que el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, tomó protesta como Presidente de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado de México, asamblea protocolizada en enero de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Lic. Carlos Cabrera Muñoz Notario Público 11 de la Ciudad de Hermosillo Sonora.

Contestación del Representante Legal de Smurfit Cartón y Papel de México, S.A. de C.V.

“(…)

*1. Respecto del inciso a) del oficio notificado manifestó a esa Secretaría que la sociedad que represento mediante desplegado publicado el 18 de octubre del año 2009 en el periódico local ‘El Debate’, felicitó al señor Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de presidente de SuKarne por haber recibido el premio ‘Mérito al empresario líder productor de carne de México’, pero en ninguna parte del desplegado se señala que se felicita al Sr. Jesús Vizcarra Calderón como **Presidente Municipal de Culiacán**, por lo tanto ignoramos porqué se nos imputa publicar un desplegado en tal sentido.*

2. Las razones por las que se ordenó la publicación del desplegado anterior, es porque la sociedad denominada ‘SuKarne’, S.A. de C.V., es el cliente número uno en cuanto a volumen de artículos que compra a mi representada y el cliente número siete en importancia a nivel nacional también en cuanto a volumen.

3. Las publicaciones como la señalada es una práctica común en materia comercial cuando se trata de una persona líder en su ramo y sabemos que el Sr. Jesús Vizcarra Calderón es presidente del Consejo de Administración de dicha sociedad, citada anteriormente.

4. Respecto al inciso b) del oficio que se notificó, mi representada no contrató ninguna otra inserción o publicación distinta a la señalada en el inciso anterior.

5. Para acreditar lo que menciono al contestar el inciso a) del oficio notificado, adjunto encontrarán copia fotostática del contenido del desplegado, mismo que de acuerdo con su oficio ya había remitido el periódico El Debate.

“(…)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, su representada ordenó publicar una inserción en el periódico “El Debate”, a efecto de felicitar al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, en su carácter de Presidente de SuKarne, por haber recibido el premio “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”.
- Que en el desplegado no se felicitó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

- Que las razones por las cuales se ordenó publicar la inserción mencionada son porque la sociedad denominada SuKarne, S.A. de C.V. es el cliente número uno en cuanto al volumen de artículos que compra a su representada y el cliente número siete en importancia a nivel nacional.
- Que en materia comercial la práctica de publicar desplegados de felicitación a un empresario es común cuando se trata de una persona líder en su rama.
- Que su representada no contrató ninguna otra inserción o publicación distinta a la señalada en el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Contestación Pc Home, S.A. de C.V.

“(...)

a. La razón por la cual nos vimos motivados a contratar los servicios del periódico El Debate, para felicitar a la empresa SuKarne, así como a su presidente del Consejo, es la larga relación comercial con esta empresa y sus filiales, de las cuales hemos sido sus proveedores principales de tecnología, así como de asesoría en implementación de la misma.

b. Sólo fue en el periódico El Debate el día 18 de octubre de 2009, la razón fue por la atención del vendedor de este periódico, y solo una publicación por cuestión de presupuesto.

c. Se anexan copias de facturas que acreditan lo manifestado en el inciso A).

(...)”

De lo antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que su representada contrató con el periódico “El Debate” la publicación de una inserción el día dieciocho de octubre de dos mil nueve, con el fin de felicitar a la empresa “SuKarne”, así como a su Presidente del Consejo, por su larga relación comercial con dicha empresa y sus filiales, de las que han sido proveedores principales de tecnología.

Contestación HYASA Constructora, S.A. de C.V.

“(...)

1. *Respecto del inciso a) del oficio notificado manifiesto a esa secretaría que la sociedad que represento mediante desplegado publicado el 18 de octubre del año 2009 en el periódico local ‘El Debate’, felicitó al señor Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de presidente de SuKarne por haber recibido el premio ‘Mérito al empresario Líder Productor de Carne de México’.*

Las razones por las que se ordenó la publicación del desplegado anterior, es porque la sociedad denominada ‘SuKarne’, S.A. de C. V., junto con otras sociedades relacionadas con la misma es un cliente importante para esta sociedad, ya que le hemos llevado a cabo diversas obras, por las que durante el 2009 les facturamos aproximadamente \$11,000,000.00, lo que para esta sociedad significa un ingreso importante y en la felicitación se incluyó al señor Jesús Vizcarra Calderón porque él es el representante de la sociedad en donde sabemos ocupa el cargo de presidente del Consejo de Administración.

Al habernos favorecido con diversas obras es un motivo de agradecimiento que consideramos responder con la felicitación publicada.

2. *Respecto al inciso b) del oficio que se notificó, mi representada no contrató ninguna otra inserción o publicación distinta a la señalada en el inciso anterior.*
3. *Para acreditar lo que menciono al contestar el inciso a) del oficio notificado, adjunto encontrarán copia fotostática del contenido del desplegado, mismo que de acuerdo con su oficio ya había remitido el periódico El Debate, por lo que únicamente acompañamos copia de la factura con que se pagó el servicio publicado por el periódico señalado.*

(...)”

De lo antes expuesto se desprende:

- Que HYASA Constructora, S.A. de C.V contrató con el periódico “El Debate” un desplegado el día dieciocho de octubre de dos mil nueve, en donde felicita al señor Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de Presidente de la empresa Sukarne por haber recibido el premio “Merito al Empresario Líder Productor de Carne de México”.
- Que sólo contrató una inserción y que el objeto de la misma fue porque la empresa “SuKarne”, junto con otras sociedades relacionadas con la misma es un cliente importante para la empresa que representa; por lo que la

felicitación se realizó en agradecimiento a las diversas obras que le han realizado.

Requerimiento de información al Representante Legal de Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V.

“(…)

a) Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el periódico “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”;

b) De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y

c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación

“(…)”

1. La publicación realizada por mi representada fue incluida en el periódico “El Sol de Sinaloa” el día 18 de octubre del año 2009, no así en el periódico “El Debate” como se menciona en el oficio que se contesta, lo que también podrán constatar en la misiva signada por el C. Jorge Luis Telles Salazar, representante legal de la empresa Compañía Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V., mismas que fue recibida por este H. Instituto el día 27 de Noviembre de 2009 y que obra en el expediente al rubro citado.

2. Con la finalidad de facilitar el entendimiento de las razones que motivaron a mi representada a publicar la felicitación en comento, inicialmente es necesario mencionar que ELANCO ANIMAL HEALTH es una división de Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V., dedicada a desarrollar y comercializar productos para mejorar la producción y salud animal. Desde 1954, los productos de Elanco han ayudado a los productores a cambiar los estándares de la industria y a mejorar la producción en las diferentes especies animales, entre los cuales se encuentran las industrias de Ganadería de Carne, Ganadería Lechera, Cerdos y Aves.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

ELANCO, mantiene una relación estrictamente comercial con la empresa SuKarne, S.A. de C.V., al proveerla de diversos productos que son utilizados dentro de sus procesos de producción de carne de res.

Es parte de la filosofía de ELANCO incentivar la mejora continua de nuestros proveedores, socios comerciales y clientes con el objetivo de alcanzar los más altos estándares de calidad en beneficio del consumidor final.

Motivados por esta filosofía, consideramos oportuno reconocer públicamente el logro obtenido por el presidente de la empresa "SuKarne" al obtener el premio denominado "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México" por parte de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado (AMEG), con dicha felicitación únicamente buscamos motivar a la empresa SuKarne, S.A. de C.V., a continuar cosechando éxitos en el futuro.

De igual manera es necesario mencionar que la felicitación publicada, no se realiza a favor del señor Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de funcionario público, jamás se realiza mención alguna sobre el cargo que el mismo desempeña en la administración pública, se enfatiza que la felicitación se realizó exclusivamente en el ámbito privado al ostentar el cargo de presidente de la empresa "SuKarne", razón por la cual fue condecorado.

a) Al respecto de hace del conocimiento de este Instituto, que la publicación realizada en el periódico "El Sol de Sinaloa" el día 18 de octubre de 2009, es la única realizada, mi mandante no ha contratado la publicación de ninguna otra publicación en la que aparezca el nombre del C. Juan Vizcarra Calderón.

b) Se informa a este H. Instituto que las únicas referencias en las cuales se fundamenta nuestra respuesta pueden ser apreciadas en los siguientes sitios web:

*<http://www.elanco.com.mx/>
<http://www.sukarne.com.mx/>*

(...)"

De dicho requerimiento se desprende lo siguiente:

- Que la inserción de fecha dieciocho de octubre de dos mil nueve, que Elanco Animal Health (Eli Lilly y Compañía de México S.A. de C.V.) suscribió, se publicó en el periódico "El Sol de Sinaloa".
- Que la empresa Elanco Animal Health es una división de Eli Lilly y Compañía de México, S.A. de C.V., la cual se dedica a desarrollar y comercializar productos para la mejorar producción y salud animal, teniendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

como principales clientes las industrias de ganadería de carne, lechera, cerdos y aves.

- Que su representada tiene una relación estrictamente comercial con la empresa “SuKarne”, S.A. de C.V.
- Que el objeto de dicha inserción fue para reconocer públicamente el logro del Presidente de la empresa SuKarne, al obtener el premio denominado “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”, por parte de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado.
- Que la publicación de la inserción no fue realizada a favor del Sr. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de funcionario público, sino como Presidente de la empresa.
- Que el desplegado en cuestión fue el único que contrató su representada.

Requerimiento al Representante Legal Veterinaria El Rodeo S.A. de C.V.

“(…)

a) Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el veinte de octubre de dos mil nueve, en el periódico “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”;

b) De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y

c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(…)”

Contestación

“(…)”

*Que si bien es cierto el día 20 veinte del mes de octubre del año 2009, dos mil nueve, la empresa que represento, sociedad mercantil denominada **VETERINARIA EL RODEO DE SINALOA, S.A. DE C.V.**, realizó el pago de dos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

espacios tipo desplegados, en los periódicos denominados 'El Debate' y 'El Noroeste' ambos de circulación en Culiacán, Sinaloa, con el siguiente contenido:

'Extendemos nuestra felicitación a:

JESÚS VIZCARRA CALDERÓN

Y su empresa

SUKARNE

Por el merecido reconocimiento de:

'Merito al empresario Líder Productor de Carne de México'

*Que le otorgó la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado A.C. (AMEG)
por su larga y fructífera trayectoria líder en la industria mexicana de la carne.*

De igual forma felicitamos a todos los que conforman la empresa SUKARNE:

Testimonio de liderazgo, calidad y compromiso.

Afectuosamente:

Sra. Leticia Sánchez Espinoza y Sr. Alfonso Romero Espinoza.

Dichos desplegados fueron pagados con la intención de felicitar por un logro empresarial a la empresa denominada 'SuKarne' y a su propietario el Sr. Jesús Vizcarra Calderón, ya que es de suma importancia el reconocimiento de dichos logros obtenidos por la mencionada empresa, así mismo, esta ha sido cliente de mi representada los últimos treinta años, siendo pues una política de mi empresa que a sus clientes cada vez que estos obtengan algún reconocimiento se les haga llegar una felicitación como la que hoy en día se muestra dentro de este escrito, así pues, sin más objeto de felicitarlos por un logro más, se extiende dicho reconocimiento, especialmente en el caso de la empresa 'SuKarne', se menciona el nombre de su propietario, sin mencionar en ningún momento el cargo público que hoy desempeña.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, manifestando que los desplegados referidos en la notificación realizada, cumplen meramente con la política empresarial de mantener una buena relación comercial y cordial con nuestros clientes, reconociendo los éxitos empresariales o personales que las empresas y sus propietarios puedan alcanzar.

(...)"

De lo antes mencionado se desprender lo siguiente:

- Que El Rodeo S.A. de C.V. contrató el día veinte de octubre de dos mil nueve, la publicación de dos desplegados en los periódicos "El Debate" y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

“El Noroeste”, con motivo de felicitar al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón y su empresa SuKarne, por un logro empresarial ya que la misma ha sido su cliente los últimos 30 años.

- Que su representada tiene como política felicitar a sus clientes cada vez que obtienen un reconocimiento, como lo fue en el caso; asimismo dicha felicitación fue dirigida al propietario de la empresa mencionada, sin mencionar el cargo público que desempeña, así como a todas las personas que se desempeñan en ella

Requerimiento de información al Representante Legal de Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.

“(…)

a) Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el veinticinco de octubre de dos mil nueve, en el periódico “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”;

b) De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y

c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación

“(…)”

En relación al inciso a) del oficio antes mencionado, manifiesto que la Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C., por su misma naturaleza está integrada por Socios y Asociados, por lo tanto, actualmente la Empresa SuKarne, forma parte de dicha Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C. con el carácter de Asociados y representada ante tal, por el C. Jesús Vizcarra Calderón, lo anterior se acredita en Escritura Pública número 14,179 volumen LVI de fecha 02 de julio de 2009, documento protocolizado ante la fe del Licenciado Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Público número 57 con ejercicio y residencia en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; anexando copia certificada de la misma para que surta los efectos legales correspondientes.

*Por lo anterior, mi representada tuvo motivos suficientes para felicitar a un miembro activo de la **Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa A.C.**, aclarando que independientemente del miembro que se trate (Socio o Asociado) mi representada en todo momento reconoce el esfuerzo y éxito de cada miembro, sin tomar en cuenta si funge o no, como funcionario público, ya que la felicitación se aboca a un miembro de la **Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.**, exclusivamente y no a un Funcionario Público, ya que nunca se hace mención de algún cargo Público en la felicitación, que mi Representada mandó a publicar el 25 de octubre de 2009, ya que la **Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.**, en cuestión no busca ventajas o beneficios de carácter político, simplemente expresar un reconocimiento al esfuerzo de un Asociado de la misma, situación que no representa violación alguna a los procedimientos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En relación al inciso b), manifiesto que mi Representada no ha contratado en otros periódicos distintos otras publicaciones, únicamente se contrató la publicada el día 25 de octubre de 2009, en el periódico El Debate.

*En lo que respecta al inciso c), manifiesto que al presente documento anexo copia certificada de la Escritura Pública donde se acreditan mi personalidad, así como la calidad de Asociado de la Empresa SuKarne, representada por el C. Jesús Vizcarra Calderón, en la **Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa, A.C.**, con lo cual acredito la razón de mi dicho.*

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que la Unión de Engordadores de Ganado del estado de Sinaloa, A.C: está integrada por socios y asociados; en ese sentido, actualmente la empresa SuKarne, es asociada de dicha Unión y representada por el C. Jesús Vizcarra Calderón, en términos de la escritura pública Número 14, 179, volumen LVI de fecha dos de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade, Notario 57 de Culiacán, Sinaloa.
- Que el motivo de la inserción fue para felicitar a un miembro activo de la Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sinaloa A.C., por el premio que le fue otorgado.

- Que su representada en ningún momento buscó con esta publicación beneficios de carácter político, simplemente reconoció el esfuerzo de un asociado, sin tomar en cuenta si funge o no como servidor público.
- Que su representada sólo contrató la publicación que apareció en el diario “El Debate”, el día veinticinco de octubre de dos mil nueve.

Requerimiento de información al Representante Legal del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado

“(…)

a) Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el tres de noviembre de dos mil nueve, en el periódico “El Debate”, en la cual felicita a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”;

b) De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo; y

c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación

“(…)”

a) En respuesta a lo anterior, manifiesto:

Que este Comité Ejecutivo NO llevó a cabo contratación de publicación de inserción alguna en el periódico ‘El Debate’ con el objeto de felicitar a la empresa ‘SuKarne’ y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por haber obtenido el ‘Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México’.

Que este Comité Ejecutivo SÍ realizó contratación de publicación de inserción en el periódico ‘El Debate’ en la fecha referida, con el objeto de felicitar al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por haber obtenido el Premio Nacional de Desarrollo Municipal por parte del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en el marco del Sexto Foro Internacional Desde Lo Local, celebrado el 30 de octubre en Puerto Vallarta, Jalisco; el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

recibimiento de esta distinción motivó a este Sindicato a hacer pública una felicitación al primer edil de la capital del estado, por los esfuerzos realizados durante esta administración dados los alcances de altos estándares de calidad y eficiencia en el desarrollo de su entorno y condiciones de vida.

b) En respuesta a lo anterior, manifiesto:

En efecto, se llevó a cabo una segunda publicación con misma fecha de tres de noviembre de dos mil nueve en el periódico 'El Sol de Sinaloa', conteniendo dicha inserción una felicitación para el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, que tiene como motivo el recibimiento del Premio a que nos referimos en la contestación a la solicitud de información contenida en el inciso anterior; esta publicación se hizo al mismo tenor que la aparecida en el periódico 'El Debate', y fue contratada a la empresa denominada CIAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. en esta misma ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día tres de noviembre del dos mil nueve, haciendo el debido pago por la misma, bajo el concepto de 'RECONOCIMIENTO' acreditable con la factura que al efecto remitimos con la presente información.

c) En cumplimiento a lo anterior:

En vista a lo que manifestamos respecto a los cuestionamientos previamente realizados en los incisos s) y b) remitimos documentos que acreditan la contratación de las dos publicaciones en los medios de prensa ya señalados, y que corresponden a la Factura número 6092 de Empresas El Debate, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes EDE-000301-QT5, con un importe total de \$8,500.80 (ocho mil quinientos pesos 80/100 M.N.); también remitimos una segunda factura con número 34554 de CIAS. PERIODÍSTICAS DEL SOL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes CPS790724 4H2 por el importe total de \$6,510.15 seis mil quinientos diez pesos 15/100 M.N.); ambas expedidas para el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado con R.F.C. STS680502FK4.

(...)"

De lo antes señalado se puede desprender:

- Que el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado no contrató publicación alguna con motivo de felicitar a la empresa "SuKarne" y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, por haber obtenido el premio "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México".
- Que en fecha tres de noviembre de dos mil nueve, su representada contrató una inserción publicada en el periódico "El Debate", con el propósito de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

felicitar al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, por haber obtenido el “Premio Nacional de Desarrollo Municipal”, otorgado por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, en el marco del sexto foro Internacional “Desde lo Local”.

- Que en misma fecha se publicó, en el periódico “El Sol de Sinaloa” una felicitación para el Presidente Municipal señalado con el mismo fin y la cual fue contratada con la empresa CIAS. Periodísticas del Sol del Centro, S.A. de C.V.

Requerimiento de información al Representante Legal de Grupo de Radio Sistemas del Noroeste

“(…)

a) Indique si su representada realizó la entrevista de referencia, en caso de ser afirmativa su respuesta exponga las razones por las cuales se llevó a cabo la misma;

b) Mencione si dicha entrevista se llevó a cabo a petición del servidor público en comento o de alguna otra persona, de ser el caso indique el nombre y domicilio de la misma, así como si existió algún contrato para formalizar la solicitud de la entrevista, y si existió contraprestación alguna; y

c) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación

“(…)”

a. En el caso de la primera grabación, se realizó en seguimiento a notas informativas previas relacionadas con alusiones en contra del alcalde de Culiacán por parte de partidos de oposición. Por parte de la dirección del noticiero se dio la orden de trabajo al reportero Rogelio Félix para dar seguimiento al tema.

b. Solicitamos nos expliquen el porqué de la duda en torno a si hubo alguna contratación en torno a la entrevista. Diariamente nuestros reporteros realizan al menos 50 entrevistas similares, de diversas temáticas, que a la par se redactan como notas informativas para la presentación en nuestras 4 emisiones y en www.lineadirectportal.com

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

c. Aclaremos que por realizar periodismo y recibir denuncias de las distintas corrientes políticas y a su vez hacer equilibrios con respuestas de los aludidos no se cobra; es parte de nuestro trabajo.

d. En el caso de la segunda nota, la reportada en vivo por el reportero Rogelio Félix, se trató de una sesión de cabildo en la cual se presentaron las distintas voces, las acusaciones vertidas contra el alcalde por regidores del PAN y del PRD y a su vez las respuestas hechas ahí mismo por el munícipe.

e. Que como constancia de nuestro trabajo, nos avocamos a las garantías sobre libertad de expresión, que nos permite el artículo sexto de la Constitución Mexicana: 'La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público'.

f. De igual manera, según el artículo séptimo de la Constitución Mexicana, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia en México. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

g. Que de esta forma el Estado mexicano asegura una sana discusión pública al permitir que los medios puedan denunciar cualquier tipo de situaciones, y lograr que la información trascendental pueda llegar a manos de los ciudadanos.

(...)"

De lo antes mencionado se desprende:

- Que las grabaciones que realizó **Grupo de Radio Sistemas del Noroeste** fueron como seguimiento a notas informativas relacionadas con alusiones en contra de partidos de oposición al alcalde de Culiacán.
- Que no hubo ninguna contratación, ya que lo que realizan en ejercicio periodístico y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la Carta Magna.
- Que respecto a la segunda grabación, la misma se trató de una sesión de cabildo en la cual las distintas voces presentaron acusaciones en contra del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa; en específico, regidores de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, como las respuestas realizadas ahí mismo por el Presidente Municipal.

Requerimiento de Información a la empresa “SuKarne”

“(…)

a) Indique la relación que existe entre la empresa que representa y el C. Jesús Vizcarra Calderón;

b) Si su representada solicitó la inserción de los desplegados que fueron publicados en los periódicos “El Debate” y “El Sol de Sinaloa” en fechas dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco de octubre y tres de noviembre de dos mil nueve; y

c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron dichas solicitudes.

“(…)”

Contestación

“(…)”

a) Ante esto manifiesto que el Sr. Jesús Vizcarra Calderón es accionista y Presidente del Consejo de Administración de la empresa SUKARNE, S.A. DE C.V.

b) Ante esto manifiesto: Que dicha acción no fue un hecho solicitado por mi representada.

c) Ante esto manifiesto: En razón a lo manifestado en el cuestionamiento realizado al inciso b) no tengo nada que manifestar al respecto.

“(…)”

De lo antes referido se desprende:

- Que el Sr. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón es accionista y Presidente del Consejo Administrativo de la empresa “SuKarne, S.A de C.V.”
- Que dicha empresa no contrató inserciones para que fueran publicadas en distintos periódicos de circulación local.

Requerimiento de Información al Representante legal de TV de los Mochis, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora de XHBS-TV Canal 4 y TV del Humaya, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora de XHOW-TV Canal 12.

“(…)

- a) Mencione el motivo por el cual realizó y transmitió la entrevista de mérito;
- b) Indique si existe algún tipo de relación contractual entre su representada y el C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, para ser reseñado en sus espacios noticiosos; y
- c) Remita todas las constancias que acredite la razón de su dicho.

(…)”

Contestación

“(…)”

Al respecto, mis representadas manifiestan que dicha entrevista efectivamente fue transmitida, con motivo de una cobertura especial por parte de Noticieros Televisa y, por ende, no cuenta con contratos y/o constancias que amparen dicha difusión.

(…)”

De la contestación transcrita se desprende:

- Que la entrevista transmitida únicamente fue motivo de una cobertura especial que realizó Noticieros Televisa y por tanto no existen contratos que amparen dicha difusión.

Requerimiento de Información al Representante Legal Televisión Azteca, S.A. DE C.V.

“(…)”

- a) Indique si su representada transmitió los días dos, tres, cuatro, cinco y seis de noviembre de dos mil nueve en los canales XHDO-TV Canal 11, XHMSI-TV Canal 7 (+) y XHLSI-TV Canal 6 (-) un promocional en el que aparece el C. Ricardo Salinas Pliego supuestamente entregando un reconocimiento al C. Jesús Vizcarra Calderón Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, y el cual se describe en párrafos que anteceden;

- b) Mencione el motivo por el cual transmitió el promocional ya referido;*
 - c) En su caso, precise el nombre de la persona física o moral que solicitó la transmisión de dicho promocional, señalando el domicilio de la misma, así como la forma en que realizó dicha solicitud (de manera verbal o escrita);*
 - d) Señale si existe algún tipo de relación contractual entre su representada y el Presidente Municipal referido; y*
 - e) Remita toda la documentación que acredite la razón de su dicho.*
- (...)*

Contestación

“(...)

Con relación a la información solicitada, me permito aclararle que los días 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre del año pasado, efectivamente se transmitió un promocional de la campaña ‘México Limpio’ de Televisión Azteca, donde aparece el C. Ricardo Salinas Pliego haciendo entrega de un reconocimiento. Sin embargo, es importante esclarecer que dicho reconocimiento fue a la ciudad de Culiacán, Sinaloa y no al C. Jesús Vizcarra Calderón como se pretende hacer ver.

Asimismo, respecto al motivo por el cual se transmitió el promocional es de destacarse que la finalidad de la difusión de la campaña ‘México Limpio’, en la cual se reconoce a Culiacán, Sinaloa como una ciudad limpia, es resaltar el esfuerzo ciudadano y seguir alentando a la comunidad a cuidar el medio ambiente. Acciones con las que está comprometida Televisión Azteca en beneficio de México, y las cuales no están prohibidas por la ley.

Por otra parte es importante mencionar que la transmisión de dicho promocional no fue solicitada por persona física o moral alguna, ni existe relación contractual con el C. Jesús Vizcarra Calderón, presidente municipal de Culiacán, Sinaloa. Esto es, ninguna persona solicitó la difusión del promocional, sino que Televisión Azteca lo transmitió con la finalidad, como ya se dijo, de impulsar su campaña ‘México Limpio’.

Ahora bien, como ya se explicó, el reconocimiento fue para la ciudad de Culiacán, Sinaloa, sin embargo, la entrega física del citado reconocimiento se hizo a toda la ciudadanía de esa localidad, a través de la máxima autoridad del municipio, el C. Jesús Vizcarra Calderón, lo cual no infringe regulación alguna, toda vez que el funcionario actuó dentro del ámbito de su competencia y atribuciones. Y si bien aparece su imagen dentro del promocional, esto no implica que se trate de propaganda política o electoral, ni que se esté promoviendo la imagen del servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

En ese orden de ideas, no omito comentarle que en términos del artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el derecho de mi representada para hacer la difusión del mensaje en cuestión, al estar dentro del marco legal como ya se apuntó, fue realizado en estricto apego al libre derecho de información, de expresión y de recepción, el cual no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna, ni censura previa.

(...)"

De lo antes transcrito se obtiene lo siguiente:

- Que en fechas 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de dos mil nueve, Televisión Azteca, S.A. DE C.V transmitió un promocional motivo de la campaña "México Limpio".
- Que en dicho evento aparece el C. Ricardo Salinas Pliego, otorgando un reconocimiento a la ciudad de Culiacán, Sinaloa a través de su máxima autoridad, el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.
- Que la trasmisión del promocional no fue contratado por persona física o moral alguna, sino que Televisión Azteca lo transmitió como parte de su campaña "México limpio", por lo que no existe ninguna relación contractual con el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.
- Que la entrega física del reconocimiento se hizo a la ciudadana de esa localidad a través de la máxima autoridad, el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.
- Que en términos del artículo 58 de la Ley Federal de radio y Televisión, la difusión del dicho promocional se encuentra en estricto apego al libre derecho de información, expresión y recepción.

Requerimiento de información al Representante Legal de Intervet México, S.A. de C.V.

"(...)

a. Indique la razón que motivó a su representada para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el diario "Noroeste", en la cual felicitan a la empresa "Sukarne" y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el "Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México";

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

b. De ser el caso, informen si sus representadas contrataron alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos del ya referido, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo;

c. Indique qué tipo de relación tiene con el C. Jesús Vizcarra Calderón; y

d. Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(...)

Contestación

“(...)

a) La razón fue felicitar única y exclusivamente al Representante de la empresa SuKarne, S.A. de C.V. por su reconocimiento otorgado por parte de la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, como líder productor de carne del país obviamente nos referimos al liderazgo de la empresa SuKarne, S.A. de C.V. y en ningún momento se hizo mención de su cargo como Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa.

No está por demás señalar que la empresa que represento tomó la decisión de felicitar a la empresa SuKarne, S.A. de C.V. y a su representante por ser un cliente relevante para la empresa que represento y dicha felicitación se realizó por que creemos que es importante congratular a las personas y empresas que se comprometen con su labor y máxime si se les otorga un reconocimiento como Líder productor de Carne del País.

b) Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no ha contratado alguna otra inserción y/o publicación en ningún medio de publicidad donde se mencione el nombre del Presidente Municipal.

c) La relación que se tiene con el C. Jesús Vizcarra Calderón, únicamente es COMERCIAL en su calidad de representante de la empresa SUKARNE, S.A. de C.V.

d) Para acreditar la relación comercial que existe entre la empresa se anexan copia de la factura de fecha siete de septiembre de dos mil nueve, serie FA folio 3945 expedida por mi representada a la empresa SUKARNE, S.A. de C.V. que ampara la compra de 10 Kgs. de zilmax, probándose con ello la relación comercial entre la empresa SUKARNE, S.A. de C.V. y mi representada.

(...)

De lo anterior se obtiene:

- Que la razón por la que ordenó la publicación de la inserción, fue para felicitar al Representante de la Empresa SuKarne, S.A. de C.V., por el reconocimiento otorgado como líder productor de carne en el país y en ningún momento se hizo mención de su cargo como Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.
- Que dicha empresa no ha contratado desplegado alguno donde se promoció el encargo de Presidente Municipal.
- Que no se ha contratado alguna otra inserción y/o publicación en ningún otro medio de comunicación.
- Que la relación que tiene la empresa Intervet México, S.A. de C.V. con el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, es únicamente comercial.

Requerimiento de información a Frimax Carrocerías, S. De RL de C.V

“(…)

a. Indiquen las razones que motivaron a sus representadas para la contratación de la inserción publicada el dieciocho de octubre de dos mil nueve, en el diario “Noroeste”, en la cual felicitan a la empresa “Sukarne” y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por el “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne de México”;

b. De ser el caso, informen si sus representadas contrataron alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos del ya referido, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo;

c. Indique qué tipo de relación tiene con el C. Jesús Vizcarra Calderón; y

d. Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(…)”

Contestación

“(…)

Somos una empresa dedicada a la fabricación de Cajas Secas, Cajas Refrigeradas y Cámaras de Refrigeración, que tienen relación comercial con la empresa SuKarne S.A. de C.V. y SuKarne MM S.A. de C.V. quien nos contacta para hacerle cámaras frigoríficas, ventas de equipo de refrigeración y servicio de mantenimiento preventivos y correctivos a las mismas desde hace aproximadamente 8 años.

Por lo que respecta al punto a) mencionamos que le motivo de nuestra inserción publicada, es reconociendo a la empresa Sukarne como uno de nuestros clientes principales con el cual buscamos fortalecer y acrecentar las relaciones comerciales, felicitando a la empresa y al Sr. Jesús Vizcarra Calderón, en razón de que tenemos el conocimiento de que ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración de dicha empresa así como, en ocasiones anteriores se ha mandado felicitar por la apertura de sus múltiples Centros de Distribución.

Respecto del punto b) le menciono, que no tengo contratado otra inserción en ocasión de este evento. Cabe mencionar que anteriormente a este ejercicio existen algunas otras publicaciones donde hacemos felicitaciones.

En referencia al inciso c), la relación de la empresa Frimax Carrocerías S. de R.L. de C.V. únicamente tenemos una relación estrictamente comercial con la empresa SuKarne, S.A. de C.V. y SuKarne MM S.A. de C.V. y con el Sr. Jesús Vizcarra Calderón.

(…)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que Frimax Carrocerías, S. De RL de C.V es una empresa dedicada a la fabricación de Cajas Secas, Cajas Refrigeradas y Cámaras de Refrigeración que tiene relación comercial con la empresa SuKarne S.A. de C.V., por lo que la misma lo ha contratado para la realización de cámaras frigoríficas, desde hace ocho años.
- Que el motivo de la inserción es reconocer a la empresa Sukarne y al Sr. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, como uno de sus clientes principales y con el cual buscan fortalecer y acrecentar las relaciones comerciales.
- Que no contrató alguna otra inserción con motivo de ese evento.

Requerimiento de información a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

“(…)

a. Indique las razones que motivaron a su representada para la contratación de la inserción publicada el veinticuatro de octubre de dos mil nueve, en el periódico “Noroeste”, en la cual felicita al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, por haber recibido el “Premio Nacional CEMEX” en la categoría de Infraestructura por el Programa de Pavimentación 20 en 3;

b. De ser el caso, informe si su representada contrató alguna otra inserción y/o publicación en distintos periódicos de los ya referidos, en donde se mencione el nombre del Presidente Municipal en cuestión, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha contratación, así como las razones para hacerlo;

c. Indique qué tipo de relación tiene con el C. Jesús Vizcarra Calderón, así como los servidores públicos CC. Ing. José Luis Sandoval Bojórquez, Presidente de la Delegación de Sinaloa; Gabriel Salazar Fierros, Presidente de la Delegación Sinaloa Norte; Ing. Mariana Trujillo Maldonado, Presidente de la Delegación Sinaloa Sur, mismos que aparecen en la inserción ya referida; y

d. Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(…)”

Contestación

“(…)”

Respuesta al inciso a)

En la ejecución del programa de Pavimentación 20 en 3 por lo cual el Presidente Municipal Jesús Vizcarra Calderón recibió el Premio Nacional CEMEX, fue realizado casi en su totalidad por socios de la Cmic (sic), mediante licitaciones públicas de acuerdo a la ley en la materia y por primera vez en la historia del municipio no se ejecutaron estas obras bajo modelos de administración, aumentando con esto la transparencia y el mejor uso de los recursos públicos.

Esto significa una derrama económica que multiplicó por seis la cantidad de obras y sus montos en beneficio de la sociedad sinaloense y del gremio constructor. Esto sin duda merece el reconocimiento público.

Respuesta al inciso b)

Además de la referida felicitación, la CMIC no dudo en felicitar al Presidente Jesús Vizcarra con motivo de su segundo Informe de labores, aparecida en el periódico Noroeste del día 16 de diciembre, destacando de la misma manera en este texto la gran cantidad de obra pública que fue ejecutada por sus afiliados. Anexamos en el inciso d) la constancia de ello.

Respuesta al inciso c)

La CMIC en Sinaloa tiene tres Delegaciones que operan de manera independiente, las tres nos regimos por las mismas leyes y reglamentos internos, y dependemos de nuestra Dirección Nacional. Es de entenderse que además de mostrarnos respaldo y solidaridad no tenemos limitación para reconocer el trabajo que se realice dentro del Estado, el cual que sirva de modelo que aspiramos se replique dentro de la jurisdicción de nuestra entidad. Por ello nuestras delegaciones hermanas también respaldaron el trabajo realizado por el Presidente Municipal de Culiacán.

Respuesta al inciso d)

Anexamos los fundamentos de las tres preguntas contestadas, las cuales son copia de las dos publicaciones a las que se hace referencia.

(...)"

De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- Que en la ejecución del programa de Pavimentación 20 en 3, el Presidente Municipal Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, recibió el Premio Nacional CEMEX.
- Que dicho evento fue realizado en su totalidad por socios de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, mediante licitaciones públicas.
- Que dicha empresa también felicitó al Presidente Municipal, con motivo del segundo informe de labores, el cual fue publicado en el periódico "Noroeste" el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, en razón de la gran cantidad de obra pública que fue ejecutada por sus afiliados.
- Que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, en Sinaloa tiene tres Delegaciones que operan de manera independiente, las cuales se rigen por las mismas leyes y reglamentos y no existe limitación para reconocer el trabajo que se realice dentro de este Estado.

Requerimiento de Información al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.

“(…)

a. Indique si su representada en fecha seis de noviembre de dos mil nueve, transmitió una entrevista en el programa “Hoy”, conducido por la C. Andrea Legarreta, al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa;

b. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise cuál fue el motivo de dicha entrevista, así como si fue solicitada por dicho servidor público o por tercera persona;

c. Asimismo mencione si su representada ha transmitido en el programa “Hoy”, diferentes cápsulas informativas presuntamente denominadas “Gobierno del estado, Rescate de espacios Públicos”; “Desfile de Ligas Municipales de Fútbol” y “500 Calles”, todas relacionadas con el municipio de Culiacán, Sinaloa;

d. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione la fecha, hora y canales de transmisión de los mismos,

e. Refiera el objeto de la transmisión de las mismas;

f. Indique si el Presidente Municipal ya referido contrató por sí o por terceras personas dichos espacios televisivos;

g. Señale si existe algún tipo de relación contractual entre su representada y el Presidente Municipal Jesús Vizcarra Calderón o alguna otra persona que lo represente, para ser reseñado en los espacios televisivos de las emisoras pertenecientes a su representada;

h. En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior indique los términos o condiciones del contrato o convenio respectivo; así como el nombre de la persona física o moral que lo suscribió y cualquier otro dato que resulte relevante para dicha contratación; e

i. Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación al requerimiento

“(…)

a) Efectivamente mi representada transmitió una entrevista en el programa “Hoy”, realizada al C. Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

b) La entrevista de referencia fue realizada por simple labor periodística, y no fue solicitada por el C. Jesús Vizcarra Calderón, ni por persona ajena.

c) Efectivamente mi representada transmitió, en el programa “Hoy”, de fecha 06 de noviembre de 2009, las cápsulas informativas, denominadas por esa Autoridad “Gobierno del Estado, Rescate de espacios Públicos”, “Desfile de Ligas Municipales de Fútbol” y “500 Calles”.

d) Dichas cápsulas se transmitieron el día 06 de noviembre de 2009, entre las 09:00 a las 11:30 horas, por el canal XEW-TV Canal 2, dentro del contenido del programa “Hoy”, en una sola ocasión cada cápsula.

e) Las cápsulas de referencia se transmitieron como parte del contenido del programa, y por ser de interés periodístico.

f) De igual manera, hago de su conocimiento que la transmisión de dichas cápsulas no fue solicitada por el C. Jesús Vizcarra Calderón, no por persona ajena.

g) Por este medio, hago del conocimiento de esa H. Autoridad, que no existe ningún tipo de relación contractual, entre mi representada y el Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra Calderón, para ser reseñado en los espacios televisivos de mi representada.

(…)”

De lo antes referido se desprende:

- Que Televimex, S.A. de C.V., transmitió una entrevista realizada el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, realizada en el programa “Hoy” y que la misma se realizó como simple labor periodística.
- Que su representada transmitió en el programa “Hoy” de fecha seis de noviembre de dos mil nueve las cápsulas denominadas “Gobierno del Estado, Rescate de espacios Públicos”, “Desfile de Ligas Municipales de Fútbol” y “500 Calles”.

- Que dichas cápsulas se transmitieron entre las 9:00 y 11:30 en el canal XEW-TV Canal 2, en una sola ocasión por cápsula, como parte del contenido del programa y de interés periodístico.
- Que la transmisión de las mismas no fue solicitada por el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, ni por otra persona, por lo que no existe relación contractual entre su representada y el ciudadano referido.

Segundo requerimiento de Información al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V.

“(…)

Remita la grabación de la entrevista, así como de las cápsulas informativas en comento a fin de que esta autoridad cuente con todos los elementos necesarios para la debida integración del presente asunto.

(…)”

Contestación al requerimiento

“(…)”

Ahora bien, con respecto al oficio de referencia, mediante el cual solicita remitir las grabaciones de la entrevista realizadas al C. Jesús Vizcarra Calderón, así como las cápsulas informativas denominadas por esa Autoridad como “Gobierno de Estado, Rescate de espacios Públicos”, “Desfile de Ligas Municipales de Fútbol” y “500 Calles”, le informo que, los materiales transmitidos por mi representada son almacenados o reciclados constantemente de acuerdo con : i) los criterios y necesidades de cada producción; y ii) en función de la trascendencia y/o relevancia de dicho material razón por la cual hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa de las imágenes solicitadas, mi poderdante se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada en razón de que el soporte material que las contenía ya fue reciclado y su contenido borrado en consecuencia.

Es pertinente indicar que el título de concesión por virtud del cual el gobierno federal autorizó la operación y explotación de estaciones televisoras, imponen la obligación con cargo al concesionario de grabar las transmisiones en vivo y tener copia de las mismas en las instalaciones de la estación a disposición de la Secretaría de Gobernación, durante un plazo de 30 días.

(…)”

De lo anterior se desprende que dicha empresa no cuenta con el material requerido, ya que los mismos son almacenados y reciclados constantemente.

Requerimiento de Información al Representante Legal del periódico “El Sol de Sinaloa”

“(…)

a. Indique si su representada recibió por parte de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el oficio de fecha dieciséis de octubre de dos mil nueve, mismo que entre otras cosas precisa lo siguiente “(…) le remito factura cancelada número 34352, en virtud de que no fue solicitada por esta área a mi cargo la publicidad que ampara, y tampoco cumple con los requerimientos institucionales para efectos de diseño publicitario (…);

b. En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique cuáles fueron las acciones realizadas por su representada respecto a lo señalado mediante el oficio que supuestamente le fue presentado; y

c. Remita la nota de cancelación de dicha publicación, así como la copia del acuse de recibo del oficio antes citado, así como todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

“(…)”

Contestación al requerimiento

“(…)”

01.- En nuestro suplemento deportivo alusivo a la temporada 2009-2010 de la Liga Mexicana del Pacífico, encartado en la edición de El Sol de Sinaloa, correspondiente al 11 de octubre, apareció una publicación del ayuntamiento de Culiacán.

02.- En su momento se aclaró que dicha publicidad no fue ordenada por el ayuntamiento sino por uno de nuestros agentes de publicidad, sin el consentimiento de la otra parte.

03.- A petición del área de comunicación social dicha factura fue cancelada y el original obra en nuestro poder, por lo que no se efectuó pago alguno por dicha publicación.

“(…)”

De lo antes transcrito se desprende lo siguiente:

- Que el diario “El Sol de Sinaloa” en el suplemento deportivo alusivo a la temporada 2009-2010 de la Liga Mexicana Pacífico, de fecha once de octubre del dos mil nueve, apareció una publicación del Ayuntamiento de Culiacán.
- Que dicha publicación no fue ordenada por el Ayuntamiento de Culiacán, sino por una de sus agentes de publicidad.
- Que a petición del área de comunicación social del Ayuntamiento fue cancelada la factura, teniendo el original de la misma en nuestro poder.

Segundo requerimiento de Información al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.

“(…)

a) Indique si por medio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción le fue entregado el “Premio Nacional Cemex”;

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo el evento para la entrega del reconocimiento; y

c) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

(…)”

Contestación al requerimiento

*a) NO, el “Premio Nacional Cemex” me fue entregado **directamente por la empresa que lo otorga (“Cemex”)**; no por medio de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.*

b) No obstante que mi respuesta fue negativa, proporciono la información de la que tengo conocimiento.

*En relación a la circunstancia de tiempo. El premio me fue entregado el día 22 de octubre de 2009, en cuanto al **modo**: Este premio fue producto de un certamen creado y organizado por la empresa Cemex, que tienen como objetivo reconocer las pequeñas, medianas y grandes obras que se construyen o realizan en la actualidad y que destacan por sus soluciones constructivas, conceptuales, técnicas, estéticas, urbanísticas y de impacto social. La selección de las obras premiadas está a cargo de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

*un jurado integrado por personas de reconocido prestigio en el ramo, el cual consideró como ganador el “Programa de Pavimentación 20 en 3” de la Administración Municipal de Culiacán, que estuvo a mi cargo, y que fue ejecutado casi en su totalidad por socios de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, a través de contrataciones asignadas mediante licitaciones públicas con apego a la ley de la materia; y por último respecto al **lugar**: La entrega del premio fue realizada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en un evento público, organizado por la misma empresa Cemex.*

- c)** *1.-El reconocimiento consiste en un objeto simbólico, es decir un trofeo, el cual manifiesto su existencia bajo protesta de decir verdad, y que por circunstancias obvias no puedo anexar a la presente, siendo este el único reconocimiento del cual fui objeto.
2.-En la página de internet: <http://premioobrascemex.com/ESP/home.html>, podrá constatar los datos del certamen creado y organizado por Cemex, se anexa impresión en tres fojas.
3.-Impresión de la página de internet donde se aprecia las características del reconocimiento del cual fui objeto, se anexa una foja.*

De lo antes transcrito se desprende:

- Que el “Premio Nacional Cemex”, le fue entregado por la empresa “Cemex”, y no por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el día 22 de octubre de 2009 en Monterrey, Nuevo León.
- Que el premio de referencia fue producto de un certamen creado y organizado por dicha empresa, que tiene como objetivo reconocer las obras que destacan por sus soluciones constructivas, conceptuales, técnicas, estéticas, urbanísticas y de impacto social.
- Que la selección de las obras premiadas está a cargo de un jurado integrado por personas de reconocido prestigio en el ramo, quienes consideraron ganador el “programa de pavimentación 20 en 3” de la Administración de Culiacán, que estuvo a su cargo.

Requerimiento de Información al Representante Legal de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

“(…)

- a)** *Mencione las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realizó el evento por el cual le fue entregado al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, el “Premio Nacional CEMEX”; y*

b) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho (invitación al evento, videos, grabaciones de audio, fotografías, etc.).

(...)

Contestación al requerimiento

“(...)

a) Fue a través de la prensa escrita que con fecha 24 de octubre me entere que, como dice textualmente la nota de el Periódico El Debate en su edición de Culiacán, Sinaloa, que se había entregado el reconocimiento al C. Jesús Vizcarra Calderón en su calidad de entonces Presidente Municipal, del Premio Cemex en materia de obra urbana y construcción en la modalidad de “Obra con el mayor Impacto Social”, derivado de la pavimentación de calles.

Para este organismo intermedio, y en mi calidad de entonces representante del Gremio de los Constructores organizados, debidamente acreditado, no podíamos dejar de mencionar de manera firme y convencida que este evento significaba un avance positivo en la imagen de nuestra ciudad a nivel Nacional, que viene a contrarrestar los comentarios de violencia y deterioro que desgraciadamente nos identifican.

Más allá de las interpretaciones y lecturas que los especialistas como ustedes hacen bien en cuidar, los Ciudadanos no podemos dejar pasar los hechos sobresalientes que pasan en nuestra ciudad y estado, por ello no dudamos en enviar en tiempo y forma una felicitación Pública que bien merece un hecho tan trascendente.

b) Como ya mencionó, en la respuesta del inciso a), la única referencia escrita es la nota que el Periódico el Debate público el día 24 de octubre del 2009, la cual anexo a esta respuesta, para que se integre al expediente sobre este caso, el cual contiene la publicación que en su momento les hice llegar.

(...)

De lo antes precisado se desprende:

- Que en fecha 24 de octubre de dos mil nueve, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción se enteró por la publicación en el periódico “El Debate”, de la entrega del Premio Cemex, al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

- Que la entrega del premio de referencia se debió a que el programa de pavimentación de calles del Municipio en cita, se consideró como la “Obra con el mayor impacto social”.
- Que como representante del gremio de la construcción, no podían dejar de mencionar que dicho reconocimiento significaba un avance positivo en la imagen del Culiacán, Sinaloa a nivel nacional, mismo que contrarresta los comentarios de violencia y deterioro que según el dicho del representante identifican a dicha ciudad.

Evidenciado lo anterior, en autos obran constancias relacionados con los siguientes hechos:

“Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México”

El 14 de octubre del año próximo pasado, la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado entregó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón el premio “Mérito al Empresario Líder Productor de Carne en México”, en su calidad de Presidente de la persona moral “SuKarne S.A. de C.V.

Por tal motivo, los días 18, 20 y 25 de octubre de dos mil nueve, en los diarios El Sol de Sinaloa, El Debate y Noroeste se publicaron diversos desplegados ordenados por las personas morales denominadas Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado, A.C., Eli Lilly y compañía de México S.A. de C.V., Smurfit Cartón y Papel de México S.A. de C.V., HYASA Constructora, S.A. de C.V., Pc Home S.A. de C.V., Veterinaria El Rodeo, S.A. de C.V., Unión de Engordadores de Ganado del estado de Sinaloa, A.C., Intervet México, S.A. de C.V. y Frimax Carrocerías S. de RL de C.V., según su dicho con el objeto de felicitar al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón en su calidad de Presidente de la empresa “SuKarne, S.A. de C.V.”, en razón de haber recibido el premio antes referido.

Es de destacar que las personas morales en comento, fueron requeridas por esta autoridad con el objeto de que informaran la razón por la cual ordenaron la publicación de dichas felicitaciones y en todos los casos, ellas guardan una relación contractual con la empresa que preside el hoy denunciado o forman parte del gremio.

“Premio Nacional CEMEX”

Por otra parte, de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa se advierte que el 24 de octubre del año próximo pasado, el diario “Noroeste” publicó una felicitación dirigida al entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa por haber recibido el Premio Nacional CEMEX en la categoría de infraestructura por el Programa de Pavimentación 20 en 3, signado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Con relación a lo antes aludido, de las investigaciones realizadas se obtuvo que el Premio Nacional Cemex fue otorgado por dicha empresa, el día 22 de octubre del año próximo pasado, en Monterrey, Nuevo León y que fue producto de un certamen creado y organizado por la empresa CEMEX que tiene como objetivo reconocer las obras que destacan por sus soluciones constructivas, conceptuales, técnicas, estéticas, urbanísticas y de impacto social.

Asimismo, se obtiene que la selección de las obras premiadas está a cargo de un jurado integrado por personas de reconocido prestigio en el ramo, quienes consideraron ganador el “programa de pavimentación 20 en 3” de la Administración de Culiacán, que estuvo a su cargo.

“Premio Nacional de Desarrollo Municipal”

Asimismo, en autos se cuenta con constancias relacionadas con que el 30 de octubre del año próximo pasado, el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón en su carácter de Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa, en el marco del “Sexto Foro Internacional desde lo local” celebrado en Puerto Vallarta, Guadalajara, recibió el “Premio Nacional de Desarrollo Municipal”, por parte del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

Como consecuencia de lo antes expuesto, es de referir que del monitoreo de medios que realiza la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto se corroboró que el día 2 de noviembre del año próximo pasado, se difundió por las emisorasXHBS-TV (Tv de los Mochis S.A. de C.V.) y XHOW-TV (TV del Humaya, S.A. de C.V.) el siguiente material:

“COMENTARISTA.- El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, Jesús Vizcarra, recibió el reconocimiento que otorga el Ejecutivo Federal al buen Gobierno Municipal en el marco del 6° Foro Internacional Desde lo Local, celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

JESÚS VIZCARRA.- Yo creo que es el reflejo que está haciendo la comunidad de Culiacán, todos los comités, ciudadanos que tanto le aportan y es un trabajo conjunto entre sociedad y el gobierno.

COMENTARISTA.- Este reconocimiento es una distinción a los municipios que participan en el programa Desde lo Local basado en la agenda local 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

JESÚS VIZCARRA.- Estos reconocimientos estén ligados a un beneficio de las personas que es nuestro eje central.

COMENTARISTA.- Dicho programa avalado por la ONU busca la correcta atención de las necesidades de los municipios.

JESÚS VIZCARRA.- Y este es un reconocimiento conjunto, no es para una persona, ni para un presidente, sino es para una sociedad que quiere mejorar para ponernos a la vanguardia de México.

DESCRIPCIÓN DEL VIDEO:

Se observa un foro completamente lleno, al fondo de este foro se lee: 6° FORO INTERNACIONAL, DESDE LO LOCAL.

Desde el presidium, Jesús Vizcarra recibe un reconocimiento por Fernando Gómez Mont, Secretario de Gobernación.

El reconocimiento es de cristal.

Al término de este evento, le hacen una entrevista a Jesús Vizcarra”.

Es de referir que el material antes citado, según el reporte proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos únicamente fue difundido una vez por cada una de las emisorasXHBS-TV (Tv de los Mochis S.A. de C.V.) y XHOW-TV (TV del Humaya, S.A. de C.V.). En ese contexto, es de precisar que el reportero que entrevista al entonces servidor público sostiene un micrófono con el logotipo de la empresa Televimex, S.A. de C.V..

Asimismo, el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón al ser requerido por esta autoridad manifestó que no contrató espacio alguno en televisión y los representantes legales de las concesionarias antes referidas manifestaron que la entrevista en comento, únicamente se difundió como parte de una cobertura especial que realizó Noticieros Televisa del evento denominado “Sexto Foro Internacional Desde lo Local.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Con relación a lo expuesto, el día 3 de noviembre del año pasado se publicó en los diarios El Sol de Sinaloa, El debate y Noroeste un desplegado signado por el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, a efecto de felicitar al entonces servidor público en cita, por el premio que fue otorgado al municipio de Culiacán, Sinaloa; reconociendo el esfuerzo ciudadano que ha encabezado en los últimos dos años.

**Promocional Televisión Azteca, S.A. de C.V.
“México Limpio”**

Amén de lo antes referido, en las constancias que obran en autos se advierte que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Comité de Radio y Televisión de este Instituto, precisó que del monitoreo de medios efectuado por el área a su cargo, se advirtió que los días 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre del año próximo pasado, se difundió por la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V., el siguiente material:

“COMENTARISTA.- La ciudad más limpia no es la que más se barre, sino la que menos se ensucia, felicidades Culiacán.

Ricardo Salinas Pliego entregó a la gente de Culiacán a través de su Presidente Municipal, Jesús Vizcarra el reconocimiento como una de las ciudades más limpias de México, trabajemos juntos para mantener este reconocimiento.

DESCRIPCIÓN:

Personas vestidas de playera color amarillo, con pantalón de mezclilla azul marino, recogen basura de las calles y la ponen en bolsas extra grandes de color verde limón.

Jesús Vizcarra recibe reconocimiento enmarcado que dice: “LIMPIEMOS NUESTRO MÉXICO” JUMIL DE ORO, CULIACÁN, SINALOA.”

Asimismo, dicho servidor público informó que el promocional de referencia fue difundido por las emisoras XHMSI-TV, canal 7 (+), XHLSI-TV, canal 6 (-), y XHDO-TV, canal 11, precisando que las dos primeras son repetidoras de XHDF-TV, canal 13, cuya señal de origen se transmite en el Distrito Federal; mientras que la emisora XHDO-TV, canal 11, con difusión en Sinaloa, es repetidora de la emisora XHIMT-TV, canal 7, que se transmite originalmente en el Distrito Federal.

Con relación a los hechos en comento, el entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa al momento de ser requerido por esta autoridad manifestó que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento, a través del oficio de fecha 3 de noviembre del año próximo pasado, aclaró a la televisora en cita, que el Municipio no había solicitado la transmisión de promocionales en los que apareciera su nombre e imagen e incluso acompañó copia certificada de dicho documento.

Por su parte el representante legal de Televisión Azteca S.A. de C.V., informó a esta autoridad que los días 2, 3, 4, 5 y 6 de noviembre del año pasado, efectivamente transmitió un promocional de la campaña 'México Limpio' de Televisión Azteca, donde aparece el C. Ricardo Salinas Pliego haciendo entrega de un reconocimiento.

Asimismo, resaltó que dicho reconocimiento se entregó a la ciudad de Culiacán, Sinaloa y no al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón; sin embargo, la entrega física del citado reconocimiento se hizo a toda la ciudadanía de esa localidad, a través de la máxima autoridad del municipio, y la finalidad de la transmisión del promocional de mérito, era la de la difusión de la campaña 'México Limpio', en el cual se reconoce a Culiacán, Sinaloa como una ciudad limpia.

Además de lo expuesto, preciso que las acciones con las que está comprometida Televisión Azteca en beneficio de México, no están prohibidas por la ley y que era importante mencionar que la transmisión de dicho promocional no fue solicitada por persona física o moral alguna, ni existe relación contractual con el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, presidente municipal de Culiacán, Sinaloa; por tanto, la transmisión del promocional aludido fue realizado en estricto apego al libre derecho de información y de expresión.

Entrevista y cápsulas informativas Televimex, S.A. de C.V.

Por otra parte, en autos existen constancias de que el día 6 de noviembre del año próximo pasado, en el programa "hoy" transmitido por Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-TV, Canal 2, la conductora Andrea Legarreta entrevistó al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón y que en dicha entrevista habló de su inicio como empresario, de su familia, del programa de salud digna, así como de diversas acciones que se llevaron a cabo durante su administración como mandatario del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, la persona moral Televimex, S.A. de C.V., al ser requerida por esta autoridad aceptó que había difundido dicho material, así como diversas capsulas informativas relacionadas con actividades que se llevan a cabo en el municipio, en

cita; identificadas como “Rescate de espacios públicos”, “Desfile de Ligas Municipales de Fútbol” y “500 Calles”, mismas que se transmitieron el día 6 de noviembre del año pasado entre las 9:00 a las 11:30 horas, en el canal 2 XEW-TV, con una sola repetición y las mismas fueron transmitidas como parte del contenido del programa de ese día y por ser de interés periodístico.

En ese orden de ideas, es de referir que en las cápsulas en comento aparecen reporteros de la empresa televisiva denominada Televimex, S.A. de C.V., e incluso se observa en los micrófonos que utilizan el logotipo de dicha empresa y en uno de los extremos el nombre del programa.

Además, de lo expuesto el entonces servidor público al momento de ser requerido por esta autoridad precisó que no solicitó la difusión de ningún material periodístico ni televisivo e incluso la concesionaria de televisión en cita, señaló que la transmisión del material aludido, se debió a un ejercicio periodístico y por tanto, no medio contrato o convenio alguno.

Entrevista transmitida por el programa “Línea Directa” del Grupo Radio Sistemas del Noroeste difundida por la frecuencia 1260 A.M

Por otra parte, en autos se cuenta con elementos respecto de que el día 12 de noviembre del año próximo pasado el entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa concedió una entrevista al programa “Línea Directa” del grupo Radio Sistemas del Noroeste difundida por la frecuencia 1260 A.M. en la que el locutor Luis Alberto Díaz refirió las denuncias hechas por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional respecto a que según su dicho, el edil estaba violando la Constitución federal y la normatividad electoral. La cual es del contenido siguiente:

*“**LUIS ALBERTO DÍAZ.**-Ayer el alcalde de Culiacán Jesús Vizcarra Calderón, el aludido en estas denuncias del Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional negó estar violando la ley electoral y la Constitución Política Mexicana al aparecer su imagen en promocionales de televisión recibiendo algunos reconocimientos por su gestión, como acusan los diputados del Partido Acción Nacional, todo esto respecto a la denuncia que interpusieron los panistas ante el Instituto Federal Electoral, pero en lo personal dijo estar cien por ciento seguro de no haber violado ninguna ley.*

***JESUS VIZCARRA CALDERÓN.**- Jamás, nosotros estamos trabajando, es lo que sabemos hacer y nos gusta y jamás vamos a violar ley alguna.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

LD ¿se va asesorar legalmente?- no, tú no tienes que cuidar de lo que no has hecho

LD ¿Estás seguro que no ha violado ninguna ley?- cien por ciento

LD ¿Pero ya está preparando su defensa, porque esto va hasta el IFE?-
Para nada, no te tienes que defender de lo que no has hecho.

LUIS ALBERTO DÍAZ.- Jesús Vizcarra aclaró que el Ayuntamiento de Culiacán no ha pagado un solo centavo a Televisa o Tv Azteca por los promocionales que se transmiten por los reconocimientos que ha recibido ante su gestión.

JESÚS VIZCARRA.- cero pago a ninguna televisora más allá de los convenios que tenemos establecidos en todos los medios.

LUIS ALBERTO DÍAZ.- Al insistirle quién paga esos comerciales a las televisoras nacionales el edil recomendó a los reporteros preguntar a los dueños de las empresas de comunicación, Vizcarra Calderón insistió que sólo se ha dedicado a trabajar porque esa es su pasión y dar los resultados.
(...)"

En ese orden de ideas, el Representante Legal de dicho grupo radiofónico al contestar la solicitud de información que esta autoridad le realizó precisó que la entrevista de mérito tuvo como finalidad dar seguimiento a una serie de notas informativas relacionadas con alusiones en contra del entonces Presidente Municipal por parte de los partidos de oposición.

Asimismo, señaló que por realizar periodismo y recibir denuncias de las distintas corrientes políticas no se cobra, pues es parte de su trabajo; por lo que el mismo se realiza dentro del marco de las garantías consagradas en los artículos sexto y séptimo constitucionales.

Expuesto lo anterior, se advierte que los hechos que denuncian los quejosos acontecieron durante los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado, temporalidad en la cual el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, se desempeñaba como Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

Así, es de referir que las felicitaciones que fueron publicadas en los diarios El Sol de Sinaloa, El Debate y Noroeste, respectivamente, relacionadas con la recepción del premio denominado "Mérito al empresario Líder Productor de Carne en México" a favor del C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, fueron hechas en su calidad de Presidente de la empresa SuKarne S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

En ese contexto, el resto de constancias (desplegados de felicitaciones en diarios, notas periodísticas, material televisivo y radial) que obran en autos, se refieren al ciudadano en cita, pero en su carácter de entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa.

Con base en lo antes expuesto, y retomando los criterios del máximo tribunal en la material respecto a la presunta infracción a lo previsto en el artículo 134 de la Carta Magna, es que esta autoridad considera en principio, que lo procedente es remitir todas las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, pues como se evidenció con antelación los hechos denunciados acontecieron fuera de todo proceso electoral federal, pues es un hecho conocido para esta autoridad que él último se llevó a cabo durante los años 2008-2009; por tanto, este Instituto debe permanecer ajeno a pronunciarse en el fondo del asunto, pues las posibles infracciones que se denuncian se cometieron fuera del proceso en comento, y en autos no existen elementos de convicción que pudiera llevar a la considerar que los hechos denunciados podrían incidir en el próximo proceso electoral federal, que se llevará a cabo en los años 2011-2012.

En mérito de lo expuesto, se considera que la determinación que se toma en el presente proveído es la adecuada, ya que esta autoridad debe sujetarse a lo previsto en el artículo 16 de la Carta Magna, en el sentido de que todo acto de autoridad debe ser emitido por la facultada para ello.

No obstante lo antes expuesto, y tomando en consideración la intención del legislador al momento de realizar la reforma constitucional del año dos mil siete, en específico, la adición al artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que todo servidor público debe aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, así como que la adición del párrafo penúltimo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal, es que esta autoridad considera válido remitir todas las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, también encuentra sustento, en las consideraciones vertidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-55/2010, toda vez que de la lectura de tal ejecutoria concatenada en lo sostenido por dicho órgano

jurisdiccional al resolver diversos medios de impugnación relacionados con la presunta infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del 134 de la Constitución Federal, resulta válido hacer un análisis previo de las constancias que obren en autos, a efecto de determinar si los hechos denunciados inciden de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal.

Por lo expuesto, así como que las determinaciones del máximo órgano jurisdiccional en la materia cuentan con un carácter orientador, ya que indican los criterios que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la interpretación sistemática del resto del orden jurídico nacional, deben atender las autoridades administrativas en la reglamentación y aplicación de la ley, sobre todo en los temas novedosos del sistema electoral y dada la proximidad de los hechos denunciados (octubre y noviembre) con el inicio del proceso comicial local en el estado de Sinaloa, (7 de enero del presente año), es que se considera que lo procedente es remitir todas las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, máxime que es un hecho público y notorio que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358, párrafo 1 del código comicial federal que el C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, es candidato al cargo de Gobernador de dicha entidad federativa, postulado por la coalición electoral “Alianza para Ayudar a la Gente” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

A efecto de robustecer las argumentaciones antes vertidas, se considera trascendente transcribir la parte conducente de la ejecutoria emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia y que fue citada en párrafos que preceden, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debe destacarse que en los casos en los que no existe regulación secundaria concerniente a la materia prevista en el artículo 134, de la Constitución, ello no impone que la competencia para conocer de los procedimientos relacionados con conductas infractoras de dichos mandatos, deba ser del conocimiento del Instituto Federal Electoral, si dichas vulneraciones inciden o repercuten en elecciones locales.

En efecto, la competencia para conocer de esas faltas debe determinarse por la clase de elección afectada, y aun en ausencia de normativa local que regule la materia, el Instituto tendrá que canalizar el asunto a la autoridad que estime competente, pues en estos casos dichas autoridades locales se encuentran

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

obligadas a instaurar y sustanciar las quejas respetando las garantías del debido proceso.

Esto, máxime si se toma en cuenta que el último párrafo del artículo 134 establece que las leyes locales prevendrán lo necesario para el acatamiento de lo que se establece en los párrafos precedentes, en cuanto al respeto de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de los funcionarios públicos.

Aspecto que no puede interpretarse en el sentido de que si la ley local no establece expresamente un procedimiento sancionador, entonces debe colegirse que no tiene competencia para conocer, ni siquiera de la investigación, lo cual es inexacto, pues la interpretación armónica de los referidos preceptos lleva a la conclusión de que las autoridades de las entidades federativas están obligadas a cumplir y hacer cumplir lo mandado en el artículo 134 Constitucional.

En el caso del Estado de Zacatecas, el dispositivo constitucional mencionado, así como el supuesto de excepción con el que se ha dado cuenta, se encuentran reglamentados en los numerales 36, párrafo segundo, 43, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 133, apartado 3, de la Ley Electoral de Zacatecas, disponiéndose que:

(...)

Consecuencia de lo anterior, si como bien se adelantó, **el Instituto Federal Electoral, sólo tiene competencia para conocer de posibles infracciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se aleguen violaciones que incidan en proceso electoral federal y, en la especie, la posible infracción que se analiza se cometió fuera de éste,** ello conduce a estimar que la autoridad electoral administrativa federal, carece de competencia para conocer del fondo del procedimiento especial sancionador que al efecto se siguió en contra de la Gobernadora del Estado de Zacatecas, Amalia García Dolores Medina y algunas concesionarias.

En efecto, **si se parte de la base de que el proceso electoral federal concluyó en el mes de agosto de dos mil nueve** y los hechos denunciados relacionados con la difusión del Quinto Informe de labores de la Gobernadora del Estado en comento, tuvieron verificativo durante los meses de septiembre y octubre de ese mismo año, **es decir, fuera de cualquier contienda de carácter federal, y no existe elemento de convicción que llevé a considerar que incidirá en el próximo proceso electoral federal del año dos mil doce, ello conduce a estimar que no se surte su competencia, para determinar la posible infracción a lo estatuido en el referido mandato constitucional.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Debe destacarse que si bien la responsable dio trámite a la denuncia en el procedimiento especial sancionador, tal situación no impone deducir que con ello se actualizaba su competencia para emitir un pronunciamiento de fondo en el asunto, pues **debe señalarse que era indispensable que valorara las pruebas allegadas al procedimiento con el objeto de determinar si los hechos incidían de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en algún proceso electoral federal.**

Aspecto último que como se ve no acontece, puesto que la materia de la impugnación, se relaciona enteramente con la difusión de propaganda relacionada con el Quinto Informe de gestión de la Gobernadora del Estado de Zacatecas, en meses posteriores a la conclusión del proceso electoral federal y próximos al inicio del proceso local en la entidad en comento.

En mérito de lo anterior, si el Instituto Federal Electoral carece de competencia para imponerse del fondo del procedimiento administrativo sancionador, ello impide que pueda seguir conociendo de dicha queja.

Esto, ya que sostener una posición adversa, implicaría apartarse de lo dispuesto en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que el acto de autoridad sería emitido por una autoridad desprovista de competencia para realizarlo, careciendo de la debida fundamentación y motivación.

Cabe destacar que similar criterio al que ahora se sostiene se adoptó al resolverse el recurso de apelación identificado con la clave SUP- RAP-23/2010.

En tal tesitura, partiendo de la base de que el Instituto Federal Electoral no es el único órgano que tiene competencia para conocer de las cuestiones electorales relacionadas con las infracciones previstas en el artículo 134 constitucional, sino que éstas, por lo que atañe a los Estados o al Distrito Federal, pueden y deben ser del conocimiento de las autoridades locales instituidas para ese efecto, lo conducente es que el Consejo General de dicho instituto determine a la autoridad u órgano que resulta competente para conocer y resolver sobre los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador, del que emana la resolución que ahora se analiza.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita una nueva resolución en la que declarándose incompetente, remita al órgano o autoridad competente del Estado de Zacatecas las constancias que integran el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

expediente sancionador SCG/PE/CG/338/2009, al no tratarse de materia electoral federal, para los fines a que haya lugar.

Hecho lo cual, deberá informar el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...)”

[Énfasis añadido]

Tomando en consideración lo antes expuesto es que esta autoridad estima que en el presente caso se debe dar vista al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que resuelva conforme al principio de legalidad, lo que en derecho corresponda en el ámbito de sus atribuciones respecto de las conductas atribuidas al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón.

SEXTO. VISTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA. Toda vez que los hechos denunciados guardan relación con la publicación de diversos desplegados, notas periodísticas y difusión de materiales en radio y televisión donde se alude al C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, entonces Presidente Municipal de Culiacán Sinaloa, y que a juicio de los denunciantes podría constituirse una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo expuesto en el considerando anterior, esta autoridad electoral considera que lo procedente es remitir todas las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que determine lo que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

En ese sentido se considera pertinente establecer que de lo previsto en los artículos, 41, Base IV y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, en relación con el numeral 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se puede determinar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer de las infracciones relativas a la obligación que tienen los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, así como la difusión de propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que lleven a cabo; sin embargo, esta facultad puede ejercerse únicamente cuando se estén celebrando procesos electorales federales, exista concurrencia de procesos a nivel federal y local y no sea posible escindir la causa, o cuando se trate del acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, lo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

en el caso no acontece, pues como se evidenció en líneas que preceden, dada la temporalidad en la que se sucedieron los hechos denunciados, este instituto se encuentra impedido para conocer del fondo de la cuestión planteada.

Siguiendo con la argumentación y retomando lo expuesto en el considerando que antecede, en el sentido, de que esta autoridad no es la única competente para resolver denuncias derivadas de la presunta violación al artículo 134 del máximo ordenamiento, es importante destacar que la Norma Suprema establece que las responsabilidades de los servidores públicos se encuentran precisadas en las Constituciones de los Estados, las cuales deberán contener las normas conducentes que contengan las sanciones que se deberán imponer a aquellos servidores que incurran en alguna responsabilidad, así como determinar las leyes que estipulen sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, esto de conformidad con los artículos 108, 109 y 113 de la Carta Magna.

En ese contexto, se considera que lo procedente en el presente caso, es hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, las conductas denunciadas por los Diputados Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, toda vez que como se evidenció con antelación las conductas denunciadas acontecieron durante los meses de octubre y noviembre del año próximo pasado, es decir, previo al inicio del proceso electoral local que a la fecha se está llevando a cabo en el estado de Sinaloa, ya que es un hecho público y notorio para esta autoridad que el mismo dio inicio el día 7 de enero del año que transcurre; por tanto, siguiendo las consideraciones realizadas por el máximo órgano jurisdiccional en la material al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-55-2010, y dada la temporalidad de las conductas denunciadas lo procedente es que dicha autoridad verifique si las mismas inciden de modo directo o indirecto, mediato o inmediato en el proceso electoral local que a este momento se encuentra desarrollándose en dicha entidad federativa.

Se considera que la determinación que en el presente proveído se toma, resulta la más adecuada, pues para esta autoridad resulta fundamental atender no sólo los criterios que emite el máximo órgano jurisdiccional en la materia, sino también a la intención del legislador al momento de realizar la reforma constitucional del año dos mil siete, en específico, la adición al artículo 134 de la Carta Magna, en el sentido de que todo servidor público debe aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia

entre los partidos políticos, así como que la adición del párrafo penúltimo tuvo como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

Lo antes expuesto, se corrobora de la lectura de la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma constitucional del año 2007, que en la parte que interesa, señala:

“(...)

El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

- En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;
- En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y
- En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

La democracia no se agota en las elecciones, pero se funda en ellas. El proceso de Reforma del Estado está en marcha; hoy damos un paso más.

Por lo antes expuesto y fundado, los suscritos sometemos a la consideración del H. Congreso de la Unión, señalando como Cámara de origen al Senado de la República, el siguiente:

(...)

Lo cual fue corroborado en el "DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que en la parte que interesa señala:

"(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas.

(...)"

Evidenciado lo anterior, lo procedente es remitir las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III "De las Elecciones", de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en particular lo dispuesto en los artículos 14 y 15, que en lo que interesa, señalan:

**“CAPÍTULO III
De las Elecciones**

Artículo 14.- *Las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados del Congreso del Estado y de los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Se resolverán a mayoría de sufragios y conforme al principio de representación proporcional, se verificarán el segundo domingo del mes de octubre del año que corresponda y con sujeción a las disposiciones de la Ley Reglamentaria correspondiente.*

Esta Constitución reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público. De igual manera, les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. La ley promoverá la democracia en la vida interna de los partidos políticos en la entidad y fijará los requisitos para la obtención del registro como partido político local. Invariablemente la selección de sus dirigentes y sus candidatos se hará conforme a los principios que rigen el estado democrático de derecho.

(...)

Artículo 15.- *La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurre el Poder Legislativo, con la participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la ley. En su ejercicio serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.*

El Organismo público señalado ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y estará conformado por un Consejo Estatal, así como por los Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla correspondientes. La ley determinará las funciones de cada uno de ellos y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

El Consejo Estatal se integrará por un presidente, por consejeros ciudadanos, consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos. El

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

presidente y los consejeros ciudadanos serán nombrados por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes en los términos previstos por la Ley. Los representantes de los partidos políticos tendrán derecho sólo a voz.

(...)”

Asimismo, los artículos 47, 49, 56, 246 y 250 de la ley electoral del estado de Sinaloa en lo que interesa, disponen lo siguiente:

“Artículo 47.- La organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce por el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, integrado por:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Los Consejos Distritales Electorales;

III. Los Consejos Municipales Electorales; y,

IV. Las Mesas Directivas de Casilla.

Las autoridades electorales son responsables de aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral. Regirán su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 49.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. En su ejercicio serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones.

El Consejo Estatal Electoral se integra con un Presidente; seis Consejeros Ciudadanos Propietarios con derecho a voz y voto y tres Consejeros Suplentes Generales, electos por el Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento señalado en la Constitución Política del Estado y esta Ley; Consejeros del Poder Legislativo; un Representante por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en las elecciones conforme a esta Ley, con voz pero sin voto; y un Secretario General que tendrá voz pero no voto.

El domicilio del Consejo Estatal Electoral será la ciudad de Culiacán, capital del Estado de Sinaloa, donde mantendrá oficinas permanentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

Artículo 56.- *Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:*

I. Conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales;

II. Dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta ley;

(Reformado mediante Decreto No. 397, publicado el 01 de octubre de 2009)

(...)

XIV. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...)

XXXVIII. Vigilar que las autoridades de la administración pública centralizada y descentralizada, de los gobiernos federal, estatal y municipal no realicen propaganda oficial de acciones de gobierno durante el tiempo de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, y en caso de incumplimiento de lo anterior, denunciarlo ante la autoridad correspondiente en los términos de las leyes aplicables;

(...)

XLII. Emitir el reglamento para atender y sancionar las infracciones y faltas administrativas;

(...)

XLIV. Todas las demás que le confieran ésta y otras leyes y disposiciones complementarias.

(Reformado mediante Decreto No. 397, publicado el 01 de octubre de 2009)

Artículo 246.- *El Consejo Estatal Electoral conocerá de las infracciones y violaciones que a las disposiciones de esta ley cometan:*

I. Las autoridades que no proporcionen en tiempo y forma, la información que les sean solicitada, o infrinjan cualquier otra disposición de esta Ley;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

II. Los funcionarios electorales cuando sin incurrir en delito, transgredan los principios que rigen la actuación, establecidos en el artículo 47 de esta Ley;

III. Los candidatos a cargos de elección popular electos, cuando sin causa justificada, no se presenten a desempeñar su cargo, dentro de los plazos legalmente establecidos;

IV. Los partidos políticos que, cuando habiendo postulado candidatos a un cargo de elección popular, acuerden que estos no desempeñen el cargo para el que resultaron electos;

V. Las personas físicas y morales, que estando impedidas por esta Ley realicen donativos o aportaciones, en dinero, o en especie, a los Partidos Políticos;

(Reformado mediante Decreto No. 397, publicado el 01 de octubre de 2009)

VI. Las personas físicas o morales que sin estar impedidas por esta Ley, realicen donativos o aportaciones, en dinero o en especie, a los Partidos Políticos, pero lo hagan en monto superior, al límite máximo establecido en la normatividad electoral;

(Reformado mediante Decreto No. 397, publicado el 01 de octubre de 2009)

VII. Los observadores electorales que hagan uso indebido de su acreditación; y,

(Adicionado mediante Decreto No. 397, publicado el 01 de octubre de 2009)

VIII. Los aspirantes a candidatos, precandidatos y los candidatos, cuando:

a) Soliciten o reciban recursos, en dinero o en especie, de personas físicas o morales no autorizadas en esta ley;

b) Omitan en los informes respectivos los recursos que hayan recibido, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

c) Incumplan con cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley;

d) Realicen actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

e) No presenten el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta ley; y,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

f) Excedan el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Estatal Electoral.

(...)

***Artículo 250.-** El procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio o a petición de parte. Será de oficio cuando algún órgano o servidor del Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta comisión de una falta administrativa y a petición de parte, cuando se haga del conocimiento del mencionado Consejo, la comisión de una presunta falta a través de la presentación de una queja administrativa.*

Mediante la queja administrativa se denunciará la violación a la normatividad electoral local de carácter administrativo.

Están legitimados para presentar la referida queja, los Partidos Políticos y los ciudadanos que resulten afectados en su esfera jurídica por la violación a la normatividad que da motivo a aquella.

De los anteriores preceptos constitucionales y legales es correcto estimar, a partir de un análisis sistemático del contenido de esas disposiciones, lo siguiente:

- A.** Que el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- B.** El indicado Consejo Estatal Electoral está constitucional y legalmente obligado a velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad.
- C.** El Consejo Estatal Electoral mencionado está constitucional y legalmente facultado para organizar las elecciones locales en Sinaloa, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes atinentes del gobierno y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- D.** El Consejo Estatal Electoral referido tiene la facultad expresa y obligación de vigilar el cumplimiento del marco normativo electoral, así como prevenir que conductas ilícitas generen la violación de los principios y reglas con que deben desarrollarse los procesos electorales.

E. Por último, es patente que el órgano superior de dirección del citado instituto está facultado para llevar a cabo la investigación de hechos o eventos que se vinculen con la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de las elecciones estatales, particularmente debe conocer de las denuncias que les sean presentadas por los partidos políticos y coaliciones, y en su caso, imponer las sanciones respectivas.

De una interpretación funcional de las disposiciones jurídicas transcritas en párrafos anteriores, debe considerarse que el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, cuenta con la atribución de investigar los hechos relacionados con el proceso electoral, lo cual tiene como finalidad que se determinen los remedios legales para el cese de conductas ilícitas que afecten el proceso electoral, en su calidad de ente público idóneo para velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, que deben de regir en toda contienda electoral.

Por tanto, de una interpretación sistemática y funcional es evidente que en el sistema jurídico electoral de Sinaloa, está plenamente reconocido que, el Consejo Estatal Electoral en cita, se encuentra facultado no sólo para organizar las elecciones locales, sino para velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como investigar los hechos relacionados con el proceso electoral local y de manera especial los que denuncien los partidos políticos, las coaliciones o los ciudadanos, como actos violatorios.

Por las razones anteriores, esta autoridad concluye que lo procedente es remitir todas las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que determine lo que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

A mayor abundamiento, es criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-55/2010, que en los que no existe regulación secundaria concerniente a la materia prevista en el artículo 134, de la Constitución, ello no impone que la competencia para conocer de los procedimientos relacionados con conductas infractoras de dichos mandatos, deba ser del conocimiento del Instituto Federal Electoral, si dichas vulneraciones inciden o repercuten en elecciones locales, toda vez que como se evidenció con antelación la competencia para conocer de esas faltas debe determinarse por la clase de elección afectada, máxime que las autoridades locales se encuentran

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009**

obligadas a instaurar y sustanciar las quejas respetando las garantías del debido proceso.

Lo anterior se argumentó así, tomando en consideración que el último párrafo del artículo 134 establece que las leyes locales prevendrán lo necesario para el acatamiento de lo que se establece en los párrafos precedentes, en cuanto al respeto de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, por parte de los funcionarios públicos; por tanto, las autoridades de las entidades federativas están obligadas a cumplir y hacer cumplir lo mandado en el precepto constitucional de mérito.

Con base en las argumentaciones vertidas en el presente proveído, resulta procedente remitir las constancias que obran en autos al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, a efecto de que determine lo que corresponda en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, inciso q); 125, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso e); y 62, párrafo 3 y 72 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se ordena la remisión de las constancias que obran en el expediente al Consejo Estatal Electoral en Sinaloa para resolver el fondo de la denuncia presentada por los Diputados Sadol Osorio Porras, Adolfo Beltrán Corrales y Celia Catalina Frank Aguilar, en contra del C. Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón, entonces Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, por la presunta violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo argumentado en el considerando **SEXTO** del presente proveído.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/SOP/JL/SIN/342/2009

SEGUNDO. Gírese atento oficio a la Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, **remitiéndole** las constancias que obran en el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se obtenga de las mismas, para los efectos legales conducentes en términos de lo argumentado en el considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

CUARTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**